Unidades Tecnológicas de Santander
¡Lo hacemos posible!

Bucaramanga, agosto 13 de 2026

Señores:
POSIBLES PROPONENTES U OFERENTES
SA-011-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (WORKSTATION, AIO y PORTATILES), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, DEMANDA ADMINISTRATIVA Y DOTACIÓN DE LABORATORIOS EN MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN NO. 48-2025, 20-2026, 21-2026, 22-2026 y 23-2026, y DE LAS TECNOLÓGICA DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER.

ASUNTO: **RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

La entidad procederá a dar respuesta a las observaciones presentadas en los siguientes términos:

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR MARED KDS

Referencia interna:	SA-011-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (WORKSTATION, AIO y PORTATILES), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, DEMANDA A
De:	MARED KDS
Usuario:	TANIA KARINA TRIANA BUITRAGO
Fecha:	5 días de tiempo transcurrido *(31-07-2026 11:09:51(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9786334
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN No. 1

"…El pliego establece:
"El proponente debe acreditar membresía expedida por el fabricante platinum, power comp o superior."

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar este requisito y permitir su acreditación mediante certificación vigente de distribuidor autorizado, reseller autorizado, partner autorizado o canal autorizado expedido directamente por el fabricante de los equipos ofertados, y no exclusivamente mediante categorías comerciales específicas como Platinum o Power.
La finalidad del requisito es garantizar la procedencia de los equipos, el respaldo del fabricante, el acceso a garantías y el soporte técnico oficial. Tales objetivos también se cumplen cuando el proponente acredita su condición de distribuidor o canal autorizado de la marca ofertada.

Limitar la participación únicamente a categorías comerciales superiores puede restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes, especialmente de micro, pequeñas y medianas empresas formalmente constituidas que cuentan con autorización oficial del fabricante y capacidad real de suministro.

Por lo anterior, solicitamos que el requisito quede así:

"El proponente deberá acreditar certificación vigente expedida por el fabricante de los equipos ofertados, en la que conste su condición de distribuidor autorizado, reseller autorizado, partner autorizado, canal autorizado o categoría equivalente o superior."

Este ajuste mantiene la garantía técnica requerida por la Entidad y, al mismo tiempo, amplía la participación de oferentes idóneos, favoreciendo la competencia efectiva.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

La Entidad no acoge la solicitud de modificación.

El requisito de acreditar membresía del fabricante en categoría Platinum, Power Comp o equivalente o superior tiene una finalidad distinta a la certificación de canal autorizado exigida igualmente en el pliego. Mientras la certificación de canal acredita la relación comercial con el fabricante, la membresía de nivel superior permite verificar un mayor nivel de respaldo técnico, comercial y de soporte.

La exigencia se considera proporcional a la naturaleza y magnitud del proceso, teniendo en cuenta el volumen de equipos a suministrar, el plazo de ejecución, las garantías de fábrica, la atención en sitio y las obligaciones de soporte previstas en las especificaciones técnicas.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito establecido, aclarando que podrá acreditarse una categoría cuya denominación sea equivalente o superior, de acuerdo con el esquema de membresías definido por el fabricante de los equipos ofertados.

OBSERVACIÓN No. 2

"…Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito de experiencia habilitante previsto para los tres (3) lotes del proceso, teniendo en cuenta los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva consagrados en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, razón por la cual la experiencia exigida no debe constituirse en una barrera injustificada para la participación de oferentes que cuentan con experiencia específica en el objeto a contratar.

En el presente proceso se exige:

- *Lote 1: hasta dos (2) contratos por mínimo 3.607,63 SMLMV.*
- *Lote 2: un (1) contrato por mínimo 1.375,17 SMLMV.*
- *Lote 3: un (1) contrato por mínimo 680,46 SMLMV.*

Si bien entendemos la necesidad de verificar la capacidad del futuro contratista, consideramos que exigir un único contrato por valores tan elevados restringe significativamente la participación de empresas especializadas en suministro de tecnología que cuentan con experiencia específica comprobada en equipos de cómputo, impresoras, software, mantenimiento y soporte tecnológico, pero que han ejecutado dicha experiencia en más de un contrato.

La experiencia habilitante debe ser adecuada, necesaria y proporcional al objeto contractual, de conformidad con el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual los requisitos habilitantes deben guardar correspondencia con la naturaleza, complejidad y valor del contrato, evitando restricciones injustificadas a la participación.

En ese sentido, la exigencia de umbrales económicos excesivamente elevados puede constituir una barrera de acceso para empresas especializadas que cuentan con experiencia específica comprobada en suministro de equipos de cómputo, infraestructura tecnológica, software y servicios informáticos, pero que no alcanzan el valor acumulado actualmente requerido. La jurisprudencia y la doctrina de la contratación estatal han señalado que los requisitos habilitantes no deben configurarse como mecanismos restrictivos de la competencia, sino como instrumentos para verificar objetivamente la capacidad del oferente.

Debe tenerse en cuenta que la calidad del suministro, la oportunidad en la entrega, el respaldo técnico, la garantía de fabricante y el adecuado cumplimiento contractual no dependen exclusivamente del valor histórico de los contratos ejecutados, sino de la experiencia especifica en comercialización y suministro de tecnología, del soporte autorizado del fabricante, de la capacidad logística y operativa y del cumplimiento demostrado en contratos de naturaleza similar.

Permitir la acreditación de experiencia específica mediante la sumatoria de hasta dos (2) contratos relacionados con el objeto del proceso mantiene intacta la finalidad del requisito habilitante, pues continúa exigiendo experiencia real y verificable en el sector tecnológico, al tiempo que favorece la pluralidad de oferentes, fortalece la competencia efectiva y puede generar mejores condiciones económicas y técnicas para la Entidad, sin disminuir las garantías de cumplimiento del futuro contratista.

En este sentido, la posibilidad de acumular hasta dos (2) contratos relacionados directamente con el objeto del proceso para acreditar experiencia en cualquiera de los tres lotes permite verificar experiencia real y específica en suministro de tecnología, sin sacrificar la capacidad técnica exigida por la Entidad y favoreciendo la pluralidad de oferentes, conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad:

1. *Permita acreditar la experiencia para los Lotes 1, 2 y 3 mediante hasta dos (2) contratos relacionados directamente con el objeto del proceso, cuya sumatoria sea igual o superior a quinientos cincuenta (550) SMLMV, siempre que dichos contratos acrediten el suministro o adquisición de equipos de cómputo, dispositivos informáticos, almacenamiento, software o servicios tecnológicos afines y se encuentren inscritos y certificados en el RUP.*
2. *Mantenga la exigencia de relación directa con los códigos UNSPSC tecnológicos definidos en el proceso.*
3. *Conserve la obligación de que los contratos aportados se encuentren inscritos y certificados en el RUP y acrediten efectivamente el suministro de equipos de cómputo, dispositivos informáticos, almacenamiento o servicios tecnológicos afines.*

La experiencia específica en suministro de tecnología constituye un indicador más pertinente de capacidad técnica que la exigencia de un único contrato de cuantía elevada. Permitir la acumulación de hasta dos contratos relacionados ampliaría la pluralidad de oferentes sin afectar la garantía de cumplimiento, calidad y soporte que requiere la Entidad.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

En consecuencia, solicitamos que estas observaciones sean analizadas al momento de expedir los documentos definitivos del proceso, con el fin de favorecer una participación más amplia de oferentes idóneos y una competencia efectiva en beneficio de la Entidad…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

La Entidad no acoge la solicitud presentada, toda vez que, revisados los argumentos expuestos, se considera que el requisito de experiencia establecido para cada uno de los lotes guarda relación directa con el objeto, alcance y cuantía del presente proceso de selección y se encuentra debidamente sustentado en las necesidades de la Entidad para garantizar una adecuada ejecución contractual, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que señala en su artículo 2.2.1.1.1.5.3. Textualmente: *"Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:*

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV."

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que la entidad estableció el requisito habilitante correspondiente a la experiencia de acuerdo a lo establecido en el estatuto general de contratación en su decreto reglamentario y en el manual emitido por Colombia Compra Eficiente, entidad rectora de los procesos de contratación estatal en Colombia.

La experiencia requerida es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor. Adecuada debido a que se solicitó acreditar experiencia certificada en el RUP y clasificada en los códigos correspondientes a las clases (tercer nivel del clasificador de bienes y servicios), que hacen parte de los ítems o bienes a adquirir en el presente proceso de selección y relacionados con el alcance del objeto a contratar. En conclusión, la experiencia requerida está relacionada directamente con el objeto del presente proceso de selección y directamente con la necesidad a satisfacer.

Respecto de la cuantía, la Entidad estableció como requisito para el Lote 1, hasta dos (2) contratos cuya sumatoria sea igual o superior a 3.607,63 SMLMV; para el Lote 2**,** un (1) contrato igual o superior a 1.375,17 SMLMV; y para el Lote 3**,** un (1) contrato igual o superior a 680,46 SMLMV (valores igual o mayor al 100% del presupuesto oficial para cada uno de los lotes). Estos valores fueron determinados teniendo en cuenta la magnitud económica de cada lote y la necesidad de que el futuro contratista acredite experiencia en la ejecución de operaciones de una dimensión comparable con las obligaciones que deberá asumir.

Lo anterior resulta particularmente relevante tratándose de un proceso cuyo objeto corresponde al suministro de equipos de cómputo y elementos tecnológicos, cuya ejecución involucra, además de la entrega de los bienes, aspectos relacionados con capacidad de abastecimiento, logística, oportunidad en las entregas, cumplimiento de especificaciones técnicas, garantías y respaldo posventa. Por ello, la Entidad considera razonable exigir experiencia que permita acreditar la capacidad del proponente para asumir contratos de similar magnitud.

Así las cosas, el requisito de experiencia establecido resulta adecuado, necesario y proporcional, no obedece a un propósito de restringir la participación, sino que constituye un mecanismo objetivo para verificar que el futuro contratista cuenta con experiencia relacionada con el objeto y con la magnitud económica de las obligaciones que asumirá.

En consecuencia, no se acoge la solicitud presentada y se mantienen los requisitos de experiencia establecidos para cada uno de los lotes, en los términos previstos en el proyecto de pliego de condiciones**.**

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR VASQUEZ CARO & CIA SAS

Referencia interna:	SA-011-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (WORKSTATION, AIO y PORTÁTILES), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, DEMANDA A
De:	VASQUEZ CARO & CIA SAS
Usuario:	ROXANA BELTRAN
Fecha:	5 días de tiempo transcurrido *(31-07-2026 17:33:38(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9789330
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES FINANCIERAS Y TECNICAS

OBSERVACIÓN No. 1

"…En el numeral INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE - INDICADORES GENERALES TODOS LOS OFERENTES La entidad requiere:
• Endeudamiento Menor o Igual 0.65. Solicitamos amablemente a la entidad se pueda modificar para que dicho indicador quede Mayor o Igual 0.70
• Índice de liquidez Mayor O Igual 2 Solicitamos amablemente a la entidad se pueda modificar para que dicho indicador quede Mayor o Igual al 1.3.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Comité Asesor y Evaluador del proceso, se permite manifestar que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, no obedecen a un capricho de la Entidad, sino por el contrario, fueron determinados a partir de la información financiera de carácter público, de las sociedades comerciales que reportan la información financiera a la Supersociedades, así como la información reportada a otras superintendencias del sector objeto del estudio y el estudio independiente actualizado de proponentes realizado por la Entidad, tal y como se detalla en el Estudio del Sector.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, emitida por Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector de la Contratación Publica en Colombia, en la cual se establece lo siguiente: *"(…) la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio que se pretende adquirir, además de lo relacionado con sus principales características; esto es, tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. (…)"*

Con fundamento en lo anterior, y al igual que para la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, se determinaron los indicadores, de acuerdo a los valores arrojados en dicha consulta, los cuales están debidamente ilustrados y soportados en el Estudio del Sector realizado para el efecto.

Finalmente nos permitimos reiterar que los indicadores solicitados fueron establecidos precisamente del análisis concienzudo hecho por la Entidad, actuando de conformidad con las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas y teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad no considera procedente su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 2

"…ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Equipos de Cómputo AIO
Realizar el retiro de la "Fuente de poder Interna Mínima 220 Watts con Certificación 80 Plus Platinum" Del ítem 1 ALL IN ONE - CORPORATIVO dado que al colocar esta certificación no habría una pluralidad de marcas igualdad y economía enmarcados en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 sobre la contratación con recursos públicos entre oferentes y marcas. Por lo anterior descrito amablemente le solicitamos a la entidad retirar la certificación y solicitar que esta sea Fuente de poder interna y externa suministrando guaya de seguridad para esta de ser necesaria.

ARGUMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS
1. Principio de proporcionalidad (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007): Los requisitos habilitantes deben ser razonables y ajustados a la realidad económica del sector. Mantener un límite rígido de endeudamiento inferior a 0,80 excluye injustificadamente a oferentes con capacidad financiera comprobada.
2.Selección objetiva: La contratación pública exige que los criterios de evaluación permitan la participación plural de oferentes idóneos. Un límite más flexible garantiza mayor concurrencia y competitividad, sin comprometer la capacidad de cumplimiento.
3. Solidez financiera demostrada: Aunque el endeudamiento supera el 0,80, los demás indicadores (liquidez, rentabilidad y cobertura de intereses) evidencian estabilidad y capacidad de pago, lo que respalda la viabilidad de la empresa.
4. Realidad del mercado: En sectores donde la financiación es un mecanismo habitual para el crecimiento empresarial, un endeudamiento inferior al 0,80 no implica riesgo de incumplimiento, sino una estrategia de apalancamiento financiero.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

1. *RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.*

   La Entidad no acoge la solicitud de retirar la especificación "Fuente de poder interna mínima de 220 Watts con certificación 80 Plus Platinum" establecida para los equipos AIO.

   La exigencia corresponde a una condición técnica mínima del equipo y busca garantizar capacidad eléctrica suficiente, eficiencia energética, estabilidad de operación y menor generación de pérdidas térmicas, considerando que el equipo requerido incorpora procesador con TDP base mínimo de 65 W, tarjeta gráfica discreta, múltiples puertos USB y demás componentes definidos en la ficha técnica.

   Así mismo, la condición de fuente interna hace parte del diseño requerido por la Entidad y permite evitar adaptadores externos adicionales, facilitando la instalación, organización y operación de los equipos en los ambientes institucionales. La incorporación de una guaya de seguridad no sustituye las condiciones técnicas y de eficiencia exigidas para la fuente de alimentación.

   La certificación 80 Plus Platinum constituye un estándar de eficiencia energética y no corresponde a una marca específica de fabricante. Por tanto, la Entidad considera que la condición es objetiva, guarda relación directa con las características técnicas y de operación requeridas y no se evidencia que su exigencia implique por sí misma una restricción injustificada a la participación.

   Finalmente, los argumentos relacionados con indicadores de endeudamiento, liquidez, rentabilidad o capacidad financiera no guardan relación directa con la especificación técnica objeto de la observación.

En consecuencia, se mantiene la especificación de fuente de poder interna mínima de 220 Watts con certificación 80 Plus Platinum.

2. El Comité Asesor y Evaluador del proceso, se permite manifestar que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, no obedecen a un capricho de la Entidad, sino por el contrario, fueron determinados a partir de la información financiera de carácter público, de las sociedades comerciales que reportan la información financiera a la Supersociedades, así como la información reportada a otras superintendencias del sector objeto del estudio y el estudio independiente actualizado de proponentes realizado por la Entidad, tal y como se detalla en el Estudio del Sector.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, emitida por Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector de la Contratación Publica en Colombia, en la cual se establece lo siguiente: *"(…) la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio que se pretende adquirir, además de lo relacionado con sus principales características; esto es, tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. (…)"*

Con fundamento en lo anterior, y al igual que para la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, se determinaron los indicadores, de acuerdo a los valores arrojados en dicha consulta, los cuales están debidamente ilustrados y soportados en el Estudio del Sector realizado para el efecto.

Finalmente nos permitimos reiterar que los indicadores solicitados fueron establecidos precisamente del análisis concienzudo hecho por la Entidad, actuando de conformidad con las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas y teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad no considera procedente su solicitud.

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.

Referencia interna:	SA-011-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (WORKSTATION, AIO y PORTATILES), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, DEMANDA A
De:	S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.
Usuario:	INGRID ROPERO
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(04-08-2026 11:09:01(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9798986
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES FINANCIERAS

OBSERVACIÓN No. 1

"…De acuerdo con el análisis de los indicadores financieros establecidos, se evidencia que los requisitos definidos se encuentran alineados con los parámetros sugeridos por Colombia Compra Eficiente y no representan una restricción indebida a la participación de oferentes, ni ponen en riesgo el proceso de contratación. Lo anterior se sustenta en los siguientes argumentos:

Rentabilidad del Activo (≥ 8,25%): Este indicador evidencia la eficiencia en el uso de los activos para generar utilidades. Un nivel igual o superior al 8,25% refleja una adecuada gestión operativa y financiera, lo cual contribuye a la estabilidad del contratista.

Rentabilidad del Patrimonio (≥ 16,85%): Este indicador muestra la capacidad de generar valor a partir de los recursos propios. Un nivel igual o superior al 16,85% evidencia una empresa rentable y sostenible, lo que fortalece la confianza en su capacidad de ejecución contractual.

En conclusión, Solicitamos a la entidad acoger nuestra sugerencia respecto a la modificación de los indicadores establecidos ya que son razonables, proporcionales y acordes con las buenas prácticas financieras, permitiendo identificar proponentes con capacidad económica suficiente sin limitar la pluralidad de oferentes, garantizando así la transparencia y viabilidad del proceso de contratación…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Comité Asesor y Evaluador del proceso, se permite manifestar que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, no obedecen a un capricho de la Entidad, sino por el contrario, fueron determinados a partir de la información financiera de carácter público, de las sociedades comerciales que reportan la información financiera a la Supersociedades, así como la información reportada a otras superintendencias del sector objeto del estudio y el estudio independiente actualizado de proponentes realizado por la Entidad, tal y como se detalla en el Estudio del Sector.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, emitida por Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector de la Contratación Publica en Colombia, en la cual se establece lo siguiente: *"(…) la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio que se pretende adquirir, además de lo relacionado con sus principales características; esto es, tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. (…)"*

Con fundamento en lo anterior, y al igual que para la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, se determinaron los indicadores, de acuerdo a los valores arrojados en dicha consulta, los cuales están debidamente ilustrados y soportados en el Estudio del Sector realizado para el efecto.

Finalmente nos permitimos reiterar que los indicadores solicitados fueron establecidos precisamente del análisis concienzudo hecho por la Entidad, actuando de conformidad con las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas y teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad no considera procedente su solicitud.

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR TECNOPHONE COLOMBIA SAS

Referencia interna:	SA-011-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (WORKSTATION, AIO y PORTATILES), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, DEMANDA A
De:	TECNOPHONE COLOMBIA SAS
Usuario:	ANDRES BELTRAN
Fecha:	**1 día de tiempo transcurrido** *(04-08-2026 12:08:02(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9799478
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones Técnicas

OBSERVACIÓN No. 1

"…Norma// EPEAT Gold

Se solicita a la entidad incluir las certificaciones EPEAT en su nivel GOLD para este perfil, las cual le va permitir apoyar directamente los compromisos que Colombia asumió en la "COP16" sobre carbono neutralidad y preservación del medio ambiente basados en la "Estrategia Colombia Carbono Neutral (ECCN)" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se busca promover el empoderamiento climático e involucramiento del sector público, privado y la sociedad civil en la consecución de las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la carbono neutralidad en Colombia. Finalmente, la inclusión de EPEAT GOLD está acorde a la "Ley de Acción Climática" que busca impulsar el desarrollo sostenible de Colombia a través del establecimiento de metas y medidas que conducirán a la carbono neutralidad

Norma// EPEAT Climate+

Se solicita a la entidad incluir Epeat Climate +. Los productos registrados en EPEAT Climate+ cumplen con criterios rigurosos que aseguran a los compradores que tienen un impacto limitado en el cambio climático. Estos criterios se basan en el impacto del ciclo de vida de los productos electrónicos. La designación EPEAT Climate+ está reservada para productos que pueden verificarse de forma independiente según estos criterios:

- *Ciclo de vida de la emisión de gases de efecto invernadero y evaluación del ciclo de vida*
- *Divulgación y aseguramiento de la huella de carbono del producto*
- *Inventario corporativo de gases de efecto invernadero*
- *Objetivos de reducción de carbono alineados con la ciencia climática*
- *Eficiencia energética en fabricación*
- *Abastecimiento de electricidad renovable*
- *Productos químicos con alto potencial de calentamiento global en la fabricación (gases fluorados de efecto invernadero) F-GHG*
- *Eficiencia energética del producto*

Certificaciones//TCG // Se solicita a la entidad incluir en el requerimiento que el fabricante de los equipos debe ser miembro promoter deL Trusted Computing Group (TCG) verificable en su página WEB, lo cual le brindara la tranquilidad a la entidad a nivel de seguridad de la información ya que el TCG es la entidad a nivel mundial que determina todos los lineamientos

de seguridad de los equipos de cómputo. A través de estándares y especificaciones abiertas, Trusted Computing Group (TCG) permite una computación segura. Los beneficios de las tecnologías TCG incluyen la protección de los datos y sistemas críticos para el negocio, la autenticación segura y la protección sólida de las identidades de los usuarios, y el establecimiento de una identidad sólida de la máquina y la integridad de la red. El hardware y las aplicaciones de confianza reducen el coste total de propiedad de la empresa y respaldan el cumplimiento normativo. A través de sus grupos de trabajo impulsados por sus miembros, TCG permite los beneficios de la confianza en los dispositivos informáticos, desde los móviles hasta los sistemas integrados, así como en las redes, el almacenamiento, la infraestructura y la seguridad en la nube. Más de mil millones de dispositivos incluyen tecnologías TCG

AIO

Pivot// Se solicita a la entidad eliminar la especificación de PIVOT como característica de los equipos AIO, dado que no es común su uso y solamente está limitando la participación de HP en este proceso, adicional se suman las siguientes razones por la cuales el movimiento pivot podría causar inconvenientes en los equipos:

1. *Estabilidad: Los equipos pueden volverse menos estables cuando están en posición vertical, especialmente si la base no es lo suficientemente robusta, dado que el peso y la altura puede hacer que el equipo se incline hacia adelante provocando caídas.*
2. *Ángulos de visión: Dependiendo del tipo de panel de la pantalla (por ejemplo, TN, VA, IPS), los ángulos de visión pueden no ser óptimos en la orientación vertical, lo que puede afectar la calidad de la imagen.*
3. *Uso de espacio: En algunos escritorios, la orientación vertical puede no ser práctica debido a limitaciones de espacio o la disposición del entorno de trabajo, tener en cuenta que este movimiento se puede ver limitado por los propios cables del equipo, es decir conexiones a teclado, mouse, algún periférico, cable de poder, por lo que el riesgo de daño a estos accesorios puede ser mayor.*
4. *Configuración: Puede ser necesario ajustar la configuración del sistema operativo y los controladores de la tarjeta gráfica para que la pantalla se vea correctamente en la orientación vertical, lo cual si no lo realiza una persona con conocimientos técnicos puede generar malestar entre los usuarios, ya que al no contar con un sistema como giroscopio (usado en los celulares para girar automáticamente la imagen según la posición de la pantalla) deberá hacerse de forma manual.*

Tasa Refresco Pantalla// Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la presentación de plataformas con una tasa de refresco mínima de 75 Hz, en consideración a que dicho valor se encuentra alineado con los estándares técnicos del mercado para equipos All-in-One (AIO) de uso corporativo, garantizando condiciones adecuadas de visualización sin afectar el desempeño funcional requerido.

Mantener el requisito en los términos actualmente definidos podría generar una restricción injustificada a la libre concurrencia, al favorecer de manera indirecta a un fabricante específico cuyas plataformas cumplen de forma exclusiva con dicha especificación, lo cual se aparta de los principios de pluralidad de oferentes e igualdad de condiciones consagrados en la normativa de contratación pública.

En este sentido, la limitación descrita podría vulnerar el principio de selección objetiva, al reducir el universo de proponentes sin una justificación técnica proporcional o necesaria, afectando la posibilidad de que participen múltiples fabricantes, entre ellos HP Colombia, y restringiendo la competencia efectiva en el proceso.

Por lo anterior, se solicita ajustar este requerimiento a valores acordes con el mercado, como el mínimo de 75 Hz, permitiendo así una mayor participación de oferentes y garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y pluralidad.

Puertos USB// Solicitamos se permita modificar la característica y se solicite mínimo 2 USB 3.2 a 5Gbps, 1 USB-C 3.2, 1 USB-C 3.2 2x2 y 2 USB 3.2 a 10Gbps, esta distribución es la más usada por le estándar de la industria y permite que se mantenga las capacidades de conectividad requeridas para mantener el óptimo uso de la plataforma. …"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1
NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Una vez analizadas las solicitudes presentadas respecto de las especificaciones técnicas de los equipos All in One – AIO, la Entidad determina no acoger los ajustes solicitados, por las siguientes razones:

1. Certificación EPEAT Gold y EPEAT Climate+.
No se acoge la solicitud de adicionar estas certificaciones para los equipos AIO. La Entidad ha definido las condiciones técnicas mínimas necesarias conforme al uso institucional previsto y considera que incorporar certificaciones adicionales no contempladas inicialmente impondría requisitos adicionales que no resultan indispensables para garantizar la funcionalidad, desempeño y eficiencia requerida. En consecuencia, se mantienen las certificaciones y condiciones establecidas en la ficha técnica.

2. Trusted Computing Group – TCG.
No se requiere modificación, toda vez que la especificación técnica del equipo AIO ya establece expresamente que el fabricante debe contar con categoría "Promoter" en el Trusted Computing Group – TCG. Por lo tanto, la condición solicitada por el observante ya se encuentra incorporada en el proyecto de pliego.

3. Base tipo PIVOT.
No se acoge la solicitud de eliminar esta característica. La base tipo PIVOT, conjuntamente con los ajustes de inclinación y altura, proporciona mayores posibilidades de adaptación y ergonomía en los diferentes ambientes académicos y administrativos donde serán instalados los equipos. Los argumentos expuestos no demuestran técnicamente que esta funcionalidad afecte la operación o estabilidad del equipo cuando corresponde al diseño original del fabricante. En consecuencia, se mantiene el requisito de base tipo PIVOT.

4. Tasa de refresco de pantalla.
No se acoge la solicitud de reducir la tasa mínima de 100 Hz a 75 Hz. La Entidad mantiene la especificación definida considerando las condiciones de desempeño visual requeridas para los equipos objeto de adquisición. La afirmación relacionada con una posible limitación a una marca determinada no constituye, por sí sola, soporte técnico suficiente para modificar la característica requerida. En consecuencia, se mantiene la tasa mínima de 100 Hz.

5. Puertos USB.
No se acoge la modificación propuesta. La configuración establecida en el pliego contempla un (1) USB-C 3.2 Gen 2, un (1) USB-C 3.2 Gen 2x2 de 20 Gbps y cuatro (4) USB-A 3.2 Gen 2 de 10 Gbps, estableciendo adicionalmente que deben permanecer cuatro (4) puertos libres después de conectar teclado y mouse. Esta configuración responde a la necesidad institucional de garantizar disponibilidad suficiente de conexiones para periféricos y dispositivos adicionales, por lo cual se mantiene la especificación establecida.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y mantiene las especificaciones técnicas establecidas para los equipos AIO en el proyecto de pliego de condiciones.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR SUMIMAS S.A.S.

Referencia interna:	SA-011-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (WORKSTATION, AIO y PORTATILES), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, DEMANDA A
De:	SUMIMAS S.A.S
Usuario:	GLENIS ROJAS
Fecha:	**1 día de tiempo transcurrido** *(04-08-2026 14:30:53(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9800324
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES SUMIMAS S.A.S

OBSERVACIÓN No. 1

"…De manera atenta, y en calidad de interesado en el proceso de la referencia, realizamos las siguientes observaciones al proyecto pliego de condiciones de la invitación publicada por la entidad con el fin de que esta proceda a realizar las aclaraciones y/o modificaciones pertinentes:

Indicadores financieros

Indicadores	***General***
Liquidez: Mayor o igual	*2,20*

PETICION: Con la intención de participar en el proceso en referencia solicitamos respetuosamente a la entidad MODIFICAR el numeral anteriormente citado en aras de que la entidad obtenga una mayor pluralidad de oferentes así:

LIQUIDEZ: MAYOR O IGUAL A 2,08

SUMIMAS S.A.S. tiene gran interés en participar dentro de la contratación y eventualmente poder prestar sus servicios a la entidad, por lo que respetuosamente, solicitamos sean tenidas en cuenta tas anteriores observaciones, con el fin de que se nos permita participar en este proceso e igualmente se amplié la pluralidad de oferentes y se abra la posibilidad para que diferentes empresas especializadas y de gran importancia en el mercado participen también…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Comité Asesor y Evaluador del proceso, se permite manifestar que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, no obedecen a un capricho de la Entidad, sino por el contrario, fueron determinados a partir de la información financiera de carácter público, de las sociedades comerciales que reportan la información financiera a la Supersociedades, así como la información reportada a otras superintendencias del sector objeto del estudio y el estudio independiente actualizado de proponentes realizado por la Entidad, tal y como se detalla en el Estudio del Sector.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, emitida por Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector de la Contratación Publica en Colombia, en la cual se establece lo siguiente: *"(…) la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio que se pretende adquirir, además de lo relacionado con sus principales características; esto es, tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. (…)"*

Con fundamento en lo anterior, y al igual que para la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, se determinaron los indicadores, de acuerdo a los valores arrojados en dicha consulta, los cuales están debidamente ilustrados y soportados en el Estudio del Sector realizado para el efecto.

Finalmente nos permitimos reiterar que los indicadores solicitados fueron establecidos precisamente del análisis concienzudo hecho por la Entidad, actuando de conformidad con las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas y teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad no considera procedente su solicitud.

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR RICOH COLOMBIA SA.

Referencia interna:	SA-011-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (WORKSTATION, AIO y PORTATILES), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, DEMANDA A
De:	Ricoh Colombia SA
Usuario:	Karen Romero Cavanzo
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(04-08-2026 16:02:45(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9801293
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones Ricoh

OBSERVACIÓN No. 1

Indicadores de rentabilidad

"…La entidad requiere para todos los lotes:

Rentabilidad del patrimonio ≥ 0,25.
Rentabilidad del activo ≥ 0,18.

Respetuosamente solicitamos revisar dichos indicadores, toda vez que los mismos podrían limitar la participación de compañías con amplia capacidad financiera, experiencia acreditada y respaldo de fabricantes de primer nivel, cuya estructura corporativa puede reflejar márgenes de rentabilidad diferentes sin que ello represente riesgo para la ejecución contractual.

Solicitamos evaluar la disminución o eliminación de estos indicadores, considerando que la liquidez, el endeudamiento, la cobertura de intereses y el capital de trabajo ya constituyen herramientas suficientes para medir la capacidad financiera de los oferentes…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Comité Asesor y Evaluador del proceso, se permite manifestar que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, no obedecen a un capricho de la Entidad, sino por el contrario, fueron determinados a partir de la información financiera de carácter público, de las sociedades comerciales que reportan la información financiera a la Supersociedades, así como la información reportada a otras superintendencias del sector objeto del estudio y el estudio independiente actualizado de proponentes realizado por la Entidad, tal y como se detalla en el Estudio del Sector.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, emitida por Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector de la Contratación Publica en Colombia, en la cual se establece lo siguiente: *"(…) la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio que se pretende adquirir, además de lo relacionado con sus principales características; esto es, tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. (…)"*

Con fundamento en lo anterior, y al igual que para la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, se determinaron los indicadores, de acuerdo a los valores arrojados en dicha consulta, los cuales están debidamente ilustrados y soportados en el Estudio del Sector realizado para el efecto.

Finalmente nos permitimos reiterar que los indicadores solicitados fueron establecidos precisamente del análisis concienzudo hecho por la Entidad, actuando de conformidad con las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas y teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad no considera procedente su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 2

Capital de trabajo

"…La entidad exige un capital de trabajo equivalente al 100% del presupuesto oficial del lote al que se presente oferta.

Respetuosamente solicitamos revisar dicho requisito, toda vez que podría resultar desproporcionado frente al riesgo real del contrato, especialmente considerando que:

El objeto corresponde al suministro de bienes tecnológicos.
Los equipos son de comercialización regular en el mercado nacional.
Existen garantías contractuales de cumplimiento.
El plazo de ejecución es de 30 días.

Sugerimos considerar un porcentaje razonable del presupuesto oficial que permita una mayor participación de oferentes sin afectar la adecuada ejecución del contrato…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN

El Comité Asesor y Evaluador del proceso, se permite manifestar que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, no obedecen a un capricho de la Entidad, sino por el contrario, fueron determinados a partir de la información financiera de carácter público, de las sociedades comerciales que reportan la información financiera a la Supersociedades, así como la información reportada a otras superintendencias del sector

objeto del estudio y el estudio independiente actualizado de proponentes realizado por la Entidad, tal y como se detalla en el Estudio del Sector.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, emitida por Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector de la Contratación Publica en Colombia, en la cual se establece lo siguiente: *"(…) la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio que se pretende adquirir, además de lo relacionado con sus principales características; esto es, tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. (…)"*

Con fundamento en lo anterior, y al igual que para la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, se determinaron los indicadores, de acuerdo a los valores arrojados en dicha consulta, los cuales están debidamente ilustrados y soportados en el Estudio del Sector realizado para el efecto.

Finalmente nos permitimos reiterar que los indicadores solicitados fueron establecidos precisamente del análisis concienzudo hecho por la Entidad, actuando de conformidad con las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas y teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad no considera procedente su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 3

"… Membresía del fabricante
Para los distintos lotes se solicita:
"El proponente debe acreditar membresía expedida por el fabricante platinum, power comp o superior".

Respetuosamente solicitamos aclarar el alcance de este requisito, teniendo en cuenta que los diferentes fabricantes manejan esquemas de categorización distintos, por lo que denominaciones como "Power Comp" no corresponden necesariamente a programas vigentes o equivalentes entre marcas.

Solicitamos permitir cualquier categoría oficial vigente de canal autorizado emitida directamente por el fabricante que acredite la capacidad del proponente para comercializar, implementar y soportar los equipos ofertados…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.

La Entidad aclara que las denominaciones "Platinum", "Power Comp" o superior corresponden a niveles de membresía utilizados por algunos fabricantes y no pretenden limitar la participación a una marca o programa específico.

En consecuencia, cuando el fabricante de los equipos ofertados utilice una denominación diferente, el proponente podrá acreditar una categoría o nivel de membresía oficial equivalente o superior, expedido directamente por dicho fabricante, que demuestre un nivel similar de relacionamiento, respaldo técnico y capacidad para la comercialización y soporte de los equipos ofertados.

Por lo anterior, el requisito se entenderá así:

"El proponente deberá acreditar membresía vigente expedida por el fabricante en categoría Platinum, Power Comp o superior, o la categoría equivalente o superior definida dentro del programa oficial de canales del fabricante de los equipos ofertados."

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

La Entidad mantiene la exigencia de acreditar un nivel de membresía equivalente o superior, por lo cual no será suficiente únicamente la condición básica de canal autorizado cuando esta no corresponda al nivel requerido.

OBSERVACIÓN No. 4

"…Requisito de experiencia
La entidad exige que el contrato aportado contenga simultáneamente la totalidad de los códigos UNSPSC requeridos para cada lote.

Respetuosamente solicitamos permitir la acreditación de dichos códigos mediante la sumatoria de contratos aportados dentro del límite establecido por el proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que los contratos de suministro de equipos de cómputo frecuentemente se ejecutan bajo diferentes clasificaciones UNSPSC, sin que ello afecte la experiencia real y verificable del oferente en suministro, implementación y soporte de infraestructura tecnológica.

La flexibilización de este requisito favorecería la pluralidad de oferentes y permitiría la participación de compañías con amplia trayectoria en el sector TIC…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

La Entidad no acoge la solicitud presentada, toda vez que la exigencia de que el contrato aportado contenga la totalidad de los códigos UNSPSC establecidos para cada lote obedece a la necesidad de verificar que el proponente cuente con experiencia integral y directamente relacionada con los bienes que serán objeto de suministro.

La experiencia requerida es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor. Adecuada debido a que se solicitó acreditar experiencia certificada en el RUP y clasificada en los códigos correspondientes a las clases (tercer nivel del clasificador de bienes y servicios), que hacen parte de los ítems o bienes a adquirir en el presente proceso de selección y relacionados con el alcance del objeto a contratar. En conclusión, la experiencia requerida está relacionada directamente con el objeto del presente proceso de selección y directamente con la necesidad a satisfacer.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene el requisito de que el contrato aportado para acreditar la experiencia contenga la totalidad de los códigos UNSPSC exigidos para el respectivo lote, en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5

"…Neutralidad tecnológica
En el Lote 2 se observan requisitos relacionados con:

Herramientas específicas de administración remota.
Integración con soluciones de gestión.
Registro directo OEM para Autopilot.
Capacidades avanzadas de soporte predictivo y proactivo.

Respetuosamente solicitamos confirmar que serán aceptadas soluciones equivalentes de diferentes fabricantes, siempre que cumplan funcionalmente con los requerimientos de administración, seguridad, despliegue, soporte y operación definidos por la entidad.

Lo anterior con el propósito de garantizar la libre concurrencia y evitar interpretaciones que puedan restringir la participación de fabricantes que ofrecen funcionalidades equivalentes mediante diferentes denominaciones comerciales.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las respuestas y aclaraciones que la entidad considere pertinentes…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no acoge la solicitud de incorporar una condición general que permita sustituir los requerimientos establecidos por soluciones consideradas funcionalmente equivalentes.

Las características definidas para el Lote 2 – Equipos AIO, relacionadas con administración y gestión remota, integración con las herramientas institucionales, compatibilidad y registro mediante Windows Autopilot, conexión con Microsoft Intune, así como soporte predictivo y proactivo, responden a necesidades específicas de administración, seguridad, despliegue y soporte de la infraestructura tecnológica de la Entidad.

Estas condiciones buscan garantizar la integración directa de los equipos con el entorno tecnológico institucional, facilitar su administración centralizada, automatizar su despliegue y asegurar una atención oportuna ante posibles fallas. Por esta razón, una solución denominada "equivalente" que no cumpla integralmente dichas funcionalidades e integraciones no garantiza las condiciones técnicas requeridas.

Lo anterior no restringe la participación a un fabricante determinado. Podrán ofertarse equipos de diferentes fabricantes, siempre que cumplan la totalidad de las características y funcionalidades técnicas establecidas en el pliego.

En consecuencia, la Entidad mantiene sin modificación los requerimientos técnicos definidos para el Lote 2 y no acoge la solicitud presentada.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR REDCOMPUTO LTDA.

Referencia interna:	SA-011-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (WORKSTATION, AIO y PORTATILES), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, DEMANDA A
De:	REDCOMPUTO LTDA
Usuario:	CAROLINA H. Herrera
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(04-08-2026 16:35:31(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9801711
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES REDCOMPUTO

OBSERVACIÓN No. 1

"…1. Revisión y soporte de los indicadores de rentabilidad

Referencia documental: Proyecto de pliego, página 26, ítem 16 – Indicadores financieros.

El proyecto exige, para proponentes generales, una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,25 y una rentabilidad del activo mayor o igual a 0,18. Para Mipyme fija umbrales de 0,22 y 0,15, respectivamente.

Estos valores pueden reducir de manera significativa el universo de participantes, aun cuando existan empresas con liquidez, nivel de endeudamiento y cobertura de intereses suficientes para ejecutar el contrato. Adicionalmente, en el expediente revisado no se encuentra el estudio del sector que permita verificar la metodología, muestra estadística, año de corte y distribución de datos utilizada para establecer dichos umbrales.

Solicitud a la entidad
Publicar el análisis sectorial y la metodología que soportan específicamente los umbrales de rentabilidad exigidos.
Revisar y ajustar los valores de rentabilidad del patrimonio y del activo a niveles proporcionales al comportamiento real del sector de comercialización y suministro de tecnología

Evaluar la eliminación de los indicadores de rentabilidad como requisito habilitante, o permitir un mecanismo alternativo de acreditación cuando el proponente cumpla los indicadores de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses y capital de trabajo…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Comité Asesor y Evaluador del proceso, se permite manifestar que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, no obedecen a un capricho de la Entidad, sino por el contrario, fueron determinados a partir de la información financiera de carácter público, de las sociedades comerciales que reportan la información financiera a la Supersociedades, así como la información reportada a otras superintendencias del sector objeto del estudio y el estudio independiente actualizado de proponentes realizado por la Entidad, tal y como se detalla en el Estudio del Sector.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, emitida por Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector de la Contratación Publica en Colombia, en la cual se establece lo siguiente: *"(…) la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio que se pretende adquirir, además de lo relacionado con sus principales características; esto es, tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. (…)"*

Con fundamento en lo anterior, y al igual que para la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, se determinaron los indicadores, de acuerdo a los valores arrojados en dicha consulta, los cuales están debidamente ilustrados y soportados en el Estudio del Sector realizado para el efecto.

Finalmente nos permitimos reiterar que los indicadores solicitados fueron establecidos precisamente del análisis concienzudo hecho por la Entidad, actuando de conformidad con las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas y teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad no considera procedente su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 2

"…2. Capital de trabajo equivalente al 100 % del presupuesto oficial
Referencia documental: Proyecto de pliego, páginas 26 y 27, ítem 16 – Capital de trabajo y proponentes plurales.
Se exige acreditar un capital de trabajo mayor o igual al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del lote o de la sumatoria de los lotes a los cuales se presente oferta. Esto equivale a demostrar recursos líquidos por la totalidad del presupuesto, pese a que el contrato prevé una ejecución de hasta treinta (30) días calendario y un pago posterior a la entrega.

La exigencia puede resultar desproporcionada frente al riesgo que busca cubrir y puede excluir compañías con capacidad comercial, cupos de crédito, acuerdos de fabricante o financiación suficiente. Además, el texto desarrolla una fórmula ponderada para varios indicadores en proponentes plurales, pero no define con precisión la forma de acreditación del capital de trabajo en consorcios o uniones temporales.

Solicitud a la entidad

Reconsiderar el porcentaje del capital de trabajo y establecer un umbral proporcional al flujo de caja real y al plazo de ejecución.

Permitir que la capacidad se acredite mediante capital de trabajo, cupos de crédito irrevocables o una combinación de mecanismos financieros verificables.

Incluir la fórmula expresa y un ejemplo numérico para calcular el capital de trabajo de proponentes plurales y de oferentes que participen en más de un lote…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Comité Asesor y Evaluador del proceso, se permite manifestar que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, no obedecen a un capricho de la Entidad, sino por el contrario, fueron determinados a partir de la información financiera de carácter público, de las sociedades comerciales que reportan la información financiera a la Supersociedades, así como la información reportada a otras superintendencias del sector objeto del estudio y el estudio independiente actualizado de proponentes realizado por la Entidad, tal y como se detalla en el Estudio del Sector.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, emitida por Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector de la Contratación Publica en Colombia, en la cual se establece lo siguiente: *"(…) la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio que se pretende adquirir, además de lo relacionado con sus principales características; esto es, tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. (…)"*

Con fundamento en lo anterior, y al igual que para la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, se determinaron los indicadores, de acuerdo a los valores arrojados en dicha consulta, los cuales están debidamente ilustrados y soportados en el Estudio del Sector realizado para el efecto.

Finalmente nos permitimos reiterar que los indicadores solicitados fueron establecidos precisamente del análisis concienzudo hecho por la Entidad, actuando de conformidad con las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas y teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad no considera procedente su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 3

"…3. Experiencia: concentración de contratos y totalidad de códigos UNSPSC en cada contrato
Referencia documental: Proyecto de pliego, páginas 27 a 31, ítem 17 – Experiencia por lotes.
Para el lote 1 se permite acreditar máximo dos contratos y para los lotes 2 y 3 se exige un solo contrato. Además, cada contrato aportado debe contener la totalidad de los códigos UNSPSC 43211500, 43211700, 43201800, 81112300 y 81111800, sin admitir complementariedad entre contratos.

La exigencia mezcla suministro de computadores, dispositivos de entrada, almacenamiento, mantenimiento de hardware y administración de sistemas dentro de un mismo antecedente contractual. Una empresa puede acreditar experiencia integral y suficiente mediante varios contratos relacionados, aunque cada contrato no contenga simultáneamente los cinco códigos. La restricción puede privilegiar la forma de registro del contrato en el RUP sobre la experiencia material del proponente.

Solicitud a la entidad

Permitir acreditar la experiencia mediante la sumatoria de hasta tres (3) contratos para cada lote.

Aceptar que los códigos UNSPSC exigidos se complementen entre los contratos aportados, siempre que en conjunto cubran las actividades relacionadas con el objeto.

Precisar cuáles códigos son esenciales para cada lote y eliminar aquellos que no resulten indispensables para la ejecución específica del suministro…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

La Entidad no acoge la solicitud presentada, toda vez que, revisados los argumentos expuestos, se considera que el requisito de experiencia establecido para cada uno de los lotes guarda relación directa con el objeto, alcance y cuantía del presente proceso de selección y se encuentra debidamente sustentado en las necesidades de la Entidad para garantizar una adecuada ejecución contractual, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que señala en su artículo 2.2.1.1.1.5.3. Textualmente: *"Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:*

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV."

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que la entidad estableció el requisito habilitante correspondiente a la experiencia de acuerdo a lo establecido en el estatuto general de contratación en su decreto reglamentario y en el manual emitido por Colombia Compra Eficiente, entidad rectora de los procesos de contratación estatal en Colombia.

La experiencia requerida es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor. Adecuada debido a que se solicitó acreditar experiencia certificada en el RUP y clasificada en los códigos correspondientes a las clases (tercer nivel del clasificador de bienes y servicios), que hacen parte de los ítems o bienes a adquirir en el presente proceso de selección y relacionados con el alcance del objeto a contratar. En conclusión, la experiencia requerida está relacionada directamente con el objeto del presente proceso de selección y directamente con la necesidad a satisfacer.

Respecto de la cuantía, la Entidad estableció como requisito para el Lote 1, hasta dos (2) contratos cuya sumatoria sea igual o superior a 3.607,63 SMLMV; para el Lote 2**,** un (1) contrato igual o superior a 1.375,17 SMLMV; y para el Lote 3**,** un (1) contrato igual o superior a 680,46 SMLMV (valores igual o mayor al 100% del presupuesto oficial para cada uno de los lotes). Estos valores fueron determinados teniendo en cuenta la magnitud económica de cada lote y la necesidad de que el futuro contratista acredite experiencia en la ejecución de operaciones de una dimensión comparable con las obligaciones que deberá asumir.

Lo anterior resulta particularmente relevante tratándose de un proceso cuyo objeto corresponde al suministro de equipos de cómputo y elementos tecnológicos, cuya ejecución involucra, además de la entrega de los bienes, aspectos relacionados con capacidad de abastecimiento, logística, oportunidad en las entregas, cumplimiento de especificaciones técnicas, garantías y respaldo posventa. Por ello, la Entidad considera razonable exigir experiencia que permita acreditar la capacidad del proponente para asumir contratos de similar magnitud.

Así las cosas, el requisito de experiencia establecido resulta adecuado, necesario y proporcional, no obedece a un propósito de restringir la participación, sino que constituye un mecanismo objetivo para verificar que el futuro contratista cuenta con experiencia relacionada con el objeto y con la magnitud económica de las obligaciones que asumirá.

En consecuencia, no se acoge la solicitud presentada y se mantienen los requisitos de experiencia establecidos para cada uno de los lotes, en los términos previstos en el proyecto de pliego de condiciones**.**

OBSERVACIÓN No. 4

"…4. Contradicciones en la garantía de seriedad de la oferta
Referencia documental: Proyecto de pliego, páginas 32, 33 y 50 – Numeral 19 y numeral 47, literal A.

El numeral 19 indica que la garantía de seriedad debe corresponder al 10 % del valor total del presupuesto oficial y mantener vigencia por noventa (90) días desde el cierre. En cambio, el numeral 47, literal A, exige el 10 % del valor de la oferta y una vigencia estimada de tres (3) meses, hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento.

La diferencia afecta directamente la expedición de la póliza y puede originar rechazos por una base o vigencia distinta a la finalmente considerada por la entidad.

Solicitud a la entidad

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
Línea Gratuita Nacional: 018000 940203
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

Unificar en el pliego definitivo la base de cálculo de la garantía de seriedad, indicando expresamente si corresponde al presupuesto oficial del lote o al valor total de la oferta.

Definir una sola vigencia, con fecha inicial, término mínimo y regla de ampliación claramente establecidos.
Publicar, de ser posible, un ejemplo por lote con el valor asegurado mínimo exigido…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

Se acepta la observación. Con el propósito de unificar y precisar el requisito, se ajustará el contenido de los numerales correspondientes del pliego de condiciones definitivo.

En consecuencia, la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada por el proponente para cada uno de los lotes a los que se presente.

Así mismo, se precisará en el pliego definitivo la vigencia mínima exigida para la garantía, con el fin de evitar contradicciones y facilitar su correcta expedición por parte de los proponentes.

La Entidad realizará los ajustes correspondientes en el documento definitivo.

OBSERVACIÓN No. 5

"…5. Alcance de las ofertas por lotes y prohibición de propuestas parciales
Referencia documental: Proyecto de pliego, página 15 y páginas 34 a 36, numeral 21 – Propuestas parciales o alternativas.

En una sección del proyecto se permite presentar oferta para uno, varios o todos los lotes. Posteriormente se establece que no se aceptarán propuestas parciales y que cada proponente deberá ofertar la totalidad de lo requerido para el proceso en que desee participar.

La redacción puede interpretarse de dos formas: que es posible participar únicamente en determinados lotes, o que todos los oferentes deben presentar propuesta para los tres lotes. Esta ambigüedad tiene impacto habilitante y económico.

Solicitud a la entidad

Aclarar expresamente que la prohibición de propuestas parciales se refiere a no fraccionar los ítems o cantidades dentro de un lote, sin impedir la participación en uno, varios o todos los lotes.

Ajustar las causales de rechazo para que no exista contradicción con la adjudicación por lotes…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

Se acepta la observación. En consecuencia, se ajustará la redacción del pliego de condiciones definitivo, con el fin de precisar que los proponentes podrán presentar oferta para uno, varios o la totalidad de los lotes que conforman el proceso.

Así mismo, se aclarará que la prohibición de presentar propuestas parciales se refiere exclusivamente a la imposibilidad de fraccionar los ítems, bienes, cantidades o requerimientos que integran cada lote, debiendo el proponente ofertar la totalidad de los elementos que conforman el lote al cual se presenta.

De igual manera, se revisarán y ajustarán las causales de rechazo, cuando corresponda, para garantizar su coherencia con la posibilidad de participación y adjudicación por lotes.

OBSERVACIÓN No. 6

"…6. Publicación de precios unitarios techo y definición del modelo económico
Referencia documental: Proyecto de pliego, páginas 28, 34, 42 a 45 y Anexo 2, páginas 73 y 74.

El documento señala que existen precios unitarios máximos y que superarlos genera rechazo. Sin embargo, el Anexo 2 incluido en el expediente revisado no contiene los valores techo por ítem. Tampoco queda completamente definido si el contrato se adjudicará por el valor final de la oferta o por el presupuesto oficial con ejecución a precios unitarios.

La ausencia de los topes impide estructurar la oferta, verificar su viabilidad y controlar que los descuentos de la subasta se distribuyan correctamente entre los ítems.

Solicitud a la entidad

Publicar en SECOP II la lista completa de precios unitarios techo, indicando valor antes de IVA, IVA y valor total por ítem.

Precisar si el valor contractual será el valor final ofertado o el presupuesto oficial, y cómo operará la ejecución económica por precios unitarios.

Confirmar la fórmula de distribución proporcional del descuento final de la subasta y publicar un ejemplo de aplicación.
Ampliar el plazo para presentar observaciones y oferta después de publicar o corregir los precios techo…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

Se acepta parcialmente la observación. La Entidad aclara que los precios unitarios de referencia del proceso se encuentran establecidos en los Estudios y Documentos Previos publicados en SECOP II, específicamente en las páginas 50 a 56, los cuales hacen parte integral de los documentos del proceso.

No obstante, con el propósito de brindar mayor claridad a los interesados y facilitar la estructuración de las ofertas económicas, la Entidad procederá a publicar un documento complementario en SECOP II que contenga los valores unitarios de referencia de los bienes requeridos, incluido el IVA, discriminados por cada uno de los ítems y lotes.

La publicación de dicho documento no modifica el presupuesto oficial ni las condiciones económicas establecidas en los documentos del proceso, sino que tiene como finalidad precisar y facilitar la identificación de los valores unitarios que deberán ser considerados por los proponentes en la estructuración de sus ofertas.

OBSERVACIÓN No. 7

"…7. Especificaciones técnicas, equivalencias y certificaciones de fabricante
Referencia documental: Proyecto de pliego, páginas 55 a 72 y requisitos técnicos de los lotes 1, 2 y 3.

Las fichas técnicas incluyen combinaciones de tecnologías, componentes, ecosistemas y denominaciones asociadas a fabricantes determinados. Adicionalmente, se exigen cartas dirigidas a la entidad, acreditación de canal autorizado y nivel de membresía "Platinum, Power Comp o superior", sin identificarse una regla general y objetiva para aceptar equivalencias.

El nivel comercial de canal no necesariamente acredita por sí mismo la capacidad técnica, la autenticidad del producto, la garantía o la capacidad de soporte. Si no se admiten niveles equivalentes de otros fabricantes, la condición puede limitar injustificadamente la participación.

Solicitud a la entidad

Incluir una cláusula expresa que admita tecnologías, componentes y soluciones equivalentes o superiores, evaluadas mediante criterios funcionales y de desempeño verificables.

Sustituir denominaciones o referencias cerradas por características mínimas medibles, salvo que la entidad publique la justificación técnica que haga indispensable una tecnología particular.

Aceptar certificaciones de canal equivalente emitidas por cada fabricante, sin exigir una denominación comercial exclusiva como "Platinum" o "Power Comp".

Precisar cuáles cartas deben ser emitidas directamente por el fabricante, cuáles pueden ser expedidas por mayorista o distribuidor autorizado y cuáles son subsanables…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no acoge la solicitud de incorporar una cláusula general que permita sustituir las especificaciones técnicas establecidas por tecnologías, componentes o soluciones consideradas "equivalentes", toda vez que las características definidas para cada lote corresponden a condiciones técnicas mínimas requeridas para garantizar el desempeño, compatibilidad, seguridad, administración y soporte de los equipos que serán incorporados a la infraestructura institucional.

La aceptación general de equivalencias, sin el cumplimiento integral de las características establecidas, podría generar criterios subjetivos de evaluación y no garantizaría la satisfacción de la necesidad definida por la Entidad. En consecuencia, podrán ofertarse equipos de diferentes fabricantes, siempre que cumplan la totalidad de las condiciones técnicas mínimas establecidas para el respectivo lote.

Respecto de las certificaciones, se mantienen las condiciones previstas en el pliego. La ficha técnica deberá ser expedida por el fabricante y la certificación de canal autorizado deberá provenir directamente del fabricante, con el propósito de verificar el respaldo, procedencia y autorización para el suministro de los equipos ofertados.

En cuanto al requisito de membresía "Platinum, Power Comp o superior", se aclara que, cuando un fabricante utilice una nomenclatura diferente, será aceptada una categoría oficial equivalente o superior dentro de su programa de canales, expedida por el respectivo fabricante. Esta equivalencia no significa que sea suficiente cualquier condición básica de canal autorizado, dado que dicho requisito se acredita de manera independiente.

Finalmente, no se acepta sustituir las certificaciones exigidas directamente al fabricante por documentos expedidos por mayoristas o distribuidores. La eventual subsanabilidad de los documentos será determinada durante la evaluación conforme a las disposiciones legales aplicables y a las reglas establecidas en el proceso.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las especificaciones técnicas y requisitos de certificación establecidos en el proyecto de pliego, con la aclaración indicada respecto de la equivalencia en la denominación de los niveles de membresía del fabricante.

OBSERVACIÓN No. 8

"…8. Plazo de ejecución y posibilidad de entregas parciales
Referencia documental: Proyecto de pliego, página 51, numerales 35 y 36 – Plazo y lugar de ejecución.

El plazo previsto es de hasta treinta (30) días calendario desde el acta de inicio para un suministro total de 338 equipos distribuidos en tres lotes, con configuraciones corporativas, licenciamiento, garantías, soporte y documentación de fabricante.

El término puede ser insuficiente frente a los ciclos de importación, ensamble, alistamiento, licenciamiento, transporte, recepción e instalación, y puede reducir la participación a oferentes con inventario previamente inmovilizado.

Solicitud a la entidad

Ampliar el plazo de ejecución o establecer plazos diferenciados por lote según la complejidad y disponibilidad de los equipos.

Permitir entregas parciales programadas, con recibos parciales a satisfacción, sin afectar la obligación de completar la totalidad del lote.

Definir desde el pliego las condiciones para reconocer eventos de fuerza mayor o retrasos de fabricante debidamente acreditados…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

No se acepta la observación. La Entidad considera que el plazo de ejecución de **treinta (30) días calendario** es razonable y suficiente para atender las necesidades institucionales, de acuerdo con la planeación del proceso y las condiciones identificadas en el estudio de mercado.

Así mismo, no se considera procedente establecer entregas parciales, toda vez que se requiere contar con la totalidad de los bienes que conforman cada lote para garantizar el cumplimiento de las necesidades institucionales.

Los eventuales hechos de fuerza mayor o caso fortuito serán atendidos de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en el proyecto de pliego respecto del plazo y forma de entrega.

OBSERVACIÓN No. 9

"…9. Cargas tributarias, estampillas y base de cálculo
Referencia documental: Proyecto de pliego, página 52 – Forma de pago, impuestos, tasas, estampillas y retenciones.

El proyecto relaciona varias estampillas y tasas del 2 % sobre el valor antes de IVA, además de ICA, tasa bomberil, avisos y tableros, retenciones y otros conceptos. La acumulación de descuentos tiene incidencia sustancial en el valor neto del contrato y en la estructuración de la oferta.

No se precisa de manera inequívoca si todos los conceptos aplican simultáneamente a este contrato de suministro, cuál es la norma territorial vigente para cada descuento ni la base exacta aplicable en todos los casos.

Solicitud a la entidad

Publicar una matriz tributaria definitiva indicando concepto, norma, tarifa, base, sujeto pasivo y momento de descuento.

Confirmar cuáles estampillas y tasas aplican efectivamente a cada lote y si existen exclusiones o topes.

Aclarar que cualquier descuento no informado de manera expresa en los documentos definitivos no alterará el equilibrio económico de la oferta…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9

No se acepta la observación. La Entidad precisa que la carga tributaria aplicable al proceso se encuentra establecida en los Estudios y Documentos Previos publicados en SECOP II, donde se relacionan los conceptos, tarifas y bases de cálculo correspondientes, incluyendo estampillas, retenciones, ICA y demás gravámenes aplicables.

En consecuencia, es responsabilidad de cada proponente analizar integralmente la carga tributaria aplicable y considerarla en la estructuración de su oferta económica, de acuerdo con la naturaleza del contrato y las condiciones particulares de su actividad económica.

Por tanto, no se considera necesario publicar una matriz tributaria adicional ni modificar las condiciones establecidas en los documentos del proceso. Se mantienen las condiciones previstas por la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 10

"…10. Cronograma consolidado y plazo suficiente después de las modificaciones
Referencia documental: Proyecto de pliego, página 6, numeral 1.8 – Cronograma; publicación en SECOP II.
El proyecto remite las fechas al cronograma de SECOP II, pero el documento revisado no contiene el calendario consolidado. Asimismo, varias observaciones anteriores requieren corrección de anexos económicos, reglas financieras, garantías y especificaciones técnicas.

Cualquier modificación sustancial debe reflejarse de forma coherente en el pliego definitivo, los anexos, el cuestionario y la lista de precios, dejando un plazo razonable para que los interesados reestructuren sus ofertas y tramiten pólizas y certificaciones.

Solicitud a la entidad

Publicar un cronograma consolidado que incluya las fechas de respuesta a observaciones, expedición del pliego definitivo, cierre, evaluación y audiencia de subasta.

Cuando se modifiquen requisitos financieros, técnicos, económicos o de garantías, ampliar el cierre mediante adenda y otorgar un término suficiente para preparar la oferta.

Confirmar que la versión definitiva del Anexo 2 y la lista de precios coincidan con el cuestionario económico configurado en SECOP II.

Solicitud final

Agradecemos dar respuesta de fondo a cada observación y, cuando resulte procedente, incorporar los ajustes en el pliego definitivo, anexos y cronograma. Lo anterior permitirá que los interesados estructuren propuestas comparables, completas y económicamente sostenibles.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10

No se acepta la observación.

La Entidad precisa que el cronograma del proceso se encuentra publicado y actualizado en SECOP II, plataforma oficial en la cual los interesados pueden consultar las fechas y actuaciones correspondientes a cada etapa del proceso.

Así mismo, las modificaciones que, de acuerdo con las respuestas a las observaciones, resulten procedentes, serán incorporadas en los documentos definitivos y, cuando corresponda, se realizarán mediante la respectiva adenda, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En consecuencia, se mantienen las condiciones y el cronograma establecidos por la Entidad, sin que resulte procedente acceder a las solicitudes planteadas.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

Referencia interna:	SA-011-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (WORKSTATION, AIO y PORTATILES), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, DEMANDA A
De:	P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.
Usuario:	Gobierno PYP systems
Fecha:	23 horas de tiempo transcurrido *(05-08-2026 10:44:50(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9805076
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Presentacion de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones - Proceso No. SA-011-2026

OBSERVACIÓN No. 1

"…1. Observación al indicador de Rentabilidad del Activo En el proyecto de pliego de condiciones se establece como requisito habilitante un indicador de Rentabilidad del Activo de mayor o igual a 0,18 para empresas en general y mayor o igual a 0,15 para Mipymes.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar dicho requisito y establecer una Rentabilidad del Activo mayor o igual a 0,10.

Esta solicitud obedece a que la rentabilidad del activo es un indicador de eficiencia financiera, mas no determina por sí sola la capacidad del proponente para ejecutar el contrato. En el sector de tecnología, informática y suministro de equipos es habitual que empresas con amplia experiencia, adecuada capacidad operativa y respaldo financiero registren márgenes de utilidad moderados como consecuencia de la alta competencia del mercado y de los bajos márgenes comerciales.

Mantener un indicador tan elevado limita injustificadamente la participación de empresas idóneas, reduciendo la pluralidad de oferentes y afectando los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito así:

Rentabilidad del Activo: Mayor o igual a 0,10…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Comité Asesor y Evaluador del proceso, se permite manifestar que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, no obedecen a un capricho de la Entidad, sino por el contrario, fueron determinados a partir de la información financiera de carácter público, de las sociedades comerciales que reportan la información financiera a la Supersociedades, así como la información reportada a otras superintendencias del sector objeto del estudio y el estudio independiente actualizado de proponentes realizado por la Entidad, tal y como se detalla en el Estudio del Sector.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, emitida por Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector de la Contratación Publica en Colombia, en la cual se establece lo siguiente:

"(…) la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio que se pretende adquirir, además de lo relacionado con sus principales características; esto es, tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. (…)"

Con fundamento en lo anterior, y al igual que para la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, se determinaron los indicadores, de acuerdo a los valores arrojados en dicha consulta, los cuales están debidamente ilustrados y soportados en el Estudio del Sector realizado para el efecto.

Finalmente nos permitimos reiterar que los indicadores solicitados fueron establecidos precisamente del análisis concienzudo hecho por la Entidad, actuando de conformidad con las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas y teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad no considera procedente su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 2

"…2. Observación al indicador de Capital de Trabajo
El proyecto de pliego exige acreditar un Capital de Trabajo mayor o igual al 100% del presupuesto oficial del lote o de la sumatoria de los lotes a los cuales se presente oferta.

Consideramos que esta condición resulta desproporcionada, puesto que obliga a los proponentes a acreditar recursos equivalentes a la totalidad del presupuesto oficial, excediendo lo estrictamente necesario para garantizar la correcta ejecución contractual.

El Capital de Trabajo tiene como finalidad demostrar la capacidad para atender obligaciones de corto plazo y asegurar el normal desarrollo del contrato, pero no implica que el contratista deba disponer desde el inicio del ciento por ciento (100%) de los recursos del valor contractual.

En consecuencia, solicitamos que cuando un proponente presente oferta para más de un lote, el requisito corresponda al 60% de la sumatoria del presupuesto oficial de los lotes ofertados, porcentaje que garantiza la capacidad financiera requerida y, al mismo tiempo, promueve una mayor participación de oferentes.

La modificación propuesta mantiene la protección de los intereses de la Entidad, sin imponer barreras de acceso que puedan restringir la competencia.

Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito de la siguiente manera:

Capital de Trabajo: Mayor o igual al 60% de la sumatoria del presupuesto oficial de los lotes a los cuales el proponente presente oferta, cuando participe en más de un lote…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Comité Asesor y Evaluador del proceso, se permite manifestar que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, no obedecen a un capricho de la Entidad, sino por el contrario, fueron determinados a partir de la información financiera de carácter público, de las sociedades comerciales que reportan la información financiera a la Supersociedades, así como la información reportada a otras superintendencias del sector objeto del estudio y el estudio independiente actualizado de proponentes realizado por la Entidad, tal y como se detalla en el Estudio del Sector.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, emitida por Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector de la Contratación Publica en Colombia, en la cual se establece lo siguiente: *"(…) la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio que se pretende adquirir, además de lo relacionado con sus principales características; esto es, tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. (…)"*

Con fundamento en lo anterior, y al igual que para la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, se determinaron los indicadores, de acuerdo a los valores arrojados en dicha consulta, los cuales están debidamente ilustrados y soportados en el Estudio del Sector realizado para el efecto.

Finalmente nos permitimos reiterar que los indicadores solicitados fueron establecidos precisamente del análisis concienzudo hecho por la Entidad, actuando de conformidad con las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas y teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad no considera procedente su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 3

"…3. Observación al requisito de Establecimiento de Comercio El proyecto de pliego exige que los proponentes acrediten la existencia de un establecimiento de comercio.

Solicitamos respetuosamente eliminar este requisito, por cuanto no constituye un criterio que permita verificar la capacidad jurídica, financiera, técnica o la experiencia del oferente para ejecutar el contrato.

La existencia y capacidad jurídica de una sociedad comercial se acreditan mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, documento en el que consta su constitución, objeto social, vigencia y representación legal.

Por su parte, el establecimiento de comercio corresponde al conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar su actividad económica, de conformidad con el Código de Comercio, sin que su existencia constituya un requisito legal para contratar con entidades estatales.

Actualmente, numerosas empresas desarrollan sus actividades mediante oficinas administrativas, centros logísticos, sedes corporativas o modalidades de operación que no requieren establecimientos abiertos al público, por lo que exigir este requisito restringe la participación de potenciales oferentes sin que ello represente un beneficio para la Entidad.

En virtud de los principios de proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto contractual y ser estrictamente necesarios para verificar la capacidad del contratista.

Por lo anterior, solicitamos eliminar del proyecto de pliego el requisito de acreditar un establecimiento de comercio o, en su defecto, aceptar como prueba suficiente el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

No se acepta la observación.

La Entidad considera procedente mantener el requisito de acreditar la existencia de un establecimiento de comercio, en atención a las características y naturaleza del objeto contractual, toda vez que este constituye un elemento que permite

verificar condiciones mínimas de operación, disponibilidad y capacidad para atender oportunamente el suministro de los bienes objeto del proceso.

Se precisa que este requisito no sustituye la acreditación de la capacidad jurídica del proponente, la cual deberá demostrarse mediante el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, sino que corresponde a una condición adicional relacionada con la capacidad operacional requerida para la ejecución del contrato.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el requisito guarda relación con las condiciones de ejecución del objeto contractual, se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4

"…4. Observación sobre la certificación EPEAT Gold
Con el propósito de fortalecer las políticas de sostenibilidad ambiental y contratación pública responsable, solicitamos incluir dentro de las especificaciones técnicas la certificación EPEAT Gold para los equipos ofertados.

La incorporación de esta certificación permitirá a la Entidad apoyar directamente los compromisos asumidos por Colombia durante la COP16, así como los objetivos definidos en la Estrategia Colombia Carbono Neutral (ECCN) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Ley de Acción Climática, promoviendo la adquisición de equipos con menores impactos ambientales durante todo su ciclo de vida.

Por lo anterior, solicitamos exigir la certificación EPEAT Gold como requisito técnico para los equipos objeto del proceso…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

La Entidad no acoge la solicitud de incluir la certificación EPEAT Gold como requisito técnico obligatorio para los equipos objeto del proceso.

Las especificaciones técnicas fueron definidas con base en las necesidades funcionales, de desempeño, seguridad, soporte y operación requeridas por la Entidad para cada uno de los lotes.

Si bien la certificación EPEAT Gold constituye un referente en materia de sostenibilidad ambiental, la Entidad considera que su incorporación como requisito obligatorio no resulta indispensable para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y podría adicionar una condición que reduzca innecesariamente el universo de equipos y fabricantes que cumplen las necesidades técnicas establecidas.

En consecuencia, se mantienen las especificaciones y certificaciones definidas en el proyecto de pliego, sin incluir EPEAT Gold como requisito técnico adicional.

OBSERVACIÓN No. 5

"…5. Observación sobre la certificación EPEAT Climate+
Solicitamos incluir como requisito técnico la certificación EPEAT Climate+, la cual identifica productos que cumplen criterios verificables relacionados con la reducción del impacto ambiental y las emisiones de gases efecto invernadero durante su ciclo de vida.

Esta certificación evalúa aspectos como:
• Evaluación del ciclo de vida y emisiones de gases efecto invernadero.
• Huella de carbono del producto.
• Inventario corporativo de emisiones.
• Objetivos de reducción de carbono basados en ciencia.
• Eficiencia energética en fabricación.
• Uso de energías renovables.
• Control de gases fluorados de efecto invernadero.
• Eficiencia energética del producto.

La inclusión de este requisito permitirá adquirir equipos con mayores estándares de sostenibilidad y eficiencia energética…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

No se acoge la solicitud. Aunque EPEAT Climate+ constituye un referente en materia de sostenibilidad ambiental, la Entidad considera que su incorporación como requisito obligatorio no es necesaria para garantizar las condiciones de funcionamiento, desempeño, eficiencia y calidad requeridas. En consecuencia, se mantienen las certificaciones actualmente establecidas.

OBSERVACIÓN No. 6

"…6. Observación sobre la certificación Trusted Computing Group (TCG)

Solicitamos incluir como requisito que el fabricante de los equipos sea miembro Promoter del Trusted Computing Group (TCG), condición verificable en su página web oficial.

El TCG es la organización internacional encargada de desarrollar estándares abiertos para la seguridad informática, garantizando tecnologías orientadas a la protección de la información, autenticación segura, integridad de dispositivos, protección de identidades digitales y cumplimiento de estándares internacionales de seguridad.

La inclusión de este requisito incrementa la seguridad de la infraestructura tecnológica que adquirirá la Entidad…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no acoge la solicitud de incluir como requisito obligatorio para el fabricante la categoría Promoter del Trusted Computing Group – TCG.

Para el Lote 1, la Entidad ya estableció condiciones específicas de seguridad aplicables directamente a los equipos, entre ellas TPM 2.0, mecanismos físicos de seguridad y las demás certificaciones técnicas definidas en la ficha técnica.

En consecuencia, se mantienen las condiciones técnicas y de seguridad previstas para el Lote 1.

Finalmente, no se acoge la solicitud de incorporar esta condición de manera adicional o general para todos los otros lotes, ya que la entidad no incorporara requisitos adicionales a los requeridos inicialmente.

OBSERVACIÓN No. 7

"…7. Observaciones al Ítem Equipo de Cómputo Tipo AIO

7.1 Función Pivot

Solicitamos eliminar la característica Pivot como requisito obligatorio.

Esta funcionalidad no corresponde a una necesidad general para equipos corporativos y limita la participación de fabricantes como HP.

Adicionalmente presenta inconvenientes asociados con:

• Menor estabilidad del equipo: puede volverse menos estable cuando están en posición vertical, especialmente si la base no es lo suficientemente robusta, dado que el peso y la altura puede hacer que el equipo se incline hacia adelante provocando caídas.
• Posibles afectaciones en los ángulos de visión: Dependiendo del tipo de panel de la pantalla (por ejemplo, TN, VA, IPS), los ángulos de visión pueden no ser óptimos en la orientación vertical, lo que puede afectar la calidad de la imagen
• Riesgo de daño en cables y periféricos por el movimiento constante.
• Mayor complejidad en la configuración del sistema operativo para usuarios finales: Puede ser necesario ajustar la configuración del sistema operativo y los controladores de la tarjeta gráfica para que la pantalla se vea correctamente en la orientación vertical, lo cual si no lo realiza una persona con conocimientos técnicos puede generar malestar entre los usuarios, ya que al no contar con un sistema como giroscopio (usado en los celulares para girar automáticamente la imagen según la posición de la pantalla) deberá hacerse de forma manual

Por lo anterior, solicitamos eliminar esta característica obligatoria.

7.2 Tasa de refresco

Solicitamos permitir equipos con una tasa de refresco mínima de 75 Hz, especificación ampliamente utilizada en equipos All-in-One de uso corporativo.

Mantener un requisito superior restringe injustificadamente la libre competencia y favorece indirectamente a un fabricante específico, limitando la participación de diferentes marcas sin aportar beneficios proporcionales para la Entidad.

Solicitamos ajustar este requisito a un mínimo de 75 Hz.

7.3 Puertos USB Solicitamos aceptar como configuración mínima la siguiente distribución:

• 2 USB 3.2 de 5 Gbps.
• 1 USB-C 3.2.
• 1 USB-C 3.2 Gen 2x2.
• 2 USB 3.2 de 10 Gbps.

Esta configuración corresponde al estándar actualmente utilizado por los principales fabricantes y garantiza plenamente las necesidades de conectividad de la Entidad…"

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Una vez analizadas las solicitudes relacionadas con las especificaciones técnicas del equipo All in One – AIO, la Entidad determina no acogerlas, por las siguientes razones:

7.1 Función Pivot

No se acoge la solicitud de eliminar la función Pivot. Esta característica, junto con el ajuste de inclinación y altura, permite una mayor adaptabilidad ergonómica del equipo a los diferentes ambientes académicos y administrativos de la Institución.

Los posibles riesgos señalados por el observante corresponden a situaciones asociadas al uso o instalación del equipo y no desvirtúan la funcionalidad requerida cuando esta hace parte del diseño original del fabricante. Por lo tanto, se mantiene el requisito de base tipo Pivot.

7.2 Tasa de refresco

No se acoge la solicitud de reducir la tasa de refresco de 100 Hz a 75 Hz. La especificación definida por la Entidad busca garantizar mejores condiciones de visualización, fluidez y desempeño de pantalla para los diferentes usos académicos y administrativos previstos.

La Entidad considera que la tasa mínima de 100 Hz corresponde a una condición técnica del equipo requerido y no a una referencia exclusiva de marca. En consecuencia, se mantiene la especificación establecida en el pliego.

7.3 Puertos USB

No se acoge la modificación propuesta. La configuración establecida por la Entidad contempla:

* Un (1) USB-C 3.2 Gen 2.
* Un (1) USB-C 3.2 Gen 2x2 de 20 Gbps.
* Cuatro (4) USB-A 3.2 Gen 2 de 10 Gbps.
* Disponibilidad de cuatro (4) puertos libres después de conectar teclado y mouse.

Esta configuración responde a la necesidad de garantizar suficiente capacidad de conexión para periféricos y dispositivos adicionales, evitando limitaciones durante la operación de los equipos. La configuración propuesta por el observante reduce las capacidades inicialmente requeridas.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las especificaciones técnicas establecidas para la función Pivot, tasa de refresco y puertos USB del equipo AIO.

OBSERVACIÓN No. 8

"…8. Observación a los requisitos habilitantes técnicos – Lote No. 01

Respecto al requisito que exige adjuntar certificación del fabricante dirigida a la Entidad acreditando que el proponente es canal autorizado para el suministro de los equipos y del licenciamiento ofertado, solicitamos permitir igualmente certificaciones emitidas por el mayorista o distribuidor autorizado del fabricante del software.

Lo anterior obedece a que el modelo de comercialización del software especializado opera mediante cadenas oficiales de distribución, siendo los mayoristas autorizados quienes expiden los documentos que acreditan la autorización para comercializar las licencias.

Aceptar este tipo de certificaciones garantiza plenamente la legalidad, autenticidad y soporte oficial de las licencias, al tiempo que promueve la pluralidad de oferentes y evita restricciones injustificadas a la participación.

SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos a las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER – UTS revisar el Proyecto de Pliego de Condiciones y efectuar las siguientes modificaciones:

1. Establecer la Rentabilidad del Activo en un valor mayor o igual a 0,10.
2. Modificar el Capital de Trabajo al 60% de la sumatoria del presupuesto oficial de los lotes ofertados cuando se participe en más de un lote.
3. Eliminar el requisito de acreditar un establecimiento de comercio o aceptar el Certificado de Existencia y Representación Legal como documento suficiente.
4. Incluir la certificación EPEAT Gold.
5. Incluir la certificación EPEAT Climate+.
6. Exigir que el fabricante sea miembro Promoter del Trusted Computing Group (TCG).
7. Eliminar la exigencia del movimiento Pivot en los equipos All-in-One.
8. Permitir una tasa de refresco mínima de 75 Hz. 9. Ajustar la configuración mínima de puertos USB conforme al estándar de la industria.
10. Permitir certificaciones emitidas por el mayorista o distribuidor autorizado para acreditar la cadena oficial de comercialización del software.

Las anteriores observaciones buscan fortalecer la pluralidad de oferentes, garantizar la libre concurrencia, promover la selección objetiva y permitir la participación de un mayor número de fabricantes y distribuidores autorizados, sin afectar las necesidades técnicas ni la correcta ejecución del contrato.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y solicitamos respetuosamente que sean analizadas e incorporadas en la versión definitiva del Pliego de Condiciones. …"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

El Comité Asesor y Evaluador del proceso, se permite manifestar que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, no obedecen a un capricho de la Entidad, sino por el contrario, fueron determinados a partir de la información financiera de carácter público, de las sociedades comerciales que reportan la información financiera a la Supersociedades, así como la información reportada a otras superintendencias del sector objeto del estudio y el estudio independiente actualizado de proponentes realizado por la Entidad, tal y como se detalla en el Estudio del Sector.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, emitida por Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector de la Contratación Publica en Colombia, en la cual se establece lo siguiente: *"(…) la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio que se pretende adquirir, además de lo relacionado con sus principales características; esto es, tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. (…)"*

Con fundamento en lo anterior, y al igual que para la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, se determinaron los indicadores, de acuerdo a los valores arrojados en dicha consulta, los cuales están debidamente ilustrados y soportados en el Estudio del Sector realizado para el efecto.

Finalmente nos permitimos reiterar que los indicadores solicitados fueron establecidos precisamente del análisis concienzudo hecho por la Entidad, actuando de conformidad con las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas y teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad no considera procedente su solicitud.

Respuesta 3: No se acepta la observación. La Entidad considera procedente mantener el requisito de acreditar la existencia de un establecimiento de comercio, en atención a las características y naturaleza del objeto contractual, toda vez que este constituye un elemento que permite verificar condiciones mínimas de operación, disponibilidad y capacidad para atender oportunamente el suministro de los bienes objeto del proceso. Se precisa que este requisito no sustituye la acreditación de la capacidad jurídica del proponente, la cual deberá demostrarse mediante el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, sino que corresponde a una condición adicional relacionada con la capacidad operacional requerida para la ejecución del contrato. En consecuencia, y teniendo en cuenta que el requisito guarda relación con las condiciones de ejecución del objeto contractual, se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIONES 4 A 10.

Una vez revisadas las solicitudes presentadas, la Entidad se permite responder:

4. Certificación EPEAT Gold

No se acoge la solicitud de incorporar EPEAT Gold como requisito adicional para los equipos o lotes donde actualmente no se encuentra exigida. Las certificaciones y condiciones ambientales fueron definidas conforme a las necesidades técnicas de cada perfil y adicionar esta certificación como condición obligatoria no resulta indispensable para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, pudiendo limitar innecesariamente la participación.

5. Certificación EPEAT Climate+

No se acoge la solicitud. Aunque EPEAT Climate+ constituye un referente en materia de sostenibilidad ambiental, la Entidad considera que su incorporación como requisito obligatorio no es necesaria para garantizar las condiciones de funcionamiento, desempeño, eficiencia y calidad requeridas. En consecuencia, se mantienen las certificaciones actualmente establecidas.

6. Trusted Computing Group – TCG

La Entidad no acoge la solicitud de incluir como requisito obligatorio para el fabricante la categoría Promoter del Trusted Computing Group – TCG.

Para el Lote 1, la Entidad ya estableció condiciones específicas de seguridad aplicables directamente a los equipos, entre ellas TPM 2.0, mecanismos físicos de seguridad y las demás certificaciones técnicas definidas en la ficha técnica.

En consecuencia, se mantienen las condiciones técnicas y de seguridad previstas para el Lote 1.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
Línea Gratuita Nacional: 018000 940203
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

Finalmente, no se acoge la solicitud de incorporar esta condición de manera adicional o general para todos los otros lotes, ya que la entidad no incorporara requisitos adicionales a los requeridos inicialmente.

7. Movimiento Pivot – AIO

No se acoge la solicitud de eliminar la base tipo Pivot. Esta característica, conjuntamente con los ajustes de inclinación y altura, proporciona mayor flexibilidad y ergonomía para la utilización de los equipos en los diferentes ambientes académicos y administrativos.

Los posibles riesgos señalados corresponden a condiciones de instalación o utilización y no desvirtúan la funcionalidad cuando esta hace parte del diseño original del fabricante. Por lo tanto, se mantiene esta especificación.

8. Tasa de refresco mínima de 75 Hz

No se acoge la solicitud de reducir la tasa de refresco. La Entidad mantiene el requerimiento mínimo de 100 Hz, definido con el propósito de garantizar mejores condiciones de visualización, fluidez y desempeño de pantalla para los diferentes escenarios de utilización institucional.

9. Configuración de puertos USB

No se acoge la modificación propuesta. La configuración establecida busca garantizar una cantidad y capacidad suficiente de puertos de alta velocidad para la conexión simultánea de periféricos y dispositivos adicionales, incluyendo la disponibilidad de puertos libres después de la conexión de teclado y mouse.

La configuración propuesta por el observante reduce las capacidades definidas por la Entidad; por lo tanto, se mantiene la especificación establecida en el proyecto de pliego.

10. Certificación del mayorista o distribuidor autorizado para el software

No se acoge la solicitud. Para el Lote 1, el proyecto de pliego establece expresamente que debe aportarse certificación del fabricante dirigida a la Entidad, en la cual se acredite que el proponente es canal autorizado para el suministro de los equipos y del licenciamiento ofertado.

La Entidad considera necesario mantener la certificación expedida directamente por el fabricante, toda vez que esta permite verificar de manera directa la autorización del proponente, la legitimidad del licenciamiento, el respaldo técnico y la capacidad de soporte asociados al software requerido. Una certificación expedida únicamente por un mayorista o distribuidor no acredita de manera directa ante la Entidad dicho respaldo por parte del fabricante.

En consecuencia, no se aceptarán certificaciones expedidas únicamente por mayoristas o distribuidores para sustituir la certificación exigida directamente al fabricante.

Por lo anterior, la Entidad no acoge las solicitudes contenidas en los numerales 4 al 10 y mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
Línea Gratuita Nacional: 018000 940203
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR CE CORSAS SAS.

Referencia interna:	SA-011-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (WORKSTATION, AIO y PORTATILES), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, DEMANDA A
De:	CE CORSAS SAS
Usuario:	PEDRO ORLANDO CORREA PACHECHO
Fecha:	**3 días de tiempo transcurrido** *(06-08-2026 14:40:13(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9813317
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACION PROYECTO DE PLIEGOS

OBSERVACIÓN No. 1

"…OBSERVACION 1: Índices Financieros: La Entidad estableció Requisitos Financieros para Grandes Empresas y para Mipymes, atendiendo los criterios diferenciales, sin embargo, en el Sector de la Tecnología para las Mipymes no manejan índices tan elevados en cuanto a Rentabilidad del Patrimonio y del Activo y así se observa en el Estudio previo publicado por la Entidad, donde se a pesar que el promedio de dichos índices en la consulta del Sistema de Información y Reporte Empresarial -SIIS es mucho menor que el establecido por la Entidad.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

Desde la Perspectiva Organizacional

Con el fin de verificar la información referente a la capacidad organizacional del sector, se consultó el Sistema de Información y Reporte Empresarial - SIIS, el cual reportó la siguiente información:

El **Retorno sobre el patrimonio** de acuerdo a la información a 31 de diciembre de 2025, correspondiente al Sector Comercio al por Mayor, se encuentra en 9.58%. La entidad estima conveniente que el indicador adecuado debe ser del 25%.

Gráfica 9. Rentabilidad sobre el Patrimonio en el Sector



Fuente: Superintendencia de Sociedades

El **Retorno operacional sobre los activos** de acuerdo a la información a 31 de diciembre de 2025, correspondiente al Sector Comercio al por Mayor se encuentra en 4.17 %. La entidad estima conveniente que el indicador adecuado debe ser del 18%

Gráfica 10. Rentabilidad operacional sobre los Activos en el Sector



Fuente: Superintendencia de Sociedades

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la base de datos de la SuperSociedades reúne a las empresas más relevantes del país, lo cual implica que la Entidad en calidad de contratante deba tener igualmente en cuenta las Mipymes, en cumplimiento de la protección a este tipo de

Si se observa en la grafica tomada de la pagina 46 del Estudio Previo, para la Rentabilidad del Patrimonio el valor más alto es de 9.58% y la Entidad estableció dicho índice en 25% , manifestando que lo estima conveniente, sin embargo, la Información oficial que reposa en la Superintendencia de Sociedades da cuenta de que ese índice no es conveniente porque no es un índice regular en el sector, por ende, saca de competencia a las empresas.

Igualmente sucede con el Índice de Rentabilidad del Activo, que aunque el índice más alto de la consulta dice 4.17, la Entidad toma como requisito el 18% .

Es evidente que dichos índices distan de la realidad económica y financiera del Sector y por ende al establecerse dichos requisitos fuera de lo que realmente vive el Sector, estará violando el principio de la Selección Objetiva.

En lo que respecta al Capital de Trabajo en el estudio previo no se observa la formula para calcular dicho índice, el cual también está fuera de los rangos que puedan ser viables para presentar propuesta y de contera, restringe la participación de las Mipymes

PETICIÓN 1. Solicitamos respetuosamente a la Entidad sea evaluado dichos criterios objetivamente con base en la realidad financiera de las empresas y se establezcan dichos índices en Rentabilidad del Patrimonio: 0.10 y Rentabilidad del Activo: 0.05 , capital de trabajo :50% del presupuesto estimado por cada lote…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Comité Asesor y Evaluador del proceso, se permite manifestar que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, no obedecen a un capricho de la Entidad, sino por el contrario, fueron determinados a partir de la información financiera de carácter público, de las sociedades comerciales que reportan la información financiera a la Supersociedades, así como la información reportada a otras superintendencias del sector objeto del estudio y el estudio independiente actualizado de proponentes realizado por la Entidad, tal y como se detalla en el Estudio del Sector.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, emitida por Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector de la Contratación Publica en Colombia, en la cual se establece lo siguiente: *"(…) la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio que se pretende adquirir, además de lo relacionado con sus principales características; esto es, tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. (…)"*

Con fundamento en lo anterior, y al igual que para la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, se determinaron los indicadores, de acuerdo a los valores arrojados en dicha consulta, los cuales están debidamente ilustrados y soportados en el Estudio del Sector realizado para el efecto.

Finalmente nos permitimos reiterar que los indicadores solicitados fueron establecidos precisamente del análisis concienzudo hecho por la Entidad, actuando de conformidad con las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas y teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad no considera procedente su solicitud.

OBSERVACIÓN No 2.

"…OBSERVACION 2: Experiencia: Se observa ausencia de los Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021).

PETICION 2: Solicitamos respetuosamente a la Entidad se establezca los requisitos de experiencia para las MIPYMES permitiéndose la presentación de hasta 5 contratos por lote y que entre los contratos se acrediten los códigos UNSPSC, permitiendo así el cumplimiento de los principios de la contratación pública…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

No se acepta la observación**.** La Entidad aclara que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, sí fueron establecidos criterios diferenciales para las MIPYMES, específicamente respecto de los indicadores financieros y de capacidad organizacional, conforme a las condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

En cuanto a la solicitud de modificar los requisitos de experiencia, permitiendo acreditar hasta cinco (5) contratos por lote y distribuir entre ellos los códigos UNSPSC, la Entidad considera que las condiciones de experiencia establecidas responden a las características, cuantía y complejidad del objeto contractual y resultan proporcionales para garantizar la adecuada ejecución del contrato. En cuanto a esta solicitud la entidad se ya se ha pronunciado anteriormente.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No 3.

"…OBSERVACION 3: En los estudios previos en el capítulo 4.1 se observa la consulta de precios, pero no se muestra el detalle de dichas cotizaciones para determinar el presupuesto.

PETICION 3: Solicitamos respetuosamente se publique los precios unitarios dados por cada proveedor y su promedio, información relevante para la presentación de las propuestas de los interesados…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

Se acepta parcialmente la observación. La Entidad aclara que los precios unitarios de referencia del proceso se encuentran establecidos en los Estudios y Documentos Previos publicados en SECOP II, específicamente en las páginas 50 a 56, los cuales hacen parte integral de los documentos del proceso.

No obstante, con el propósito de brindar mayor claridad a los interesados y facilitar la estructuración de las ofertas económicas, la Entidad procederá a publicar un documento complementario en SECOP II que contenga los valores unitarios de referencia de los bienes requeridos, incluido el IVA, discriminados por cada uno de los ítems y lotes.

La publicación de dicho documento no modifica el presupuesto oficial ni las condiciones económicas establecidas en los documentos del proceso, sino que tiene como finalidad precisar y facilitar la identificación de los valores unitarios que deberán ser considerados por los proponentes en la estructuración de sus ofertas.

OBSERVACIÓN No 4.

"…OBSERVACION 4: La Entidad dentro de las fichas técnicas de los equipos solicita Certificación que acredite el proponente como distribuidor autorizado con categorías específicas. Cada fabricante da nombre a sus categorías, por ende, establecer criterios puntuales direcciona el proceso a un fabricante específico.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

Este requisito no otorga relevancia o no da mejora a las especificaciones de las maquinas a contratar, solo es un estatus del distribuidor frente al fabricante, sin importar el estatus que dé un fabricante, lo esencial es que sea emitida por el fabricante y respalde al proveedor para el proceso.

Certificar un estatus especifico no genera costo/beneficio para la Entidad, pero si limita la participación.

PETICION 4: Se solicita respetuosamente a la Entidad sea eliminado el estatus de Platinum o Power Comp", dejando solo que se presente Certificación del Fabricante que acredite al proponente como distribuidor autorizado de la marca ofertada…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

La Entidad no acoge la solicitud de eliminar la exigencia de acreditar una categoría de membresía Platinum, Power Comp o equivalente o superior.

La certificación de distribuidor o canal autorizado y la acreditación del nivel de membresía corresponden a requisitos distintos. La primera acredita la relación comercial con el fabricante, mientras que la segunda permite verificar un nivel superior de respaldo, relacionamiento, soporte y capacidad dentro del programa de canales del fabricante, condición que la Entidad considera necesaria frente a la magnitud, plazo de ejecución, garantías y obligaciones de soporte asociadas al proceso.

Se aclara que las denominaciones "Platinum" o "Power Comp" no buscan restringir la participación a una marca específica. En aquellos fabricantes que utilicen una nomenclatura diferente, se aceptará la categoría oficial equivalente o superior dentro de su respectivo programa de canales.

En consecuencia, se mantiene el requisito de acreditar una membresía de nivel equivalente o superior y no será suficiente únicamente la certificación como distribuidor o canal autorizado.

OBSERVACIÓN No 5.

"…OBSERVACION 5: En el numeral 17. PROGRAMA Y PLAZO DE EJECUCION: La entidad establece un tiempo de 30 días calendario, tiempo insuficiente, partiendo que los plazos de importación de la mayoría de fabricantes es de 45 a 60 días hábiles.

Es importante señalar que la Entidad ha establecido equipos con configuraciones específicas, adicionalmente a ello, por las cantidades de cada elemento, deben pedirse a fabrica. Establecer un tiempo de ejecución de 30 días calendario (22 días hábiles) genera preocupación, porque sólo quien tenga un interés anticipado en el proceso puede posiblemente haber hecho ya la importación para lograr dicho tiempo.

PETICION 5: Solicitamos respetuosamente se adecue el tiempo de ejecución para sesenta (60) días y así que cualquier proveedor pueda contar con el tiempo suficiente para realizar la entrega…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

No se acepta la observación. La Entidad considera que el plazo de ejecución de **treinta (30) días calendario** es razonable y suficiente para atender las necesidades institucionales, de acuerdo con la planeación del proceso y las condiciones identificadas en el estudio de mercado.

Así mismo, no se considera procedente establecer entregas parciales, toda vez que se requiere contar con la totalidad de los bienes que conforman cada lote para garantizar el cumplimiento de las necesidades institucionales.

Los eventuales hechos de fuerza mayor o caso fortuito serán atendidos de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en el proyecto de pliego respecto del plazo y forma de entrega.

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR COMPUTELSYSTEM.

Referencia interna:	SA-011-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (WORKSTATION, AIO y PORTATILES), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, DEMANDA A
De:	COMPUTELSYSTEM
Usuario:	WILSON FERNANDO MURCIA BARBOSA
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(06-08-2026 16:07:50(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9813684
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observación Proyecto Pliego de Condiciones

OBSERVACIÓN No. 1

"…1. Requisitos de acreditación de capacidad financiera y organizacional
El proyecto de pliego de condiciones exige a los proponentes acreditar los siguientes indicadores financieros y organizacionales:

Indicadores	*General*	*Mipymes*
Liquidez: Mayor o igual	*2,20*	*2,00*
Endeudamiento: Menor o igual	*0,60*	*0,65*
Razón de Cobertura de intereses: Mayor o igual	*0,06*	*0,04*
Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o igual	*0,25*	*0,22*
Rentabilidad del Activo: Mayor o igual	*0,18*	*0,15*

Los indicadores de Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio, tal como han sido fijados, no reflejan la realidad financiera del sector ni la capacidad organizacional de las empresas que usualmente proveen esta clase de bienes al Estado.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que unos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio excesivamente elevados generan una barrera de entrada especialmente gravosa para empresas pequeñas y medianas, en contraposición con las grandes empresas de amplia trayectoria y mayor experiencia en el mercado, razón por la cual resulta necesario realizar un análisis más minucioso sobre la procedencia y razonabilidad de dichos indicadores.

En consecuencia, solicitamos su modificación, de manera que se garantice la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes y la competencia efectiva en el Proceso.

Con fundamento en los argumentos que se desarrollan a continuación, proponemos ajustar dichos indicadores en los siguientes términos:

Indicador	Índice propuesto
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0,18
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0,11

1.1. Marco normativo aplicable

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 disponen que los requisitos de capacidad financiera y organizacional deben corresponder a las condiciones reales del sector económico y de las empresas que lo integran, con el propósito de asegurar que la adquisición se realice al menor precio y con la mejor calidad posibles en el mercado:

"Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

"Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

En el mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, en su "Guía de elaboración de estudios de sector", señala que dicho estudio debe partir de un perfilamiento específico de las empresas que, además de fabricar o distribuir los bienes objeto del proceso, pertenezcan efectivamente al sector de las compras públicas:

"1.3.3.2. ¿A quién se va a comprar? Como parte del estudio de la oferta, la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. Para identificar los potenciales proveedores es recomendable utilizar los enfoques recogidos en el Comportamiento del Gasto Histórico –Capítulo 5.3.2–. El primer enfoque consiste en listar a los proveedores que participaron en los procesos históricos de contratación de la Entidad Estatal, tanto como proponentes como contratistas. Un segundo enfoque es ampliar el espectro de procesos de contratación históricos analizados a otras Entidades Estatales que hayan realizado contrataciones con objetos comparables. […] Una vez identificada la base de potenciales proveedores, se recomienda construir un perfil con las características que se estimen pertinentes para el proceso."

1.2. La muestra empleada por la Entidad no corresponde al universo real de proponentes

En los estudios previos del Proceso, la Entidad justifica los indicadores de capacidad organizacional de la siguiente manera:

"Desde la Perspectiva Organizacional. Con el fin de verificar la información referente a la capacidad organizacional del sector, se consultó el Sistema de Información y Reporte Empresarial - SIIS, el cual reportó la siguiente información: El Retorno sobre el patrimonio de acuerdo a la información a 31 de diciembre de 2025, correspondiente al Sector Comercio al por Mayor, se encuentra en 9.58 %. La Entidad estima conveniente que el indicador adecuado debe ser del 25 %. El Retorno operacional sobre los activos de acuerdo a la información a 31 de diciembre de 2025, correspondiente al Sector Comercio al por Mayor se encuentra en 4.17 %. La Entidad estima conveniente que el indicador adecuado debe ser del 18 %."

"De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la base de datos de la SuperSociedades reúne a las empresas más relevantes del país, lo cual implica que la Entidad en calidad de contratante deba tener igualmente en cuenta las Mipymes, en cumplimiento de la protección a este tipo de empresas, las cuales naturalmente reflejan mejores indicadores financieros que las grandes empresas, aunado a la necesidad de contar con la garantía de que el futuro contratista pueda dar cabal cumplimiento al desarrollo del objeto contractual, sin poner en riesgo la ejecución del mismo, todo lo anterior, teniendo en cuenta el tipo de contrato, máxime cuando no se busca establecer exigencias exorbitantes, sino estar en concordancia con lo consultado en el portal de Colombia Compra Eficiente, en donde varios de los procesos contractuales similares en su objeto, cuentan con indicadores de capacidad financiera y organizacional semejantes a los sugeridos en el presente estudio del sector, lo cual garantiza que podrá participar un número plural de proponentes a lo largo de la nación, que cuenten con los requisitos solicitados y se encuentran en plena capacidad de presentar oferta en el futuro proceso de selección que se adelante para el efecto, teniendo en cuenta igualmente la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución y demás aspectos relevantes que inciden en el aspecto económico. Así las cosas, las Unidades Tecnológicas de Santander considera que para un proceso como el del objeto de estudio, es aconsejable tener las mayores precauciones posibles en materia financiera, las cuales apunten a garantizar la mayor seriedad y solidez de los proponentes, buscando oferentes con la mayor idoneidad, sin dejar de lado la capacidad financiera."

La muestra objetiva para determinar los indicadores de capacidad financiera y operativa debe estar compuesta, exclusivamente, por empresas que cuenten con Registro Único de Proponentes –RUP– y que participen habitualmente en procesos de esta naturaleza, con registro activo en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, no resulta apropiado tomar como única muestra la base de datos de empresas más relevantes del país publicada por la Superintendencia de Sociedades, la cual únicamente verifica la actividad económica relacionada con el objeto del proceso, sin constatar que dichas empresas pertenezcan efectivamente al sector específico objeto de la contratación estatal. Utilizar ese universo como referencia conduce a la fijación de requisitos desproporcionados frente a la realidad de los proponentes que efectivamente concurren a este tipo de procesos.

Adicionalmente, la Entidad se encuentra en la obligación de identificar y enlistar, en la etapa de planeación, las empresas inscritas en el RUP que cumplen con cada uno de los requisitos habilitantes y ponderables establecidos, conforme lo indica la "Guía de Competencia en las Compras Públicas en los Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente:

"(ii) Evaluación de requisitos habilitantes. Para generar competencia, es muy importante que las Entidades Estatales verifiquen, en la fase de planeación, el cumplimiento de los requisitos que quieren incorporar a los pliegos de condiciones. Esto implica que la Entidad Estatal identifica cuántos proveedores potenciales del bien o servicio lograrían satisfacer los requisitos, y por tanto, el grado de competencia que podría llegar a tener el proceso de compra. En caso de que pocos proveedores puedan cumplir con las condiciones estudiadas, la Entidad Estatal debe buscar nuevos requisitos que

garanticen una buena relación precio-calidad y una mayor participación de proveedores. Este análisis debe quedar consignado en el Estudio de Mercado del proceso, de tal manera que proveedores, órganos de control y cualquier otro interesado, tengan la oportunidad de conocer y controvertir la elección de los requisitos solicitados en el proceso de compra. La inclusión y publicación en el Estudio de Mercado del análisis de cumplimiento de los requisitos permite generar mayor confianza en los procesos de compra y mayores incentivos a participar por parte de los proveedores. Adicionalmente, esta práctica ayuda a blindar los procesos de compra pública contra actos de corrupción."

Por consiguiente, corresponde a la Entidad demostrar en el estudio previo que los indicadores exigidos pueden ser satisfechos por la mayoría de las empresas del sector que, además de ejercer la actividad económica pertinente, se encuentran inscritas en el RUP como proveedores recurrentes de entidades públicas.

1.3. Los precedentes de contratación consultados por la propia Entidad confirman la desproporción de los indicadores exigidos

La Entidad afirma haber consultado procesos históricos comparables para fijar las condiciones del presente Proceso. Sin embargo, el examen de dichos antecedentes evidencia que, en todos ellos, se fijaron indicadores de capacidad organizacional acordes con la realidad de las empresas inscritas en el RUP que habitualmente proveen esta clase de bienes al Estado:

PROCESO DE SELECCIÓN SASI-04-2026 – INPEC

		PRESUPUESTO OFICIAL
	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	MAYOR O IGUAL A 3%
	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A 3%

PROCESO DE SELECCIÓN SI-004-2026 – MUNICIPIO DE MANIZALES

6.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.
Índices de la capacidad organizacional.

Indicador.	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a **0,10**
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a **0,05**

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. SA-0394-2026 – MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO **Utilidad Operacional / Patrimonio**	Mayor o igual a cero punto quince (0.15)
RENTABILIDAD DEL ACTIVO **Utilidad Operacional / Activo Total**	Mayor o igual a cero punto diez (0.10)

SELECCIÓN ABREVIADA MYCA-SGOB-SAS-003-2026 – ALCALDÍA DE YOPAL, CASANARE

Indicador	Formula	Margen solicitado
Rentabilidad del patrimonio	(Utilidad Operacional / Patrimonio) *100	Mayor o igual a 9%
Rentabilidad sobre activos	(Utilidad Operacional / Activo Total) *100	Mayor o igual a 7%

PROCESO DE SELECCIÓN PN DILOF SA 141 2026 – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA, POLICÍA NACIONAL

1.2. ECONÓMICOS

1.2.1. INDICADORES FINANCIEROS A EVALUAR

La Dirección Logística y Financiera efectuó el análisis para establecer los indicadores para verificar la capacidad financiera y organizacional que se han estimado suficientes para minimizar el riesgo durante el desarrollo y ejecución del contrato.

Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo	Indice liquidez	Razón de endeudamiento	Cobertura de Intereses
>=0,06	>=0,03	>=0,77	<=0,79	>=1,15

Ahora bien, la Entidad sostiene, en el estudio de mercado, que "no se busca establecer exigencias exorbitantes sino estar en concordancia con lo consultado en el Portal de Colombia Compra Eficiente". No obstante, los indicadores de capacidad organizacional finalmente fijados se apartan incluso del estudio sectorial elaborado por la propia Agencia Nacional de Contratación Pública para determinar los indicadores financieros del Acuerdo Marco ETP III, en el cual se empleó una muestra objetiva, amplia y específica de empresas del sector, arrojando los siguientes resultados:

"Proceso de selección: Licitación Pública número CCENEG-051-01-2021. Acuerdo Marco Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos 3. Objeto: establecer (i) las condiciones para la compra o alquiler de computadores y periféricos (ETP) al amparo del Acuerdo Marco; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iii) las condiciones para el pago de la compra o alquiler de computadores y periféricos (ETP) por parte de las Entidades Compradoras."

El consolidado de indicadores financieros y organizacionales obtenido por Colombia Compra Eficiente en dicho estudio sectorial fue el siguiente:

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

Indicador (cobertura nacional)	Valor
Liquidez	Mayor o igual a 0,6
Endeudamiento	Menor o igual al 80 %
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0

Indicador (cobertura regional)	Valor
Liquidez	Mayor o igual a 0,58
Endeudamiento	Menor o igual al 89 %
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0

Dichos indicadores fueron definidos a partir del siguiente análisis técnico realizado por la Agencia:

"4.7. Análisis financiero del sector (indicadores financieros y organizacionales). A partir de una muestra representativa tomada de los posibles proveedores asociados a la labor de proveer la compra o alquiler de computadores y periféricos a las Entidades Estatales en Colombia, empleando como herramienta la base de datos de estados de resultados de EMIS, se obtuvo la información financiera de los proveedores cuya actividad corresponde, entre otros, a los códigos CIIU G4651, N7730 y G4741. Colombia Compra Eficiente utilizó la técnica de media podada para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes, eliminando los valores extremos para obtener el promedio y la desviación estándar, enfocándose en dos segmentos: (i) proveedores para cobertura nacional, con una muestra de 535 empresas, y (ii) proveedores para cobertura regional, con una muestra de 561 empresas. Colombia Compra Eficiente no realizó la comparación ni el análisis del índice de razón de cobertura de intereses, dado que en todos los sectores el resultado de los promedios, medianas e índices resultó negativo o indeterminado por falta de información; por ello, el escenario óptimo sería establecer dicho índice igual o superior a cero."

1.4. El estudio sectorial más reciente de Colombia Compra Eficiente (ETP IV) confirma la desproporción de los indicadores exigidos

La Agencia Nacional de Contratación Pública se encuentra adelantando actualmente la estructuración del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos – ETP IV (proceso CCENEG-093-01-2026), instrumento de agregación de demanda de más reciente factura para la adquisición de esta clase de bienes en el sector público colombiano, cuya estructuración refleja el análisis sectorial más actualizado disponible.

En el marco de dicho proceso, Colombia Compra Eficiente adelantó un nuevo estudio de sector, orientado específicamente a los proveedores de equipos de cómputo y periféricos que participan en el mercado de compras públicas, con una metodología actualizada y consistente con la evolución reciente del subsector. Los indicadores financieros habilitantes definidos en el proceso ETP IV son sustancialmente inferiores a los exigidos por la Entidad en el presente Proceso, lo que confirma que los valores adoptados en el proyecto de pliego se apartan de manera significativa de los parámetros que el regulador del sistema de compras públicas considera adecuados y proporcionados para esta clase de bienes.

La coincidencia entre las conclusiones del ETP III y del ETP IV –dos estudios elaborados con años de diferencia, con metodologías independientes y sobre muestras distintas– no es casual: es la expresión de una realidad estructural del sector, según la cual las empresas que proveen computadores y periféricos al Estado operan con márgenes de liquidez y coberturas de interés sustancialmente menores a los exigidos por la Entidad. Exigir indicadores tan alejados de esa realidad estructural no constituye una garantía adicional de solvencia, sino una barrera de exclusión sin sustento en el riesgo contractual ni en la naturaleza del objeto a contratar.

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos a la Entidad consultar los estudios sectoriales disponibles en los procesos ETP III y ETP IV, y ajustar los indicadores financieros del presente Proceso a los parámetros definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública para procesos de idéntica naturaleza, garantizando así la proporcionalidad, la razonabilidad y la observancia de los principios de libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación pública en Colombia.

2. Subsidiariamente: acreditación del análisis de competencia exigido por Colombia Compra Eficiente

En el evento en que la Entidad decida mantener los indicadores de capacidad organizacional definidos en el proyecto de pliego de condiciones, y en aplicación de la "Guía de Competencia en las Compras Públicas" citada en el numeral anterior, solicitamos que se suministre información de, por lo menos, diez (10) empresas del sector que cumplan con dichos índices y que correspondan a compañías inscritas en el RUP que usualmente participan en procesos de esta naturaleza con el Estado, con el propósito de corroborar la existencia real de un mercado competitivo bajo las condiciones exigidas.

Conforme a lo expuesta se concluye que i) los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo fijados en el proyecto de pliego de condiciones no encuentran respaldo en un estudio de sector que atienda al universo real de proponentes inscritos en el RUP, tal como lo exige el Decreto 1082 de 2015; ii) Los antecedentes de contratación pública consultados por la propia Entidad, así como los estudios sectoriales ETP III y ETP IV de la Agencia Colombia

Compra Eficiente, evidencian de manera consistente que los indicadores adecuados y proporcionados para esta clase de procesos son sustancialmente inferiores a los exigidos; iii) los indicadores exigidos configuran una barrera de acceso que restringe injustificadamente la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, sin que ello se traduzca en una garantía adicional de solvencia frente al riesgo propio del objeto contractual.

3. Peticiones

Conforme a lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Modificar los indicadores de capacidad organizacional del proyecto de pliego de condiciones, ajustándolos a la realidad de las empresas que proveen esta clase de bienes a las entidades públicas, de la siguiente manera:

Indicador	Índice propuesto
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0,15
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0,10

2. En el evento en que la Entidad decida mantener dichos indicadores, y en aplicación de la "Guía de Competencia en las Compras Públicas" expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, confirmar:

2.1. Qué proveedores fueron identificados en el mercado de los bienes a contratar, con sus principales características – tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero–, y si dichos proveedores cumplen con los indicadores fijados y se encuentran inscritos en el RUP.
2.2. Señalar al menos diez (10) empresas del sector, inscritas en el RUP y con usuario activo en el SECOP II, que cumplan con dichos indicadores.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2
El Comité Asesor y Evaluador del proceso, se permite manifestar que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, no obedecen a un capricho de la Entidad, sino por el contrario, fueron determinados a partir de la información financiera de carácter público, de las sociedades comerciales que reportan la información financiera a la Supersociedades, así como la información reportada a otras superintendencias del sector objeto del estudio y el estudio independiente actualizado de proponentes realizado por la Entidad, tal y como se detalla en el Estudio del Sector.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, emitida por Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector de la Contratación Publica en Colombia, en la cual se establece lo siguiente: *"(…) la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio que se pretende adquirir, además de lo relacionado con sus principales características; esto es, tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. (…)"*

Con fundamento en lo anterior, y al igual que para la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, se determinaron los indicadores, de acuerdo a los valores arrojados en dicha consulta, los cuales están debidamente ilustrados y soportados en el Estudio del Sector realizado para el efecto.

Finalmente nos permitimos reiterar que los indicadores solicitados fueron establecidos precisamente del análisis concienzudo hecho por la Entidad, actuando de conformidad con las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas y teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad no considera procedente su solicitud.

3. Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el plazo de ejecución a noventa (90) días calendario, debido a que los bienes objeto del presente proceso corresponden a WORKSTATION, AIO y PORTATILES que por sus características técnicas actualmente no cuentan con disponibilidad inmediata en el mercado nacional por lo cual es necesario realizar el proceso de fabricación e importación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

No se acepta la observación. La Entidad considera que el plazo de ejecución de **treinta (30) días calendario** es razonable y suficiente para atender las necesidades institucionales, de acuerdo con la planeación del proceso y las condiciones identificadas en el estudio de mercado.

Así mismo, no se considera procedente establecer entregas parciales, toda vez que se requiere contar con la totalidad de los bienes que conforman cada lote para garantizar el cumplimiento de las necesidades institucionales.

Los eventuales hechos de fuerza mayor o caso fortuito serán atendidos de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en el proyecto de pliego respecto del plazo y forma de entrega.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PEAR SOLUTION S.A.S.

Referencia interna:	SA-011-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (WORKSTATION, AIO y PORTATILES), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, DEMANDA A
De:	PEAR SOLUTIONS S.A.S
Usuario:	Luz Marina Valero
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(06-08-2026 16:50:28(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9814675
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	observación prepliego de condiciones

OBSERVACIONES

DOCUMENTO	***NUMERAL***	***TITULO***	***DETALLE***	***OBSERVACION***
PREPLIEGO DE CONDICIONES	*14*	*REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO*	*Estableciendo de comercio: El contratista deberá acreditar que cuenta con un ubicación comercial o establecimiento de comercio debidamente inscritos en el registro mercantil, abierto al público y en funcionamiento, donde se evidencie o*	*Respetuosamente, solicitamos a la entidad aclarar el alcance del requisito que exige acreditar una ubicación comercial o establecimiento de comercio debidamente inscrito en el registro mercantil, abierto al público y en funcionamiento.* *En particular, se solicita precisar si dicho establecimiento debe estar ubicado en el departamento de Santander o si es válido acreditar un establecimiento de comercio ubicado en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que el proponente garantice el cumplimiento oportuno del*

			compruebe que se desarrolla la actividad comercial objeto del presente proceso, con el fin de garantizar el cumplimiento del suministro de los bienes, que con inmediatez y prontitud requiere la institución. Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá acreditar esta condición.	*suministro de los bienes objeto del proceso.* *Lo anterior, teniendo en cuenta que la redacción del pliego no establece de manera expresa una ubicación geográfica determinada para el establecimiento de comercio, por lo que se considera pertinente que la entidad aclare este aspecto para evitar interpretaciones diferentes entre los posibles oferentes.*
PREPLIEGO DE CONDICIONES		*REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO*	*RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Mayor o igual 0,25*	*Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar el indicador de Rentabilidad del Patrimonio y ajustarlo a un valor mayor o igual a 0,17, con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la capacidad financiera requerida para la adecuada ejecución del contrato.*
PREPLIEGO DE CONDICIONES		*REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO*	*RENTABILIDAD DEL ACTIVO Mayor o igual 0,18*	*Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar el indicador de Rentabilidad del Activo y ajustarlo a un valor mayor o igual a 0,08, con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes, manteniendo la verificación de la capacidad financiera de los proponentes para la adecuada ejecución del contrato.*
PREPLIEGO DE CONDICIONES		*REQUISITOS DE EXPERIENCIA*	*certificaciones*	*Respetuosamente, se solicita a la entidad aclarar si, en caso de presentar oferta para los tres (3) lotes, es posible acreditar la experiencia con la misma certificación o contrato en cada uno de ellos, siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.*
PREPLIEGO DE CONDICIONES	*43*	*Plazos del Contrato*	*Plazos del Contrato*	*Solicitamos a la entidad ampliar la fecha del plazo de ejecución a por lo menos 90 dias, lo anterior dado que los equipos solicitados, por sus caracteristicas tecnicas, deben venir de fabrica y este es el tiempo promedio actual de entrega de equipos bajo pedido.*

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

Ficha Tecnica	*item 1*	*Equipos de Computo AIO*	*Monitor*	*Se solicita permitir pantallas con una frecuencia de actualización mínima de 75 Hz en lugar de exigir 100 Hz para equipos All-in-One de uso corporativo, considerando que las aplicaciones empresariales, administrativas, financieras, académicas y de productividad no demandan tasas de refresco elevadas propias de entornos de videojuegos o aplicaciones gráficas altamente especializadas.* *En escenarios corporativos, las actividades predominantes corresponden a herramientas de ofimática, navegadores web, sistemas ERP, CRM, videoconferencia, correo electrónico, análisis de datos y gestión documental, donde una frecuencia de 75 Hz proporciona una experiencia visual fluida y confortable para el usuario, sin afectar la productividad ni la funcionalidad del equipo.* *Entre los beneficios de permitir pantallas de 75 Hz se destacan:* *Garantizan una experiencia visual adecuada para todas las aplicaciones corporativas y de productividad.* *Reducen restricciones técnicas que no generan beneficios operativos significativos en ambientes empresariales.* *Amplían la oferta de fabricantes y modelos disponibles en el mercado, promoviendo la libre concurrencia de oferentes.* *Permiten optimizar la relación costo-beneficio de la solución tecnológica.* *Mantienen una adecuada comodidad visual para jornadas laborales prolongadas.* *Son plenamente compatibles con videoconferencias, herramientas colaborativas, aplicaciones de gestión y software corporativo.* *Facilitan el acceso a plataformas empresariales de última generación sin imponer características orientadas principalmente a usos de entretenimiento o gaming.* *Adicionalmente, la exigencia de 100 Hz no representa una mejora sustancial en la ejecución de aplicaciones de oficina o productividad, dado que el rendimiento*

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

				percibido en estos escenarios depende principalmente del procesador, memoria, almacenamiento y calidad del panel, más que de una frecuencia de refresco superior a 75 Hz. *Por lo anterior, se solicita aceptar pantallas con frecuencia de actualización mínima de 75 Hz como equivalente funcional a pantallas de 100 Hz en equipos All-in-One corporativos, por cuanto satisfacen plenamente los requerimientos de productividad, colaboración y gestión empresarial, promoviendo al mismo tiempo una mayor pluralidad de oferentes y una mejor optimización de los recursos institucionales.*

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

Ficha Tecnica	*item 1*	*Equipos de Computo AIO*	*Monitor*	*Se solicita a la entidad eliminar o dejar opcional la especificación de PIVOT como característica de los equipos AIO, dado que no es común su uso y estarian limitando la participación Fabricantes en este proceso, adicional se suman las siguientes razones por la cuales el movimiento pivot podría causar inconvenientes en los equipos:* *Estabilidad: Los equipos pueden volverse menos estables cuando están en posición vertical, especialmente si la base no es lo suficientemente robusta, dado que el peso y la altura puede hacer que el equipo se incline hacia adelante provocando caídas. Ángulos de visión: Dependiendo del tipo de panel de la pantalla (por ejemplo, TN, VA, IPS), los ángulos de visión pueden no ser óptimos en la orientación vertical, lo que puede afectar la calidad de la imagen.* *Uso de espacio: En algunos escritorios, la orientación vertical puede no ser práctica debido a limitaciones de espacio o la disposición del entorno de trabajo, tener en cuenta que este movimiento se puede ver limitado por los propios cables del equipo, es decir conexiones a teclado, mouse, algún periférico, cable de poder, por lo que el riesgo de daño a estos accesorios puede ser mayor.* *Configuración: Puede ser necesario ajustar la configuración del sistema operativo y los controladores de la tarjeta gráfica para que la pantalla se vea correctamente en la orientación vertical, lo cual si no lo realiza una persona con conocimientos técnicos puede generar malestar entre los usuarios, ya que al no contar con un sistema como giroscopio(usado en los celulares para girar automáticamente la imagen según la posición de la pantalla) deberá hacerse de forma manual.*
Ficha Tecnica	*item 1*	*Workstation*	*Software de fotogrametria y reconstruccion 3D / 4D*	*Agradecemos a la entidad confirmar si el cumplimiento de las caracteristicas tecnicas solicitadas para este software debe ser*

				cumplido solo mediante un (1) software / Aplicación o se aceptan varias.
Ficha Tecnica	*item 1*	*Workstation*	*Software de fotogrametria y reconstruccion 3D / 4D*	*¿La detección automática de líneas eléctricas debe ser una función nativa del software o puede realizarse mediante un complemento o flujo interoperable? ¿La publicación web debe estar incluida en la licencia base o puede realizarse mediante una plataforma complementaria? ¿El procesamiento distribuido y el procesamiento en nube son obligatorios simultáneamente o basta con ofrecer una de las dos opciones? ¿La API en Java debe ser nativa o es suficiente una API REST o un SDK interoperable? ¿La clasificación LiDAR y el procesamiento fotogramétrico deben ejecutarse en una sola aplicación o pueden integrarse mediante una suite de productos del mismo fabricante?*
Ficha Tecnica	*item 1*	*Workstation*	*Observación al requisito de certificación del fabricante del software especializado*	*Entendemos la necesidad de que la Entidad garantice el suministro de licencias originales, el soporte oficial y la continuidad del servicio. Sin embargo, al analizar el conjunto de requisitos del proceso, se observa que para las Workstation se exige adicionalmente que el proponente ostente una categoría Platinum o equivalente del fabricante de hardware.* *La exigencia simultánea de ser canal de máximo nivel del fabricante de las estaciones de trabajo y, además, canal autorizado y de soporte del fabricante del software especializado de fotogrametría, restringe significativamente la participacion de oferentes, ya que estas certificaciones corresponden a fabricantes de tecnologías diferentes e independientes entre sí, cuyos programas de canales no necesariamente son compatibles o accesibles para un mismo distribuidor.* *En el mercado es una práctica habitual que el suministro de software especializado se realice a través de mayoristas autorizados, distribuidores oficiales o partners certificados, quienes garantizan el licenciamiento original, la trazabilidad de las*

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

				licencias, el registro ante el fabricante y el acceso al soporte oficial, sin que el integrador deba ostentar directamente la categoría de canal del fabricante del software. *Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que el requisito sea ajustado permitiendo cualquiera de las siguientes alternativas de acreditación:* *Que el proponente sea canal autorizado del fabricante del software; o* *Que el software sea suministrado a través de un mayorista o distribuidor oficialmente autorizado por el fabricante, adjuntando la certificación correspondiente, carta de respaldo, certificado de distribución o documento equivalente que garantice el origen oficial de las licencias y el acceso al soporte del fabricante.* *De igual manera, solicitamos que la acreditación del soporte pueda realizarse directamente por el fabricante, por un partner autorizado o por el mayorista oficial, siempre que se garantice el acceso a actualizaciones, soporte técnico y garantía durante la vigencia contractual.*

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

Establecimiento de comercio: La Entidad precisa que el requisito establecido en el pliego de condiciones respecto de la acreditación de una ubicación comercial o establecimiento de comercio debidamente inscrito en el registro mercantil, abierto al público y en funcionamiento**,** no está limitado territorialmente**.** En consecuencia, los proponentes podrán acreditar un establecimiento de comercio ubicado en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el pliego y permita acreditar el desarrollo de la actividad comercial objeto del proceso, garantizando la capacidad para atender oportunamente el suministro requerido por la Entidad.

Indicadores financieros: *En atención a la observación del oferente, me permito dar respuesta informando que se mantendrán los indicadores financieros y de capacidad organizacional propuestos como requisito inicialmente, los cuales fueron calculados a partir de la información financiera y jurídica de carácter público, de las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedad extranjera que reportan la información financiera a la Supersociedades, así como la información reportada a otras superintendencias del sector objeto del estudio, el estudio independiente actualizado de proponentes realizado por las UTS (el cual puede ser observado en el estudio del sector), y que reflejan una imagen de integridad y solidez desde la perspectiva de las UTS; adicionalmente, estos indicadores permiten la libre competencia y pluralidad de oferentes.*

Experiencia: La Entidad precisa que, en caso de que un proponente presente oferta para los tres (3) lotes, podrá acreditar la experiencia requerida utilizando la misma certificación o contrato para cada uno de los lotes, siempre que dicha experiencia cumpla con los requisitos, condiciones y demás exigencias establecidas en el pliego de condiciones para cada lote. Lo anterior, sin perjuicio de que la experiencia acreditada deberá ser verificada de manera independiente frente a los requisitos establecidos para cada lote.

Plazos del contrato: No se acepta la observación. La Entidad considera que el plazo de ejecución de **treinta (30) días calendario** es razonable y suficiente para atender las necesidades institucionales, de acuerdo con la planeación del proceso y las condiciones identificadas en el estudio de mercado. Así mismo, no se considera procedente establecer entregas parciales, toda vez que se requiere contar con la totalidad de los bienes que conforman cada lote para garantizar el cumplimiento de las necesidades institucionales. Los eventuales hechos de fuerza mayor o caso fortuito serán atendidos de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables. En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en el proyecto de pliego respecto del plazo y forma de entrega.

Equipos de cómputo AIO

NO SE ACOGEN LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS.

Una vez analizadas las observaciones contenidas en el cuadro aportado , la Entidad se permite responder:

1. EQUIPO AIO – Tasa de refresco de pantalla

NO SE ACOGE. La Entidad mantiene la frecuencia mínima de 100 Hz definida para los equipos AIO.

Esta condición fue establecida como una característica mínima de desempeño visual para los equipos que serán destinados a ambientes académicos y administrativos, buscando mayor fluidez de imagen, confort visual y mejores condiciones de uso durante jornadas prolongadas.

La frecuencia solicitada corresponde a una condición técnica y no a una referencia exclusiva de fabricante. Por lo tanto, no se acepta reducir el requerimiento a 75 Hz y se mantiene la especificación establecida en el pliego.

2. EQUIPO AIO – Función PIVOT

NO SE ACOGE. La Entidad mantiene el requerimiento de base tipo PIVOT, conjuntamente con las condiciones de inclinación y ajuste de altura previstas para el equipo.

Esta característica permite mayor flexibilidad y adaptación ergonómica de los equipos a los diferentes espacios y actividades académicas y administrativas.

Los posibles inconvenientes de estabilidad, cableado o configuración señalados por el observante corresponden a condiciones de utilización e instalación y no desvirtúan la funcionalidad cuando el mecanismo PIVOT hace parte del diseño original del fabricante.

En consecuencia, se mantiene la característica PIVOT como requisito técnico mínimo.

3. WORKSTATION – Software de fotogrametría y reconstrucción 3D/4D – Utilización de varias aplicaciones

NO SE ACOGE la posibilidad de acreditar el cumplimiento de las funcionalidades exigidas mediante la combinación de aplicaciones independientes que deban integrarse adicionalmente para satisfacer los requisitos.

La Entidad requiere una solución profesional integral de fotogrametría y reconstrucción 3D/4D, instalada, activada y configurada para su operación institucional, que permita atender de manera integrada las funcionalidades establecidas en la ficha técnica.

Podrá tratarse de un software o suite integrada del mismo fabricante, siempre que las funcionalidades requeridas hagan parte de la solución ofertada y se encuentren debidamente licenciadas. No se aceptará completar el cumplimiento mediante herramientas independientes de terceros que no formen parte integral de la solución ofertada.

4. WORKSTATION – Funcionalidades específicas del software de fotogrametría

NO SE ACOGEN las alternativas planteadas que reduzcan o sustituyan las funcionalidades establecidas. La Entidad aclara:

Detección automática de líneas eléctricas: debe encontrarse incluida dentro del software o suite ofertada y permitir la detección automática a partir de imágenes alineadas y la exportación de polilíneas 3D por cable. No se aceptará sustituir esta funcionalidad mediante aplicaciones independientes de terceros.

Publicación y visualización web: deberá hacer parte de las capacidades de la solución ofertada, directamente o mediante un componente integrado de la misma suite, permitiendo visualizar, compartir e integrar resultados en plataformas web institucionales.

Procesamiento distribuido y procesamiento en nube: se mantienen ambas capacidades, dado que la ficha técnica establece tanto la opción de procesamiento distribuido en red local como la opción de procesamiento en nube. No se acepta acreditar únicamente una de ellas.

API: se mantiene el requerimiento de disponibilidad de API o bindings para Python y Java, de manera que sea posible la automatización e integración con los canales de datos institucionales. Una API REST que no garantice las capacidades requeridas para ambos entornos no sustituye el requisito.

LiDAR y fotogrametría: ambas funcionalidades deberán encontrarse integradas dentro del software o suite profesional ofertada. No se aceptará completar el requisito mediante soluciones independientes que obliguen a adquirir, licenciar o integrar productos externos adicionales.

Estas funcionalidades se encuentran expresamente contempladas **dentro de las características mínimas del software requerido.**

5. WORKSTATION – Certificación del fabricante del software especializado

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

NO SE ACOGE. La Entidad mantiene la exigencia de que el proponente aporte las certificaciones requeridas directamente del fabricante del software, acreditando su condición como canal autorizado para el suministro y como canal oficial de soporte y servicio.

La certificación directa permite a la Entidad verificar el origen legítimo del licenciamiento, la autorización para su comercialización, el acceso al soporte oficial, actualizaciones y demás servicios asociados al producto.

Por lo anterior, no se aceptarán certificaciones expedidas únicamente por mayoristas, distribuidores o intermediarios como sustitución de la certificación directa exigida por el fabricante del software. El proyecto de pliego establece expresamente que el proponente deberá aportar certificaciones dirigidas a la Entidad como canal autorizado para el suministro del software y como canal oficial de soporte y servicio.

En consecuencia, la Entidad no acoge las solicitudes de modificación formuladas y mantiene las condiciones técnicas establecidas para los equipos AIO y Workstation en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIONES GREEN SERVICES AND SOLUTIONS S.A.S.

Referencia interna:	SA-011-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (WORKSTATION, AIO y PORTATILES), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, DEMANDA A
De:	GREEN SERVICES AND SOLUTIONS S.A.S.
Usuario:	JORGE ZULUAGA
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(06-08-2026 17:00:15(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9814787
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES GREEN AL PROCESO

OBSERVACIONES

"…1. Requisitos establecidos por la UTS. En el numeral correspondiente a los indicadores financieros del proyecto de pliego, la Entidad exige para los proponentes generales un índice de liquidez mayor o igual a 2,20 y una rentabilidad del activo mayor o igual a 0,18. Estos valores deben guardar una relación verificable con el comportamiento del mercado, los riesgos, el plazo, la forma de pago y el valor del contrato…"

2. El propio estudio de la UTS no sustenta suficientemente dichos límites. En la página 45 de los Estudios Previos, la Entidad señala que el índice de liquidez del Sector Comercio al por Mayor, con corte al 31 de diciembre de 2025, es de 1,47 veces; pese a ello, fija 2,20 sin exponer la distribución de la muestra, los percentiles utilizados ni la cantidad de proveedores que cumplirían simultáneamente. De igual manera, en la página 48 reporta una rentabilidad del activo sectorial de 4,17 % (0,0417), pero establece un mínimo de 18 % (0,18), más de cuatro veces el dato sectorial informado.

Referencia comparativa: indicadores definidos por Colombia Compra Eficiente para el proceso ETP IV…"

indica

4.2. Capacidad Financiera y Organizacional

4.2.1. Capacidad Financiera

Dado que Colombia Compra Eficiente debe asegurar que los Proveedores tienen la capacidad para responder por las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco de Precios, estableció los siguientes indicadores de capacidad financiera:

Tabla 8 Indicadores de Capacidad Financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,28
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 0,76
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 1,00

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Los Proponentes deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los proponentes que no tengan pasivos corrientes quedan **HABILITADOS** respecto al índice de liquidez.

3. *Referente técnico del Acuerdo Marco ETP IV. El Estudio del Sector de Colombia Compra Eficiente para la compra o alquiler de computadores y periféricos analizó una muestra representativa de proveedores y aplicó una metodología por percentiles. La Agencia utilizó el percentil 20 como umbral de cumplimiento, con el propósito expreso de que al menos el 80 % de la muestra se ubicara por encima del requisito. Para liquidez encontró 1,28 en el percentil 20, 1,53 en el percentil 30, 1,79 en el percentil 40 y una mediana de 2,11. Por ello, exigir 2,20 supera incluso la mediana del sector analizado y puede excluir a más de la mitad de la muestra comparable.*

4. *Rentabilidad del activo. El mismo estudio ETP IV obtuvo una mediana de 0,05 para este indicador. Su análisis por percentiles registró 0,10 en el percentil 70, 0,14 en el percentil 80 y 0,22 en el percentil 90; finalmente, el consolidado sectorial adoptó un mínimo de 0,00. La exigencia UTS de 0,18 se ubica entre los percentiles 80 y 90, por lo cual solo una fracción reducida del mercado comparable estaría en capacidad de cumplirla. En contraste, un mínimo de 0,10 coincide con un valor expresamente identificado en el percentil 70 y continúa siendo prudente: supera ampliamente tanto el referente consolidado de Colombia Compra Eficiente como el 4,17 % reportado por la propia UTS.*

5. *Proporcionalidad y pluralidad. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exigen que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, considerando además el análisis del sector y sus riesgos. El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente advierte que imponer condiciones superiores a las necesarias limita la libre concurrencia y recomienda verificar si la capacidad financiera exigida corresponde al mercado y permite participar a la mayoría de sus actores. El referente ETP IV no obliga automáticamente a la UTS, pero sí constituye evidencia técnica altamente comparable que exige explicar de manera objetiva cualquier apartamiento significativo.*

   Solicitud. Con fundamento en lo anterior, solicitamos modificar el proyecto de pliego y establecer: (i) índice de liquidez mayor o igual a 1,70; y (ii) rentabilidad del activo mayor o igual a 0,10. Estos valores siguen siendo superiores a los mínimos consolidados por Colombia Compra Eficiente y, en el caso de la rentabilidad del activo, también al dato sectorial reportado por la UTS, por lo que preservan una evaluación financiera prudente sin restringir innecesariamente la pluralidad de oferentes. Subsidiariamente, solicitamos publicar la muestra, la metodología

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

estadística y el número de potenciales proveedores que cumplen simultáneamente los valores actualmente exigidos…"

RESPUESTA OBSERVACIONES

El Comité Asesor y Evaluador del proceso, se permite manifestar que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, no obedecen a un capricho de la Entidad, sino por el contrario, fueron determinados a partir de la información financiera de carácter público, de las sociedades comerciales que reportan la información financiera a la Supersociedades, así como la información reportada a otras superintendencias del sector objeto del estudio y el estudio independiente actualizado de proponentes realizado por la Entidad, tal y como se detalla en el Estudio del Sector.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, emitida por Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector de la Contratación Publica en Colombia, en la cual se establece lo siguiente: *"(…) la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio que se pretende adquirir, además de lo relacionado con sus principales características; esto es, tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. (…)"*

Con fundamento en lo anterior, y al igual que para la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, se determinaron los indicadores, de acuerdo a los valores arrojados en dicha consulta, los cuales están debidamente ilustrados y soportados en el Estudio del Sector realizado para el efecto.

Finalmente nos permitimos reiterar que los indicadores solicitados fueron establecidos precisamente del análisis concienzudo hecho por la Entidad, actuando de conformidad con las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas y teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad no considera procedente su solicitud.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASEMP GRUPO EMPRESARIAL ZOMAC SAS

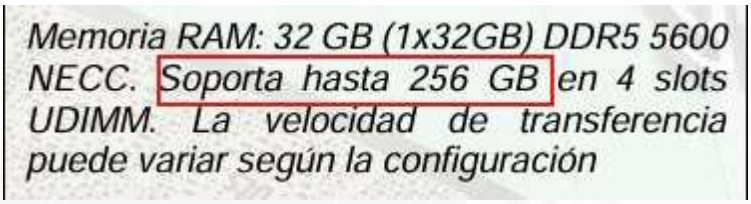
Referencia interna:	SA-011-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (WORKSTATION, AIO y PORTATILES), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, DEMANDA A
De:	ASEMP GRUPO EMPRESARIAL ZOMAC SAS
Usuario:	ASEMP SAS
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(06-08-2026 17:41:15(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9815091
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	observaciones y solicitud dr aclaracion

OBSERVACIONES No. 1

"…Lote 1: Equipo de Cómputo – Workstation

OBSERVACIÓN 1

Para la memoria RAM, la Entidad establece que el equipo debe soportar una capacidad máxima de 256 GB.


Memoria RAM: 32 GB (1x32GB) DDR5 5600 NECC. Soporta hasta 256 GB en 4 slots UDIMM. La velocidad de transferencia puede variar según la configuración

Respetuosamente solicitamos a la Entidad MODIFICAR esta especificación, permitiendo equipos con capacidad de expansión de hasta 128 GB de memoria RAM.

Lo anterior, considerando que una capacidad de expansión de 128 GB resulta suficiente para atender cargas de trabajo profesionales, virtualización, modelado, análisis de datos y demás aplicaciones propias de una estación de trabajo empresarial. Exigir compatibilidad con 256 GB no representa un beneficio adicional para el uso previsto y limita la participación de equipos workstation ampliamente comercializados, los cuales ofrecen hasta 128 GB de capacidad manteniendo altos niveles de rendimiento y escalabilidad.

RESPUESTA OBSERVACIONES No. 1

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no acoge la solicitud de reducir la capacidad máxima de expansión de memoria RAM de 256 GB a 128 GB para los equipos Workstation.

La capacidad de expansión hasta 256 GB fue establecida como una condición de escalabilidad de la plataforma, considerando la vida útil esperada de los equipos, la posibilidad de futuras ampliaciones de memoria y el incremento progresivo de los requerimientos de las aplicaciones académicas y especializadas que serán ejecutadas sobre estas estaciones de trabajo. El pliego contempla actualmente una configuración de 32 GB y capacidad de crecimiento hasta 256 GB mediante cuatro slots UDIMM.

Esta capacidad permite proteger la inversión institucional, ampliar posteriormente los recursos del equipo sin necesidad de sustituir la plataforma completa y atender mayores cargas de procesamiento, virtualización, modelado, análisis de datos y demás aplicaciones especializadas que puedan incorporarse durante su ciclo de vida.

En consecuencia, la capacidad máxima de 256 GB constituye una condición técnica de escalabilidad requerida por la Entidad y se mantiene la especificación establecida en el proyecto de pliego.

OBSERVACIONES No. 2

Lote 2: Equipo de Cómputo – All In One – Aio

OBSERVACIÓN 2
En las especificaciones técnicas del Equipo de Cómputo All In One se establece que la pantalla debe contar con altura ajustable y base tipo Pivot.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

Pantalla: Monitor LED IPS, FULL HD antirreflejos con ajuste de inclinación, altura ajustable y base tipo PIVOT. La resolución mínima del monitor debe ser 1920x1080 FHD 100hz para 23.8". Brillo de mínimo 250 nits.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ACLARAR el alcance de este requisito, indicando expresamente:

a. Si la funcionalidad Pivot debe estar incorporada en la base del equipo o en el monitor/pantalla.
b. Si el movimiento requerido corresponde a un giro lateral de la base (por ejemplo, de -45° a +45°) o a una rotación completa de 90° de la pantalla, permitiendo cambiar la orientación de horizontal a vertical.

Lo anterior, considerando que el término "base tipo Pivot" puede interpretarse de diferentes maneras por los fabricantes, generando incertidumbre durante la estructuración de las ofertas y en la evaluación técnica.

En caso de que la necesidad de la Entidad corresponda a la orientación vertical de la pantalla, solicitamos que la especificación indique expresamente que el monitor deberá permitir función Pivot con rotación completa de 90°, por tratarse de una característica ergonómica ampliamente incorporada en los equipos All In One del segmento empresarial, que facilita la visualización de documentos extensos, hojas de cálculo, aplicaciones de gestión documental y demás actividades académicas y administrativas, sin restringir la pluralidad de oferentes…"

RESPUESTA OBSERVACIONES No. 2

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no acoge la solicitud de modificar o ampliar la definición establecida para la base tipo Pivot de los equipos All In One.

La especificación fue definida como una condición ergonómica mínima del equipo, conjuntamente con el ajuste de inclinación y altura, con el propósito de permitir mayor adaptabilidad en los diferentes ambientes académicos y administrativos donde serán instalados.

La función Pivot deberá hacer parte de la solución original ofrecida por el fabricante y corresponder a la funcionalidad propia de este tipo de mecanismo. La Entidad no considera necesario establecer rangos específicos de giro, grados de rotación o condiciones adicionales diferentes a las señaladas en la ficha técnica.

En consecuencia, se mantiene sin modificación el requisito de pantalla con altura ajustable y base tipo Pivot establecido en el proyecto de pliego.

OBSERVACIONES No. 3

Lote 3: Equipo de Cómputo – Portatil

OBSERVACIÓN 3

Para el apartado gráfico se requiere una GPU independiente con memoria dedicada de 6 GB GDDR7.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

Gráficos: GPU independiente 6 GB GDDR7.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad MODIFICAR este requisito, permitiendo una GPU independiente con memoria dedicada de mínimo 8 GB.

Lo anterior, considerando que los equipos objeto del proceso estarán destinados al fortalecimiento de procesos académicos y dotación de laboratorios, escenarios en los cuales es frecuente la ejecución de aplicaciones de diseño, modelado, simulación, desarrollo de software, inteligencia artificial, análisis de datos y procesamiento gráfico, actividades que demandan una mayor capacidad de memoria dedicada.

Una GPU con 8 GB proporciona un mejor manejo de cargas de trabajo complejas, permite trabajar con proyectos de mayor tamaño, mejora el rendimiento en aplicaciones profesionales y ofrece una mayor proyección tecnológica, reduciendo el riesgo de obsolescencia durante la vida útil del equipo.

Adicionalmente, esta especificación no limita la pluralidad de oferentes, ya que múltiples fabricantes cuentan con equipos portátiles empresariales que incorporan tarjetas gráficas dedicadas con 8 GB de memoria, manteniendo un amplio nivel de competencia en el proceso.

RESPUESTA OBSERVACIONES No. 3

La Entidad no acoge la solicitud de modificar la capacidad mínima de memoria dedicada de la GPU de 6 GB GDDR7 a 8 GB.

La especificación establecida corresponde a un requisito técnico mínimo, definido de acuerdo con las necesidades académicas, de procesamiento gráfico y de desempeño previstas para los equipos portátiles objeto del Lote 3.

En este sentido, la exigencia de GPU independiente con mínimo 6 GB GDDR7 no impide que los proponentes oferten equipos con capacidades superiores, incluyendo tarjetas gráficas con 8 GB o más de memoria dedicada, siempre que cumplan integralmente las demás condiciones técnicas establecidas.

Por lo anterior, no resulta necesario modificar el requisito, toda vez que este establece un mínimo exigible y no un límite máximo de capacidad.

En consecuencia, la Entidad mantiene la especificación de GPU independiente con mínimo 6 GB GDDR7 para el Lote 3.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad analizar y acoger las presentes observaciones, toda vez que los ajustes propuestos fortalecen las especificaciones técnicas, promueven la pluralidad de oferentes y permiten la participación de soluciones tecnológicas vigentes, sin afectar las necesidades ni el desempeño requerido en el presente proceso de contratación.

En consecuencia, solicitamos:

1. *Modificar la especificación correspondiente al Lote 1 – Equipo de Cómputo Workstation, permitiendo equipos con capacidad máxima de expansión de memoria RAM de hasta 128 GB, por tratarse de una capacidad suficiente para atender las cargas de trabajo previstas.*

2. *Aclarar, para el Lote 2 – Equipo de Cómputo All In One, el alcance del requisito "base tipo Pivot", indicando expresamente si la funcionalidad debe estar incorporada en la base o en el monitor, así como el tipo de movimiento requerido. En caso de que la necesidad corresponda a la orientación vertical de la pantalla, establecer que el monitor permita función Pivot con rotación completa de 90°.*
3. *Modificar la especificación correspondiente al Lote 3 – Equipo de Cómputo Portátil, permitiendo una GPU independiente con memoria dedicada de mínimo 8 GB, garantizando un mejor desempeño para aplicaciones académicas, de laboratorio y profesionales, así como una mayor vigencia tecnológica de los equipos.*

RESPUESTA OBSERVACIONES No. 3

Una vez analizadas las solicitudes presentadas, la Entidad se permite indicar:

1. Lote 1 – Workstation – Memoria RAM

No se acoge la solicitud de reducir la capacidad máxima de expansión de memoria RAM de 256 GB a 128 GB. La capacidad definida corresponde a una condición mínima de escalabilidad de la plataforma, considerando la vida útil de los equipos, posibles ampliaciones futuras y el crecimiento de los requerimientos de las aplicaciones académicas y especializadas. En consecuencia, se mantiene la capacidad de expansión hasta 256 GB.

2. Lote 2 – All In One – Base tipo Pivot

No se acoge la solicitud de modificar o ampliar la definición establecida. La característica base tipo Pivot, junto con los ajustes de inclinación y altura, corresponde a una condición ergonómica requerida por la Entidad. La funcionalidad deberá hacer parte de la solución original del fabricante, sin que resulte necesario establecer grados específicos de rotación o condiciones adicionales. Por lo tanto, se mantiene la especificación prevista en el pliego.

3. Lote 3 – Portátil – GPU

No se acoge la solicitud de modificar la GPU requerida a mínimo 8 GB, toda vez que la especificación establecida de GPU independiente con mínimo 6 GB GDDR7 corresponde al requisito técnico mínimo definido por la Entidad. Lo anterior no impide que los proponentes oferten equipos con 8 GB o capacidades superiores, siempre que cumplan integralmente las demás especificaciones exigidas.

En consecuencia, la Entidad no acoge las peticiones formuladas y mantiene las especificaciones técnicas establecidas para los Lotes 1, 2 y 3 en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACION

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
El proyecto de pliego de condiciones establece:

"14. Establecimiento de comercio. El contratista deberá acreditar que cuenta con una ubicación comercial o establecimiento de comercio debidamente inscritos en el registro mercantil, abierto al público y en funcionamiento, donde se evidencie o compruebe que se desarrolla la actividad comercial objeto del presente proceso, con el fin de garantizar el cumplimiento del suministro de los bienes, que con inmediatez y prontitud requiere la institución. Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá acreditar esta condición."

SOLICITUD DE ACLARACIÓN

***PRIMERA:** Se solicita a la entidad aclarar si la acreditación del establecimiento de comercio debe ser aportada por:*

a) El proponente, al momento de presentar la oferta, o
b) Por el contratista, con posterioridad a la adjudicación.
Nota: En caso de que la entidad determine que corresponde al contratista, se solicita recalificar la exigencia hacia el proponente, dado que: • El plazo de ejecución previsto para el contrato es de 30 días. Este término no resulta prudencial ni suficiente para constituir un establecimiento de comercio con posterioridad a la adjudicación, sin comprometer el inicio oportuno de la ejecución.

RESPUESTA OBSERVACION

La Entidad precisa que el requisito establecido en el numeral 14, relacionado con la acreditación de una ubicación comercial o establecimiento de comercio debidamente inscrito en el registro mercantil, abierto al público y en funcionamiento, deberá ser acreditado por el proponente al momento de presentar la oferta, como requisito habilitante del proceso.

SEGUNDA: *Se solicita a la entidad aclarar si el establecimiento de comercio debe estar ubicado en:*
a) Bucaramanga o,
b) En cualquier lugar del país.
Nota: En caso de que la entidad considere que puede estar ubicado en un municipio distinto a Bucaramanga, se solicita que se exija en esta ciudad, atendiendo a:
• Razones de eficiencia,
• Correcta prestación del servicio,
• Oportunidad y soporte técnico,
• Reducción de los tiempos de respuesta ante fallas, garantías o mantenimientos, evitando desplazamientos desde otras ciudades que afecten la continuidad de las dependencias académicas y administrativas beneficiarias,
• Facilidad para que la entidad ejerza supervisión y verificación directa del cumplimiento contractual,
• Disminución de sobrecostos logísticos de desplazamiento que, de trasladarse al valor de la oferta, afectarían la eficiencia del gasto público.

Lo anterior, en tanto es el lugar de ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACION

La Entidad precisa que el requisito establecido en el pliego de condiciones respecto de la acreditación de una ubicación comercial o establecimiento de comercio debidamente inscrito en el registro mercantil, abierto al público y en funcionamiento**,** no está limitado territorialmente**.** En consecuencia, los proponentes podrán acreditar un establecimiento de comercio ubicado en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el pliego y permita acreditar el desarrollo de la actividad comercial objeto del proceso, garantizando la capacidad para atender oportunamente el suministro requerido por la Entidad.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud de limitar la ubicación del establecimiento de comercio a la ciudad de Bucaramanga.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VYLIAN PROYECTOS PÚBLICOS

Referencia interna:	SA-011-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (WORKSTATION, AIO y PORTATILES), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, DEMANDA A
De:	Vylian Proyectos Públicos
Usuario:	Vylian Proyectos Publicos
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(06-08-2026 11:59:45(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9812463
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 1

La entidad establece en el proyecto pliego de condiciones lo siguiente:

14	Estableciendo de comercio	El contratista deberá acreditar que cuenta con un ubicación comercial o establecimiento de comercio debidamente inscritos en el registro mercantil, abierto al público y en funcionamiento, donde se evidencie o compruebe que se desarrolla la actividad comercial objeto del presente proceso, con el fin de garantizar el cumplimiento del suministro de los bienes, que con inmediatez y prontitud requiere la institución. Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá acreditar esta condición.

Respetuosamente solicitamos a la entidad ajustar el requisito contenido en el numeral correspondiente al establecimiento de comercio, en el sentido de exigir que el mismo se encuentre ubicado dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga (Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta y/o municipios que la conforman) y que, cuando la oferta sea presentada mediante consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes acredite contar con el respectivo establecimiento de comercio.

La presente solicitud obedece a que el objeto contractual, por su magnitud, alcance operativo y necesidad de atención permanente, requiere una capacidad instalada real en la región que permita garantizar:

- *Atención inmediata a los requerimientos de la entidad.*
- *Disponibilidad permanente de personal técnico y administrativo.*
- *Respuesta oportuna frente a incidentes, mantenimientos y garantías.*
- *Continuidad en la prestación del servicio durante la ejecución contractual y la etapa postcontractual.*
- *Reducción de tiempos de desplazamiento y cumplimiento de los niveles de servicio (SLA).*

Es importante precisar que la sola existencia de un establecimiento de comercio en cualquier lugar del territorio nacional no garantiza la capacidad logística requerida para atender un contrato de estas características, razón por la cual resulta razonable que la entidad exija una presencia efectiva dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Adicionalmente, tratándose de consorcios o uniones temporales, debe tenerse en cuenta que todos sus integrantes responden solidariamente por la ejecución del contrato y participan en el cumplimiento de las obligaciones asumidas. En consecuencia, permitir que únicamente uno de ellos cuente con establecimiento de comercio en la región desnaturalizaría

el propósito del requisito, pues la capacidad operativa exigida debe recaer sobre cada uno de los miembros que ejecutarán el contrato.

En ese sentido, proponemos que el requisito quede redactado así:

"El contratista deberá acreditar que cuenta con establecimiento de comercio inscrito en el Registro Mercantil, ubicado dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga, abierto al público y en funcionamiento, en el que se evidencie el desarrollo de la actividad comercial relacionada con el objeto del proceso y que permita garantizar la adecuada atención durante la ejecución contractual y la etapa postcontractual. En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá acreditar el cumplimiento de esta condición."

Esta exigencia resulta proporcional, objetiva y directamente relacionada con la adecuada ejecución del contrato, fortaleciendo la capacidad operativa del futuro contratista y garantizando una prestación eficiente, continua y oportuna del servicio, sin constituir una limitación injustificada de la pluralidad de oferentes, sino una condición orientada a proteger el interés general y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

RESPUESTA OBSERVACION No. 1

La Entidad precisa que el requisito establecido en el pliego de condiciones respecto de la acreditación de una ubicación comercial o establecimiento de comercio debidamente inscrito en el registro mercantil, abierto al público y en funcionamiento**,** no está limitado territorialmente**.** En consecuencia, los proponentes podrán acreditar un establecimiento de comercio ubicado en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el pliego y permita acreditar el desarrollo de la actividad comercial objeto del proceso, garantizando la capacidad para atender oportunamente el suministro requerido por la Entidad.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud de limitar la ubicación del establecimiento de comercio a la ciudad de Bucaramanga.

OBSERVACIÓN No. 2

La entidad para indica el siguiente requisito para la experiencia:

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

17	Experiencia	***Experiencia:*** *Teniendo en cuenta que la necesidad surge de manera íntegra suministrar equipos de cómputo y que para acreditar la experiencia se tiene en cuenta los criterios establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, requiere que el proponente tenga conocimiento proporcional y adecuado al alcance de las actividades a contratar, por ello se establecerán los siguientes criterios para establecer la experiencia en este proceso.* *Los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services Code), exigidos en el presente proceso a los futuros oferentes son los códigos específicos del objeto a contratar, respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia, de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.5.2. Numeral 2º.* *Para acreditar la experiencia, el proponente debe contar con una experiencia máxima de dos (2) contratos relacionados directamente con el objeto del presente proceso de selección. La suma de los contratos acreditados debe ser por un valor mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, dicha experiencia debe ser acreditada como experiencia en el RUP.* *a). El proponente deberá acreditar experiencia en máximo dos (2) contratos relacionados con el objeto del presente proceso de selección, los cuales deberán encontrarse inscritos y certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP). Cada uno de los contratos aportados deberá acreditar la totalidad de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación, de manera que no será válida la sumatoria o complementariedad de códigos entre diferentes contratos para el cumplimiento de este requisito.*

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el requisito habilitante de experiencia previsto en el proyecto de pliego de condiciones, en el sentido de permitir que la experiencia exigida pueda acreditarse mediante hasta tres (3) contratos, en lugar del límite de máximo dos (2) contratos establecido actualmente.

La solicitud encuentra sustento en los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, conforme a los cuales los requisitos habilitantes deben ser adecuados a la naturaleza y complejidad del objeto contractual, sin imponer restricciones injustificadas a la participación.

En el presente proceso la entidad exige acreditar experiencia por un valor equivalente al 100% del presupuesto oficial, esto es, aproximadamente 3.607,63 SMMLV, experiencia que únicamente podrá demostrarse mediante dos (2) contratos. Al revisar los antecedentes de contratación de la propia entidad se evidencia que, en un proceso anterior con un presupuesto oficial equivalente a 1.124 SMMLV, la experiencia exigida correspondía al 150% del presupuesto, es decir, aproximadamente 1.686 SMMLV, igualmente acreditable mediante dos (2) contratos.

Esto significa que, aunque el porcentaje pasó del 150% al 100%, el incremento del presupuesto oficial ocasionó que el valor absoluto de la experiencia exigida aumentara de aproximadamente 1.686 SMMLV a 3.607,63 SMMLV, es decir, más del doble de la experiencia que anteriormente solicitaba la entidad.

En consecuencia, mantener la restricción de acreditar dicha experiencia únicamente con dos contratos resulta considerablemente más exigente que en el proceso anterior, sin que en los estudios previos se advierta una justificación técnica que explique por qué un contratista que acredita la misma experiencia mediante tres contratos tendría una menor capacidad para ejecutar el objeto contractual.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato, mientras que el Decreto 1082 de 2015 exige que la entidad motive técnica y jurídicamente las condiciones de participación. De igual forma, Colombia Compra Eficiente ha señalado reiteradamente que la experiencia constituye un mecanismo para demostrar la capacidad del proponente y no una herramienta para restringir la pluralidad de oferentes.

Desde una perspectiva técnica, un proponente que acredita 3.607,63 SMMLV mediante tres contratos posee exactamente la misma experiencia acumulada que quien la acredita mediante dos contratos. El número de contratos no incrementa ni disminuye la capacidad técnica, financiera u operativa del oferente; simplemente constituye una forma distinta de demostrar una experiencia equivalente.

Por ello, la limitación impuesta no responde a un criterio objetivo de selección, sino que restringe innecesariamente la participación de empresas con amplia trayectoria en el suministro de bienes tecnológicos, contrariando los principios de economía, transparencia y selección objetiva.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el requisito de experiencia permitiendo acreditar el valor exigido mediante hasta tres (3) contratos, conservando el monto total requerido por la entidad, medida que garantiza la participación de un mayor número de oferentes idóneos sin afectar la finalidad del proceso ni disminuir las condiciones de calidad o capacidad exigidas

RESPUESTA OBSERVACION No. 2

La Entidad no acoge la solicitud presentada, toda vez que, revisados los argumentos expuestos, se considera que el requisito de experiencia establecido para cada uno de los lotes guarda relación directa con el objeto, alcance y cuantía del presente proceso de selección y se encuentra debidamente sustentado en las necesidades de la Entidad para garantizar una adecuada ejecución contractual, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que señala en su artículo 2.2.1.1.1.5.3. Textualmente: *"Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:*

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV."

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que la entidad estableció el requisito habilitante correspondiente a la experiencia de acuerdo a lo establecido en el estatuto general de contratación en su decreto reglamentario y en el manual emitido por Colombia Compra Eficiente, entidad rectora de los procesos de contratación estatal en Colombia.

La experiencia requerida es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor. Adecuada debido a que se solicitó acreditar experiencia certificada en el RUP y clasificada en los códigos correspondientes a las clases (tercer nivel del clasificador de bienes y servicios), que hacen parte de los ítems o bienes a adquirir en el presente proceso de selección y relacionados con el alcance del objeto a contratar. En conclusión, la experiencia requerida está relacionada directamente con el objeto del presente proceso de selección y directamente con la necesidad a satisfacer.

Respecto de la cuantía, la Entidad estableció como requisito para el Lote 1**,** hasta dos (2) contratos cuya sumatoria sea igual o superior a 3.607,63 SMLMV; para el Lote 2, un (1) contrato igual o superior a 1.375,17 SMLMV; y para el Lote 3**,** un (1) contrato igual o superior a 680,46 SMLMV **(**valores igual o mayor al 100% del presupuesto oficial para cada uno de los lotes). Estos valores fueron determinados teniendo en cuenta la magnitud económica de cada lote y la necesidad de que el futuro contratista acredite experiencia en la ejecución de operaciones de una dimensión comparable con las obligaciones que deberá asumir.

Lo anterior resulta particularmente relevante tratándose de un proceso cuyo objeto corresponde al suministro de equipos de cómputo y elementos tecnológicos, cuya ejecución involucra, además de la entrega de los bienes, aspectos relacionados con capacidad de abastecimiento, logística, oportunidad en las entregas, cumplimiento de especificaciones

técnicas, garantías y respaldo posventa. Por ello, la Entidad considera razonable exigir experiencia que permita acreditar la capacidad del proponente para asumir contratos de similar magnitud.

Así las cosas, el requisito de experiencia establecido resulta adecuado, necesario y proporcional, no obedece a un propósito de restringir la participación, sino que constituye un mecanismo objetivo para verificar que el futuro contratista cuenta con experiencia relacionada con el objeto y con la magnitud económica de las obligaciones que asumirá.

En consecuencia, no se acoge la solicitud presentada y se mantienen los requisitos de experiencia establecidos para cada uno de los lotes, en los términos previstos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar la forma en que se verificará el requisito de experiencia cuando la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, toda vez que el pliego de condiciones no establece expresamente si la experiencia de sus integrantes podrá sumarse o si depende del porcentaje de participación.

Esta precisión resulta necesaria para garantizar los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad entre los oferentes, evitando interpretaciones discrecionales durante la etapa de evaluación. En consecuencia, solicitamos que dicha aclaración sea incorporada mediante adenda al proceso.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3

La Entidad aclara que el Proyecto de Pliego de Condiciones sí establece expresamente la forma en que será acreditada y contabilizada la experiencia cuando la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal.

En efecto, en el numeral 17. Experiencia de los requisitos habilitantes de orden técnico, se establece expresamente que:

"Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación."

En consecuencia, para efectos de la verificación del requisito habilitante de experiencia, la experiencia acreditada por cada integrante de un Consorcio o Unión Temporal será reconocida en proporción a su porcentaje de participación en el contrato que se pretenda acreditar**.**

Por tanto, no se efectuará una sumatoria automática de la totalidad del valor de los contratos ejecutados por los integrantes del proponente plural, sino que se aplicará la regla de ponderación expresamente prevista en el Pliego de Condiciones, de conformidad con el porcentaje de participación correspondiente.

Así mismo, se precisa que las demás condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia —número máximo de contratos, valores mínimos, inscripción y certificación en el RUP y cumplimiento de la totalidad de los códigos UNSPSC exigidos, según corresponda a cada lote— deberán ser cumplidas en los términos establecidos en el numeral 17 del Pliego de Condiciones.

En consecuencia, NO SE ACOGE la solicitud de modificar el Pliego de Condiciones mediante adenda, toda vez que la regla aplicable a la acreditación de experiencia de los integrantes de Consorcios y Uniones Temporales se encuentra expresamente contemplada en el documento publicado.

OBSERVACIÓN No. 4

Plazo de ejecución contractual
Respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el plazo de ejecución previsto en el proyecto de pliego de condiciones, pasando de treinta (30) días calendario a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

La presente solicitud obedece a que los equipos objeto del proceso corresponden a equipos CTO (Configure To Order), los cuales son fabricados y configurados de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. En consecuencia, su disponibilidad no corresponde a inventario inmediato, sino que depende de procesos de configuración, fabricación, pruebas de calidad, importación, nacionalización y logística de distribución por parte del fabricante.

En este tipo de adquisiciones, un plazo de 30 días calendario puede resultar insuficiente para garantizar el suministro oportuno de los equipos sin afectar la libre concurrencia de oferentes, limitando la participación de fabricantes y distribuidores autorizados que comercializan equipos bajo la modalidad CTO.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de planeación, proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, solicitamos respetuosamente ampliar el plazo de ejecución a sesenta (60) días calendario, término que corresponde a los tiempos habituales de fabricación y entrega de este tipo de equipos, permitiendo una mayor participación de oferentes sin afectar la necesidad que pretende satisfacer la entidad y garantizando el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

RESPUESTA OBSERVACION No. 4

No se acepta la observación. La Entidad considera que el plazo de ejecución de **treinta (30) días calendario** es razonable y suficiente para atender las necesidades institucionales, de acuerdo con la planeación del proceso y las condiciones identificadas en el estudio de mercado.

Así mismo, no se considera procedente establecer entregas parciales, toda vez que se requiere contar con la totalidad de los bienes que conforman cada lote para garantizar el cumplimiento de las necesidades institucionales.

Los eventuales hechos de fuerza mayor o caso fortuito serán atendidos de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en el proyecto de pliego respecto del plazo y forma de entrega.

OBSERVACION No. 5

LOTE 1

OBSERVACIÓN 1:
SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE CERTIFICACIÓN EPEAT GOLD Y EPEAT CLIMATE+

Respetuosamente solicitamos a la entidad incluir dentro de las especificaciones técnicas para el Lote 1 que los equipos ofertados cuenten con certificación EPEAT® Gold y la designación EPEAT® Climate+, o certificaciones equivalentes que acrediten estándares ambientales y de sostenibilidad de igual alcance.

La presente solicitud no restringe la libre concurrencia, toda vez que dichas certificaciones son otorgadas por un organismo independiente y actualmente son cumplidas por múltiples fabricantes de reconocimiento mundial como Dell Technologies, HP, Lenovo, Acer, ASUS, entre otros, garantizando una amplia pluralidad de oferentes.

Su incorporación fortalece el proceso de adquisición al asegurar que los equipos cumplen estándares internacionales en materia de:

- *Eficiencia energética.*
- *Reducción del impacto ambiental durante todo el ciclo de vida del producto.*
- *Gestión responsable de materiales.*
- *Disminución de emisiones de gases de efecto invernadero.*
- *Economía circular y reciclabilidad.*

Particularmente, la designación EPEAT Climate+ acredita que el fabricante implementa acciones verificables relacionadas con la medición y reducción de la huella de carbono, eficiencia energética en la fabricación, utilización de energías renovables y cumplimiento de objetivos de descarbonización alineados con estándares internacionales.

La inclusión de estas certificaciones resulta coherente con los compromisos asumidos por el Estado colombiano en materia de sostenibilidad ambiental, economía circular y compras públicas sostenibles, contribuyendo al cumplimiento de las políticas nacionales orientadas a la reducción de emisiones y al fortalecimiento de criterios ambientales en la contratación pública.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente incorporar como requisito técnico la certificación EPEAT Gold y la designación EPEAT Climate+

RESPUESTA OBSERVACION No. 5

La Entidad no acoge la solicitud de incorporar como requisito técnico obligatorio para el Lote 1 las certificaciones EPEAT Gold y EPEAT Climate+, ni certificaciones equivalentes.

Las especificaciones técnicas y certificaciones exigidas fueron definidas de acuerdo con las necesidades institucionales de desempeño, compatibilidad, seguridad, soporte, eficiencia y operación de los equipos Workstation.

Si bien las certificaciones señaladas constituyen referentes en materia de sostenibilidad ambiental, la Entidad considera que su inclusión como requisito obligatorio no resulta indispensable para garantizar el cumplimiento del objeto contractual ni el desempeño técnico requerido para los equipos del Lote 1.

Adicionalmente, incorporar nuevas certificaciones ambientales en esta etapa podría introducir condiciones adicionales de habilitación técnica que reduzcan el universo de equipos que cumplen las necesidades funcionales definidas por la Entidad, sin representar una mejora necesaria para la satisfacción de la necesidad contractual.

En consecuencia, la Entidad mantiene las especificaciones y certificaciones establecidas para el Lote 1 y no incorpora como requisito obligatorio las certificaciones EPEAT Gold ni EPEAT Climate+.

OBSERVACION No. 6

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MEMBRESÍA PROMOTER DEL TRUSTED COMPUTING GROUP (TCG)

Respetuosamente solicitamos incluir dentro de las especificaciones técnicas que el fabricante de los equipos sea miembro Promoter del Trusted Computing Group (TCG), condición verificable en el sitio oficial de dicha organización.

Esta solicitud obedece a que el TCG es el organismo internacional encargado del desarrollo de estándares abiertos para la seguridad del hardware y la protección de la información, promoviendo tecnologías ampliamente utilizadas como TPM (Trusted Platform Module), mecanismos de arranque seguro, autenticación de dispositivos y protección criptográfica de la información.

La pertenencia del fabricante como miembro Promoter demuestra un compromiso activo con el desarrollo e implementación de estándares internacionales de ciberseguridad, fortaleciendo la protección de la información institucional y la integridad de los equipos durante toda su vida útil.

Es importante resaltar que este requisito no direcciona el proceso hacia un fabricante específico, puesto que diversos fabricantes líderes del mercado hacen parte del Trusted Computing Group en esta categoría, permitiendo una amplia pluralidad de oferentes y garantizando el principio de libre concurrencia.

En consecuencia, su incorporación constituye un criterio objetivo que incrementa el nivel de seguridad tecnológica de los equipos sin afectar la competencia entre fabricantes.

La presente solicitud no pretende modificar el objeto contractual ni direccionar el proceso hacia un fabricante determinado. Por el contrario, busca fortalecer las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad de los equipos requeridos, mediante estándares internacionales verificables que son cumplidos por diversos fabricantes presentes en el mercado colombiano, razón por la cual su incorporación no afecta la libre concurrencia ni la pluralidad de oferentes, sino que incrementa el valor técnico de la adquisición en beneficio de la Entidad.

RESPUESTA OBSERVACION No. 6

La Entidad no acoge la solicitud de incluir como requisito obligatorio para el fabricante la categoría Promoter del Trusted Computing Group – TCG.

Para el Lote 1, la Entidad ya estableció condiciones específicas de seguridad aplicables directamente a los equipos, entre ellas TPM 2.0, mecanismos físicos de seguridad y las demás certificaciones técnicas definidas en la ficha técnica.

En consecuencia, se mantienen las condiciones técnicas y de seguridad previstas para el Lote 1.

Finalmente, no se acoge la solicitud de incorporar esta condición de manera adicional o general para todos los otros lotes, ya que la entidad no incorporara requisitos adicionales a los requeridos inicialmente.

OBSERVACION No. 7

La entidad solicita el siguiente software

	Sofwtare: Suministro de licencias, soporte y capacitación de un software profesional de fotogrametría y reconstrucción 3D/4D para uso institucional. El software ofertado deberá permitir, como mínimo, las siguientes capacidades: Triangulación y alineación fotogramétrica avanzada. Procesamiento de imágenes aéreas tipo nadir y oblicuas, así como de corto alcance. Calibración automática para cámaras de marco, ojo de pez, esféricas y cilíndricas. Soporte de proyectos multicámara. Tratamiento de imágenes escaneadas con marcas fiduciales cuando aplique. Nube de puntos densa. Generación, edición y clasificación automática en múltiples clases. Importación y exportación de nubes de puntos para integración con flujos clásicos de datos de puntos. Modelos digitales de elevación, Generación y edición de DSM y DTM. Georreferenciación basada en metadatos (EXIF/registro de vuelo) y/o puntos de control terrestre (GCP). Soporte de sistemas de coordenadas registrados en EPSG (incluyendo WGS84, UTM u otros equivalentes). Manejo de		

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar el tipo de licenciamiento requerido para el software, indicando expresamente si corresponde a una Licencia de Nodo Bloqueado (Node-Locked) o a una Licencia Flotante (Floating License).

La presente aclaración resulta indispensable, toda vez que ambas modalidades de licenciamiento presentan características técnicas, operativas y económicas diferentes, las cuales inciden directamente en la estructuración de la oferta, el esquema de instalación, activación, administración y el valor económico de la licencia.

En atención al principio de transparencia y con el fin de garantizar que todos los oferentes elaboren sus propuestas bajo las mismas condiciones técnicas y económicas, solicitamos que la entidad precise expresamente el tipo de licencia requerido mediante la correspondiente adenda al pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACION No. 7

La Entidad se permite aclarar que el licenciamiento requerido para el software objeto del presente proceso corresponde a una Licencia de Nodo Bloqueado (Node-Locked License).

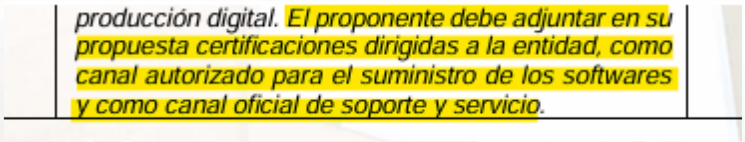
Bajo esta modalidad, la licencia deberá quedar asociada de manera exclusiva a un equipo o dispositivo determinado, identificado mediante parámetros únicos de hardware o del sistema, sin posibilidad de utilización simultánea en equipos diferentes al autorizado.

En consecuencia, los proponentes deberán contemplar en sus ofertas el suministro del software bajo modalidad Node-Locked, incluyendo los mecanismos de instalación, activación y soporte requeridos, de conformidad con las cantidades, funcionalidades y demás especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

Por lo anterior, se aclara que no se requiere licenciamiento flotante (Floating License), sino licenciamiento Node-Locked para el software solicitado.

OBSERVACION No. 8

Certificación de distribuidor autorizado


producción digital. El proponente debe adjuntar en su propuesta certificaciones dirigidas a la entidad, como canal autorizado para el suministro de los softwares y como canal oficial de soporte y servicio.

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el requisito contenido en la ficha técnica, en el sentido de permitir que la certificación de distribuidor autorizado pueda ser expedida por el fabricante y/o su subsidiaria o representante oficial en Colombia, dirigida a nombre de la entidad e indicando el número del proceso.

La presente solicitud obedece a que, para el software objeto del proceso, el fabricante comercializa y administra su red de canales autorizados a través de su subsidiaria o representante oficial, quienes son los facultados para emitir este tipo de certificaciones. En consecuencia, exigir que la certificación provenga exclusivamente del fabricante podría limitar injustificadamente la participación de oferentes que hacen parte de la red oficial de distribución, pese a contar con autorización para comercializar, suministrar y brindar soporte del software.

Permitir que la certificación sea expedida por el fabricante y/o su subsidiaria o representante oficial en Colombia cumple la misma finalidad perseguida por la entidad, esto es, garantizar que el software proviene de un canal autorizado, con respaldo oficial, garantía y soporte técnico, sin afectar la libre concurrencia ni la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el requisito para que quede así:

"El proponente deberá adjuntar certificación expedida por el fabricante y/o su subsidiaria o representante oficial en Colombia, dirigida a la entidad, en la que se indique el número del proceso y se certifique que el proponente es canal autorizado para el suministro del software y cuenta con respaldo oficial para la prestación del soporte y la garantía correspondientes."

Esta modificación mantiene la finalidad del requisito y, al mismo tiempo, favorece la pluralidad de oferentes y la participación de distribuidores autorizados por los canales oficiales del fabricante.

RESPUESTA OBSERVACION No. 8

directamente relacionada con el objeto contractual.

La exigencia de acreditar una membresía Platinum, Power Comp o superior busca garantizar que el proponente cuente con un nivel de relacionamiento, especialización y capacidad reconocido directamente por el fabricante, que permita asegurar el adecuado suministro de los equipos y, especialmente, el respaldo requerido para la atención de garantías, soporte técnico, escalamiento de incidentes y demás situaciones que puedan presentarse durante la ejecución contractual.

La Entidad considera que no resulta técnicamente equivalente acreditar una condición genérica de distribuidor, reseller, partner o canal autorizado, frente a acreditar una categoría superior dentro del programa de canales del fabricante. Estas categorías corresponden a diferentes niveles de vinculación y exigencia establecidos por cada fabricante y, por tanto, no permiten presumir que un canal autorizado de menor categoría posea las mismas capacidades, recursos, soporte y nivel de acceso que se exige al proponente en el presente proceso.

En consecuencia, la Entidad requiere que el futuro contratista tenga una relación directa y suficientemente sólida con el fabricante de la marca ofertada, como mecanismo para mitigar riesgos asociados al suministro, soporte, garantía y continuidad de los bienes objeto de contratación.

Por lo anterior, permitir categorías inferiores a Platinum, Power Comp o superior modificaría el nivel de capacidad y respaldo que la Entidad ha considerado necesario para la adecuada ejecución del contrato.

La exigencia, por tanto, no pretende restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes ni favorecer una marca o proveedor determinado, sino establecer un estándar objetivo de relacionamiento y capacidad frente al fabricante, acorde con las necesidades y riesgos identificados por la Entidad.

En consecuencia, se mantiene el requisito en los términos establecidos en los documentos del proceso

OBSERVACION No. 9

LOTE 2

SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD PIVOT EN LOS EQUIPOS ALL IN ONE (AIO)

Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar el requisito que exige que los equipos All in One (AIO) cuenten con funcionalidad Pivot, o en su defecto establecer dicha característica como opcional y no obligatoria.

La presente solicitud obedece a que la funcionalidad Pivot no constituye una característica esencial para el cumplimiento del objeto contractual ni representa una mejora en el desempeño, capacidad de procesamiento o funcionalidad de los equipos destinados a las actividades institucionales.

Por el contrario, esta especificación limita la participación de fabricantes que cuentan con plataformas empresariales de altas prestaciones y amplio reconocimiento en el mercado, pero que no incorporan dicho mecanismo debido a criterios de diseño, ergonomía y estabilidad.

Adicionalmente, la funcionalidad Pivot presenta aspectos que no necesariamente representan una ventaja para el usuario final, entre ellos:

Incrementa el riesgo de inestabilidad del equipo al modificar su centro de gravedad.

La orientación vertical puede afectar la visualización dependiendo de la tecnología del panel.

Requiere espacio adicional para efectuar el giro, pudiendo verse limitado por la ubicación del equipo y las conexiones de los periféricos.

Su utilización exige configuraciones manuales del sistema operativo para adecuar la orientación de la imagen, generando posibles inconvenientes para usuarios sin conocimientos técnicos.

No corresponde a una funcionalidad utilizada de manera habitual en ambientes administrativos o académicos, donde el uso predominante de los equipos es en orientación horizontal.

En consecuencia, mantener esta exigencia como requisito obligatorio restringe la participación de fabricantes sin aportar un beneficio proporcional para la entidad.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar dicha característica o permitir equipos con bases ergonómicas ajustables en inclinación y altura, manteniendo las condiciones de funcionalidad requeridas para la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACION No. 9

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no acoge la solicitud de eliminar o dejar como opcional la funcionalidad Pivot en los equipos All in One – AIO.

Esta característica fue definida como una condición ergonómica mínima, conjuntamente con los ajustes de inclinación y altura, con el propósito de brindar mayor flexibilidad de uso y adaptación de los equipos a los diferentes ambientes académicos y administrativos de la Institución.

Los posibles inconvenientes señalados respecto de estabilidad, visualización, espacio o configuración corresponden a condiciones de uso e instalación y no desvirtúan la funcionalidad requerida cuando esta hace parte del diseño original del fabricante.

Adicionalmente, la funcionalidad Pivot no se establece como una referencia exclusiva de marca, sino como una característica técnica que deberá cumplir el equipo ofertado.

En consecuencia, la Entidad mantiene como obligatorio el requisito de funcionalidad Pivot para los equipos AIO y no acoge la solicitud de eliminarlo o convertirlo en opcional.

OBSERVACION No. 10

SOLICITUD DE AJUSTE DE LA TASA MÍNIMA DE REFRESCO

Respetuosamente solicitamos modificar la especificación técnica correspondiente a la tasa de refresco de la pantalla, permitiendo equipos con una frecuencia mínima de 75 Hz.

Esta especificación corresponde al estándar utilizado por la industria para equipos All in One de uso corporativo y garantiza una adecuada experiencia de visualización para aplicaciones de oficina, navegación, herramientas académicas y demás actividades previstas dentro del objeto contractual.

Mantener una frecuencia superior como requisito obligatorio restringe la participación de fabricantes que ofrecen plataformas empresariales ampliamente reconocidas en el mercado, sin que exista evidencia técnica que demuestre que una mayor tasa de refresco genere un beneficio funcional para las actividades que desarrollará la entidad.

Debe tenerse en cuenta que la tasa de refresco constituye un factor determinante principalmente para aplicaciones de videojuegos, animación o contenido multimedia de alta velocidad, escenarios que no corresponden al objeto del presente proceso de contratación.

En consecuencia, solicitamos permitir una frecuencia mínima de 75 Hz, manteniendo la calidad técnica requerida y favoreciendo una mayor pluralidad de oferentes, en aplicación de los principios de selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia.

RESPUESTA OBSERVACION No. 10

La Entidad no acoge la solicitud de reducir la tasa mínima de refresco de la pantalla de 100 Hz a 75 Hz para los equipos All in One – AIO.

La frecuencia mínima de 100 Hz fue definida como una condición técnica de desempeño visual, orientada a garantizar una mayor fluidez de imagen, mejor experiencia de usuario y adecuadas condiciones de visualización durante jornadas prolongadas en ambientes académicos y administrativos.

La especificación establecida no corresponde a una característica exclusiva de aplicaciones de entretenimiento o videojuegos, sino a una condición de calidad de visualización que puede resultar favorable en actividades de productividad, navegación, contenidos multimedia, trabajo colaborativo y demás usos institucionales previstos.

Adicionalmente, el requisito corresponde a una característica mínima exigida por la Entidad y no a una referencia exclusiva de fabricante.

En consecuencia, se mantiene la tasa mínima de refresco de 100 Hz establecida para los equipos AIO y no se acepta su reducción a 75 Hz.

OBSERVACION No. 11

SOLICITUD DE AJUSTE DE LA DISTRIBUCIÓN DE PUERTOS USB

Respetuosamente solicitamos modificar la especificación correspondiente a los puertos USB, permitiendo la siguiente configuración mínima:

Dos (2) puertos USB 3.2 Gen 1 (5 Gbps).
Un (1) puerto USB-C 3.2 Gen 1.
Un (1) puerto USB-C 3.2 Gen 2x2.
Dos (2) puertos USB 3.2 Gen 2 (10 Gbps).

La configuración propuesta corresponde a la arquitectura utilizada actualmente por los principales fabricantes de equipos empresariales y ofrece iguales o superiores capacidades de conectividad, transferencia de datos y compatibilidad con periféricos modernos.

Debe precisarse que el desempeño de un equipo no depende de la distribución específica de los puertos USB, sino de la capacidad total de conectividad disponible. En consecuencia, exigir una distribución determinada puede restringir injustificadamente la participación de fabricantes cuyas plataformas cumplen plenamente las necesidades funcionales de la entidad mediante configuraciones equivalentes o superiores.

Por lo anterior, solicitamos aceptar configuraciones equivalentes que garanticen la misma o mayor capacidad de conectividad, favoreciendo la pluralidad de oferentes sin afectar las necesidades técnicas del proceso.

De conformidad con los argumentos técnicos, jurídicos y de conveniencia expuestos en cada una de las observaciones presentadas, solicitamos respetuosamente a la Entidad analizar de manera objetiva y motivada cada una de ellas, en aplicación de los principios de planeación, transparencia, economía, selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal.

Las solicitudes formuladas no tienen como finalidad modificar el objeto del proceso ni disminuir las condiciones de calidad requeridas por la Entidad; por el contrario, buscan fortalecer el proceso de selección, ampliar la participación de oferentes

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

idóneos y garantizar que las especificaciones técnicas y los requisitos habilitantes respondan a criterios objetivos, proporcionales y acordes con las condiciones del mercado.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que las observaciones presentadas sean acogidas e incorporadas mediante la correspondiente adenda al pliego de condiciones, permitiendo una mayor pluralidad de oferentes, promoviendo la libre concurrencia y garantizando la selección de la oferta más favorable para la Entidad, en cumplimiento de los principios y fines de la contratación pública.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y quedamos atentos a las respuestas que la Entidad emita dentro de la etapa correspondiente del proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACION No. 11

La Entidad no acoge la solicitud de modificar la configuración mínima de puertos USB establecida para los equipos All in One – AIO.

La ficha técnica exige actualmente un (1) puerto USB-C 3.2 Gen 2, un (1) puerto USB-C 3.2 Gen 2x2 de 20 Gbps y cuatro (4) puertos USB-A 3.2 Gen 2 de 10 Gbps, estableciendo adicionalmente que deben quedar cuatro (4) puertos libres después de la conexión de teclado y mouse.

Esta configuración fue definida para garantizar suficiente disponibilidad de puertos de alta velocidad, conexión simultánea de periféricos y capacidad de crecimiento durante la vida útil de los equipos.

La alternativa propuesta reduce parte de los puertos USB-A de 10 Gbps a 5 Gbps y modifica las capacidades originalmente requeridas, por lo cual no puede considerarse técnicamente equivalente a la especificación establecida por la Entidad.

En consecuencia, se mantiene sin modificación la configuración mínima de puertos USB definida en el proyecto de pliego y no se aceptan configuraciones inferiores bajo criterio de equivalencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SUMIMAS S.A.S

Referencia interna:	SA-011-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (WORKSTATION, AIO y PORTATILES), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, DEMANDA A
De:	SUMIMAS S.A.S
Usuario:	Pedro Porras
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(06-08-2026 19:20:48(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9815778
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION EXTEMPORANEA SUMIMAS SAS

OBSERVACIÓN NO. 1:

Sobre los tiempos de entrega y el plazo de ejecución del contrato. Numeral 2.2 Plazos del Contrato (Estudios Previos)

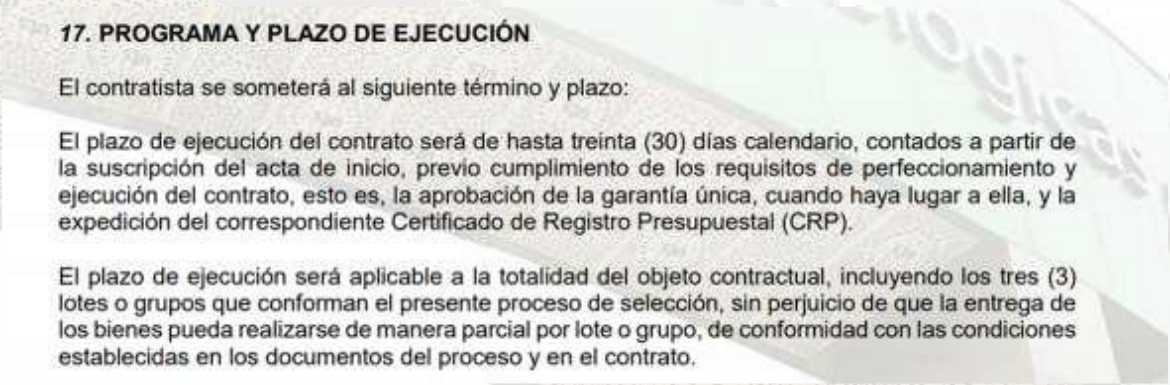


2.2 PLAZOS DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, la aprobación de la garantía única, cuando haya lugar a ella, y la expedición del correspondiente Certificado de Registro Presupuestal (CRP).

El plazo de ejecución será aplicable a la totalidad del objeto contractual, incluyendo los tres (3) lotes o grupos que conforman el presente proceso de selección, sin perjuicio de que la entrega de los bienes pueda realizarse de manera parcial por lote o grupo, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso y en el contrato.

Numeral 17. Programa y plazo de ejecución (Pliego de condiciones)



17. PROGRAMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El contratista se someterá al siguiente término y plazo:

El plazo de ejecución del contrato será de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, la aprobación de la garantía única, cuando haya lugar a ella, y la expedición del correspondiente Certificado de Registro Presupuestal (CRP).

El plazo de ejecución será aplicable a la totalidad del objeto contractual, incluyendo los tres (3) lotes o grupos que conforman el presente proceso de selección, sin perjuicio de que la entrega de los bienes pueda realizarse de manera parcial por lote o grupo, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso y en el contrato.

1. Contexto Tecnológico y Fabricación a la Medida (CTO):

Las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad (como procesadores con NPU ≥13 TOPS y tarjetas gráficas dedicadas con memoria GDDR7) corresponden a tecnologías de ultimísima generación. Debido a lo avanzado de la configuración y al alto volumen requerido (140 Workstations, 118 AIOs y 80 Portátiles), los mayoristas y fabricantes no mantienen inventarios locales. La totalidad de los equipos debe ser ordenada bajo la modalidad de fabricación a la medida (CTO - Configure To Order) en las fábricas ubicadas en el exterior.

2. Tiempos Logísticos y Proceso de Importación:
El cronograma de entrega está directamente atado a la cadena de suministro global. Una vez fabricados, los equipos deben someterse a tiempos de tránsito internacional y a los procesos formales de importación y nacionalización en Colombia. Es de conocimiento público que los trámites aduaneros ante la DIAN, las inspecciones y la liberación de la carga para su tránsito nacional, implican tiempos que pueden sufrir variaciones y que escapan del control directo del contratista.

3. Proceso de Alistamiento Técnico (Local):
Una vez la mercancía es liberada y llega a las bodegas en Colombia, se hace estrictamente necesario ejecutar un proceso de alistamiento técnico para los más de 330 equipos que componen la licitación. Esta fase operativa requiere un tiempo prudencial e incluye: verificación física, instalación de las soluciones de valor exigidas (software de restauración, consola en nube), y la aplicación del marcado físico resistente a solventes exigido en las especificaciones técnicas para cada equipo y sus periféricos.

Solicitud: Por lo expuesto, con el fin de evitar escenarios de incumplimiento derivados de factores logísticos globales y operativos, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad ampliar el plazo de ejecución del contrato y el tiempo de entrega de los equipos a un mínimo de [Insertar aquí tiempo, ej: 90 a 120] días calendario, contados a partir del cumplimiento de

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

los requisitos de perfeccionamiento y firma del acta de inicio. Alternativamente, solicitamos permitir explícitamente en el pliego la figura de entregas parciales, para ir abasteciendo a la Entidad conforme los equipos superen las fases de nacionalización y alistamiento.

RESPUESTA OBSERVACION No. 1

La Entidad no atiende la observación. Se precisa que el plazo de ejecución establecido en los Estudios Previos y en el numeral 17 del Pliego de Condiciones fue definido de acuerdo con las necesidades institucionales y la planeación del proceso, considerando las características y condiciones de los bienes requeridos.

Los tiempos asociados a fabricación, disponibilidad, transporte internacional, importación, nacionalización y alistamiento corresponden a actividades propias de la cadena de suministro que deben ser previstas y gestionadas por el futuro contratista, quien deberá estructurar su oferta de manera que garantice el cumplimiento de las obligaciones dentro del plazo establecido.

En cuanto a la solicitud de permitir entregas parciales, la Entidad considera que esta modalidad no resulta conveniente, teniendo en cuenta la necesidad de disponer de los bienes en las condiciones y oportunidad previstas en el proceso.

Por lo anterior, NO SE ACOGE la observación y se mantienen el plazo de ejecución y las condiciones de entrega establecidos en los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones.

OBSERVACION No. 2

Sobre la emisión de las Cartas de Respaldo y Garantía del Fabricante.
Numeral 19. Certificación (Estudios Previos)

19	Certificación	Adjuntar certificación del fabricante dirigida a la entidad donde especifique que el proponente es canal autorizado para el suministro de los equipos solicitados y licénciamiento ofertado.

Numeral 19. Certificación (Pliego de condiciones)

19	*Certificación*	*Adjuntar certificación del fabricante dirigida a la entidad donde especifique que el proponente es canal autorizado para el suministro de los equipos solicitados.*

1. Realidad del Mercado y Modelo de Canal de Distribución:
En los documentos previos se exige que el proponente adjunte certificaciones emitidas directamente por el fabricante (Cartas de Respaldo, Garantía, disponibilidad de repuestos por 5 años, etc.). Es importante poner en conocimiento de la Entidad que la gran mayoría de los fabricantes globales de tecnología (como Lenovo, HP, Dell) operan en Colombia bajo un modelo de distribución de dos niveles (Tier 1). En este modelo, las marcas delegan la representación comercial, logística y la emisión de certificaciones para procesos de contratación pública a sus Distribuidores Mayoristas Autorizados.

2. Pluralidad de Oferentes:
Exigir que la carta sea emitida única y exclusivamente de forma directa por el fabricante (OEM) constituye una barrera de acceso que limita drásticamente la participación de integradores y canales corporativos que gestionan sus procesos a través de la red mayorista autorizada oficial en el país.

Solicitud: En aras de garantizar la máxima concurrencia y el principio de pluralidad de oferentes (consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007), sin que la Entidad pierda el respaldo técnico sobre los bienes, solicitamos muy respetuosamente modificar la redacción del requisito para que se acepte lo siguiente:

• Que las cartas de certificación, respaldo, garantía, tiempos de respuesta y disponibilidad de repuestos puedan ser emitidas directamente por el Fabricante y/o por un Distribuidor Mayorista Autorizado del fabricante en Colombia.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2

No se acoge la solicitud de modificación, toda vez que el requisito establecido responde a una necesidad técnica y operativa directamente relacionada con el objeto contractual.

La exigencia de acreditar una membresía Platinum, Power Comp o superior busca garantizar que el proponente cuente con un nivel de relacionamiento, especialización y capacidad reconocido directamente por el fabricante, que permita asegurar el adecuado suministro de los equipos y, especialmente, el respaldo requerido para la atención de garantías, soporte técnico, escalamiento de incidentes y demás situaciones que puedan presentarse durante la ejecución contractual.

La Entidad considera que no resulta técnicamente equivalente acreditar una condición genérica de distribuidor, reseller, partner o canal autorizado, frente a acreditar una categoría superior dentro del programa de canales del fabricante. Estas categorías corresponden a diferentes niveles de vinculación y exigencia establecidos por cada fabricante y, por tanto, no permiten presumir que un canal autorizado de menor categoría posea las mismas capacidades, recursos, soporte y nivel de acceso que se exige al proponente en el presente proceso.

En consecuencia, la Entidad requiere que el futuro contratista tenga una relación directa y suficientemente sólida con el fabricante de la marca ofertada, como mecanismo para mitigar riesgos asociados al suministro, soporte, garantía y continuidad de los bienes objeto de contratación.

Por lo anterior, permitir categorías inferiores a Platinum, Power Comp o superior modificaría el nivel de capacidad y respaldo que la Entidad ha considerado necesario para la adecuada ejecución del contrato.

La exigencia, por tanto, no pretende restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes ni favorecer una marca o proveedor determinado, sino establecer un estándar objetivo de relacionamiento y capacidad frente al fabricante, acorde con las necesidades y riesgos identificados por la Entidad.

En consecuencia, se mantiene el requisito en los términos establecidos en los documentos del proceso

OBSERVACIÓN NO. 3

Inclusión del Estándar Ambiental EPEAT nivel GOLD

Justificación:

Las instituciones de educación superior públicas deben ser referentes en la adopción de prácticas que promuevan la sostenibilidad ambiental en sus adquisiciones de tecnología. Solicitar a los oferentes que los equipos cumplan con la certificación internacional EPEAT® en su nivel GOLD permitirá a las Unidades Tecnológicas de Santander (UTS) apoyar y materializar de forma directa los compromisos internacionales que la República de Colombia ratificó en la "COP16" respecto a la preservación del medio ambiente, la transición energética y la carbono neutralidad.

Esta exigencia ambiental está plenamente armonizada con:

1. La "Estrategia Colombia Carbono Neutral (ECCN)" liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual fomenta la reducción activa de emisiones de gases de efecto invernadero y la mitigación del cambio climático desde el sector público.

2. La "Ley de Acción Climática" (Ley 2169 de 2021), la cual establece metas obligatorias a corto y mediano plazo para impulsar el desarrollo sostenible en el país.

Solicitud: Solicitamos respetuosamente a la Entidad exigir dentro de la Ficha Técnica de todos los lotes que los modelos de hardware ofertados cuenten obligatoriamente con la certificación ambiental EPEAT® Gold vigente, la cual sea verificable de manera independiente en el registro oficial global de EPEAT.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3

La Entidad no acoge la solicitud de exigir de manera obligatoria la certificación EPEAT Gold para la totalidad de los equipos correspondientes a los Lotes 1, 2 y 3.

Las especificaciones técnicas y certificaciones fueron definidas de manera particular para cada lote, atendiendo las características, funcionalidad, desempeño, eficiencia y condiciones de operación requeridas para cada tipo de equipo. En consecuencia, no se considera técnicamente necesario establecer EPEAT Gold como requisito transversal y obligatorio para todos los lotes.

Si bien la certificación EPEAT Gold constituye un referente reconocido en materia de sostenibilidad ambiental, su incorporación generalizada como requisito mínimo podría introducir una condición adicional que reduzca el universo de equipos y fabricantes que cumplen integralmente las necesidades técnicas de la Entidad, sin que dicha certificación resulte indispensable para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
Cabe señalar que la Entidad ya contempla criterios y certificaciones ambientales y de eficiencia aplicables según las características particulares de los equipos requeridos, por lo cual la sostenibilidad no depende exclusivamente de la acreditación de una única certificación internacional.
En consecuencia, se mantienen las certificaciones y condiciones ambientales establecidas para cada lote y no se incorpora la certificación EPEAT Gold como requisito obligatorio para la totalidad de los equipos objeto del proceso.

OBSERVACIÓN No. 4

Inclusión de la Designación EPEAT Climate+

Justificación:
El impacto del ciclo de vida de los productos electrónicos sobre el cambio climático es una métrica crítica que la Entidad debe considerar. La designación EPEAT Climate+ está reservada exclusivamente para aquellos productos tecnológicos que demuestran, mediante auditorías independientes e imparciales, haber sido diseñados y fabricados con una huella de carbono drásticamente reducida.

Los productos registrados bajo EPEAT Climate+ garantizan el cumplimiento de los siguientes criterios avanzados:
• Evaluación y divulgación transparente del ciclo de vida de la emisión de gases de efecto invernadero.
• Objetivos corporativos de reducción de carbono del fabricante, validados y alineados con la ciencia climática internacional.
• Uso de electricidad renovable y eficiencia energética estricta durante el proceso de fabricación.

• *Mitigación drástica del uso de gases fluorados de alto impacto ambiental (F-GHG) en las plantas de ensamblaje.*

Exigir esta designación garantiza que las UTS están adquiriendo hardware a la vanguardia de la tecnología limpia mundial.

Solicitud: Solicitamos muy respetuosamente a la Entidad incluir en los Pliegos Definitivos el requerimiento de cumplimiento con el estándar EPEAT Climate+ para los dispositivos de los lotes evaluados, acreditando que la tecnología provista cuenta con un impacto ambiental validado y significativamente limitado.

RESPUESTA OBSERVACION No. 4

La Entidad no acoge la solicitud de incorporar como requisito obligatorio la designación EPEAT Climate+ para los equipos objeto del proceso.

Las especificaciones técnicas y certificaciones exigidas fueron definidas de acuerdo con las necesidades funcionales, de desempeño, eficiencia, seguridad, soporte y operación previstas para cada uno de los lotes.

Si bien EPEAT Climate+ constituye un referente en materia de sostenibilidad y reducción del impacto ambiental, la Entidad considera que su exigencia obligatoria no resulta indispensable para garantizar el cumplimiento del objeto contractual ni las condiciones técnicas requeridas.

Adicionalmente, incorporar esta designación como requisito transversal podría introducir una condición adicional que reduzca innecesariamente el universo de equipos y fabricantes que cumplen las especificaciones establecidas, sin representar una necesidad técnica esencial para la adquisición.

En consecuencia, la Entidad mantiene las especificaciones y certificaciones definidas en el proyecto de pliego y no incorpora EPEAT Climate+ como requisito técnico obligatorio.

OBSERVACIÓN No. 5:

Membresía "Promoter" en el Trusted Computing Group (TCG) para el Fabricante de Hardware

Solicitud: La ciberseguridad, la protección de las identidades digitales y la integridad de la red de datos de las UTS frente a amenazas persistentes de ciberdelincuencia o secuestro de datos (Ransomware) debe ser una prioridad absoluta en esta contratación.

El Trusted Computing Group (TCG) es el organismo internacional sin fines de lucro de mayor autoridad a nivel global que define las especificaciones, los estándares abiertos y los marcos de confianza de hardware seguro (como el estándar para chips criptográficos TPM 2.0 y tecnologías de almacenamiento autocifrado).

Garantizar que el fabricante (OEM) de los computadores sea un Miembro Principal (Promoter Member) de esta entidad le brinda a las UTS la total tranquilidad de que la marca proveedora participa activamente en el diseño, desarrollo e implementación de las directrices y estándares de seguridad física y digital que regirán la tecnología mundial en los próximos años. El hardware diseñado bajo este nivel reduce notablemente el costo total de propiedad (TCO) corporativo y blinda la red universitaria frente a ataques persistentes en firmware.

Solicitud: Solicitamos formal y respetuosamente a la Entidad que incluya dentro de los requerimientos técnicos habilitantes que el fabricante (marca) de los equipos de cómputo ofertados sea Miembro de Nivel "Promoter" (Promoter Member) del Trusted Computing Group (TCG), requisito que deberá ser verificable de manera directa en el sitio web oficial del TCG (www.trustedcomputinggroup.org).

RESPUESTA OBSERVACION No. 5

La Entidad no acoge la solicitud de incluir como requisito obligatorio para el fabricante la categoría Promoter del Trusted Computing Group – TCG.

Para el Lote 1, la Entidad ya estableció condiciones específicas de seguridad aplicables directamente a los equipos, entre ellas TPM 2.0, mecanismos físicos de seguridad y las demás certificaciones técnicas definidas en la ficha técnica.

En consecuencia, se mantienen las condiciones técnicas y de seguridad previstas para el Lote 1.

Finalmente, no se acoge la solicitud de incorporar esta condición de manera adicional o general para todos los otros lotes, ya que la entidad no incorporara requisitos adicionales a los requeridos inicialmente.

OBSERVACIÓN No. 6:
Sobre la característica de movimiento "Pivot" en la base (Lote 2)

Justificación:

Se solicita respetuosamente a la Entidad eliminar la exigencia de movimiento "Pivot" (rotación de la pantalla a posición vertical) como característica obligatoria de la base de los equipos All-in-One (AIO). Mantener este requerimiento genera una restricción técnica innecesaria que limita severamente la participación de fabricantes de primer nivel global, como HP Colombia, debido a que el movimiento Pivot en equipos AIO corporativos presenta los siguientes inconvenientes operativos y de diseño en la industria:

1. Estabilidad Física y Riesgo de Daño: Los equipos AIO concentran todo el peso del hardware (procesador, discos, placa base) detrás de la pantalla. Al rotar el equipo a posición vertical (Pivot), el centro de gravedad se altera significativamente, volviendo el equipo inestable y propenso a caídas accidentales hacia adelante, lo que representa un riesgo para la inversión de la Entidad.

2. Gestión de Espacio y Cableado: La orientación vertical en un equipo que integra todo el hardware limita el espacio en los escritorios operativos y genera alta tensión física en el cableado (cable de poder, red, periféricos), aumentando el riesgo de daño en los puertos del equipo.

3. Configuración Operativa: A diferencia de los dispositivos móviles que cuentan con giroscopios automáticos, rotar un AIO requiere intervención manual en la configuración del sistema operativo (Windows) y de los controladores gráficos. Si esto no lo realiza personal técnico, generará un alto volumen de incidentes innecesarios en la mesa de ayuda (Help Desk) de la UTS.

4. Ángulos de Visión: Las matrices de los paneles corporativos están optimizadas para una visualización horizontal panorámica (Landscape). Su uso en modo "Retrato" (Portrait) puede degradar la calidad de la imagen para el usuario final.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

Solicitud: Solicitamos a la Entidad eliminar de la ficha técnica del Lote 2 la exigencia de movimiento "Pivot" para la base/pedestal del equipo, aceptando bases corporativas estándar (con ajuste de altura e inclinación), promoviendo así la participación de un mayor número de marcas y proponentes.

RESPUESTA OBSERVACION No. 6

La Entidad no acoge la solicitud de eliminar la funcionalidad Pivot establecida para los equipos All in One – AIO del Lote 2.
La característica fue definida como una condición ergonómica mínima del equipo, complementaria a los ajustes de altura e inclinación, con el propósito de brindar mayor flexibilidad de uso y adaptación a los diferentes ambientes académicos y administrativos de la Institución.
Los argumentos relacionados con estabilidad, cableado, configuración del sistema operativo o ángulos de visión corresponden a posibles condiciones de uso o instalación, pero no desvirtúan la funcionalidad requerida cuando esta hace parte del diseño original del fabricante y se encuentra debidamente soportada por la estructura del equipo.
De igual forma, la exigencia de Pivot no corresponde a una referencia exclusiva de marca, sino a una característica técnica y ergonómica requerida por la Entidad para el perfil del equipo definido.
En consecuencia, se mantiene como obligatoria la funcionalidad Pivot en los equipos AIO del Lote 2 y no se acepta su sustitución por una base que únicamente permita ajuste de altura e inclinación.

OBSERVACIÓN No. 7:

Sobre la Tasa de Refresco de Pantalla (Lote 2 AIO)

Justificación:
Solicitamos a la Entidad ajustar el requerimiento de la tasa de refresco del panel. Mantener el requisito en los términos excesivamente altos actualmente definidos genera una restricción injustificada a la libre concurrencia, pues favorece de manera indirecta a un fabricante específico cuya plataforma cumple de forma exclusiva con dicha especificación matemática. Esto se aparta abiertamente de los principios de pluralidad de oferentes e igualdad de condiciones (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).

Limitar la competencia basándose en tasas de refresco propias del mercado Gaming, aplicadas a un entorno netamente corporativo y académico, vulnera el principio de selección objetiva. Se reduce el universo de proponentes sin una justificación técnica proporcional a la necesidad, impidiendo que fabricantes líderes mundiales presenten sus soluciones.

Petición 7:
Solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir la presentación de plataformas con una tasa de refresco mínima de 75 Hz. Este valor está plenamente alineado con los estándares técnicos óptimos del mercado para equipos AIO de uso corporativo y garantiza condiciones excelentes de visualización y ergonomía visual, permitiendo a su vez una competencia efectiva y transparente.

RESPUESTA OBSERVACION No. 7

La Entidad no acoge la solicitud de reducir la tasa mínima de refresco de 100 Hz a 75 Hz para los equipos All in One – AIO del Lote 2.
La especificación de 100 Hz fue establecida como una condición técnica mínima de calidad y desempeño visual de la pantalla, conjuntamente con las demás características requeridas para el panel IPS Full HD.
Técnicamente, una mayor frecuencia de actualización permite una representación más fluida de los cambios en pantalla, especialmente durante desplazamientos de documentos y páginas web, movimiento de ventanas, utilización de interfaces

gráficas, contenidos multimedia y demás actividades de interacción frecuente con el sistema. Esta condición contribuye además a mejorar la experiencia visual durante jornadas prolongadas de utilización en ambientes académicos y administrativos.
Por lo anterior, la tasa de 100 Hz no corresponde exclusivamente a aplicaciones de videojuegos o Gaming, sino que constituye una característica de desempeño de pantalla aplicable igualmente a entornos de productividad y uso institucional.
Así mismo, el requisito establece una condición mínima de desempeño y no una referencia a una marca o modelo específico, por lo que pueden ofertarse equipos de cualquier fabricante que cumplan o superen las características técnicas establecidas.
Reducir el requerimiento a 75 Hz implicaría disminuir una condición de calidad previamente definida por la Entidad sin que se evidencie una razón técnica que justifique dicha reducción.
En consecuencia, la Entidad mantiene la tasa mínima de refresco de 100 Hz establecida para los equipos AIO del Lote 2 y no acoge la solicitud de reducirla a 75 Hz.

OBSERVACIÓN No. 8

Sobre la configuración y distribución de Puertos USB (Lote 2 AIO)

Justificación:
Las arquitecturas de las placas base varían de un fabricante a otro. Exigir una configuración milimétrica y exacta de puertos USB en la ficha técnica suele corresponder a la hoja de datos (Datasheet) de una marca en particular, lo que configura un pliego de condiciones excluyente (Pliego Sastre).

Para garantizar la interoperabilidad requerida por la Entidad, maximizando las capacidades de conectividad y al mismo tiempo permitiendo que diferentes fabricantes globales puedan participar en igualdad de condiciones, se debe solicitar un estándar de industria aplicable a plataformas modernas (2025+).

Solicitud: Solicitamos se permita modificar la característica de puertos USB para el Lote 2, estableciendo el siguiente requerimiento mínimo basado en el estándar de la industria, el cual mantiene las plenas capacidades de conectividad de la plataforma:

- *Mínimo Dos (2) puertos USB Tipo-A 3.2 a 5Gbps.*
- *Mínimo Un (1) puerto USB Tipo-C 3.2.*
- *Mínimo Un (1) puerto USB Tipo-C 3.2 Gen 2x2.*
- *Mínimo Dos (2) puertos USB Tipo-A 3.2 a 10Gbps.*

RESPUESTA OBSERVACION No. 8

La Entidad no acoge la solicitud de modificar la configuración mínima de puertos USB establecida para los equipos All in One – AIO del Lote 2.

La configuración exigida fue definida a partir de las necesidades de conectividad presentes y futuras de la Institución, considerando que estos equipos serán destinados a ambientes académicos y administrativos en los cuales se requiere la conexión simultánea de teclado, mouse, dispositivos de almacenamiento externo, periféricos especializados, dispositivos audiovisuales y demás accesorios tecnológicos.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

Por esta razón, el pliego establece un (1) puerto USB-C 3.2 Gen 2, un (1) puerto USB-C 3.2 Gen 2x2 de 20 Gbps y cuatro (4) puertos USB-A 3.2 Gen 2 de 10 Gbps, exigiendo adicionalmente que permanezcan cuatro (4) puertos disponibles después de conectar teclado y mouse.

La configuración propuesta por el observante disminuye tanto la cantidad de puertos USB-A de alta velocidad como la velocidad de algunos de ellos, pasando de 10 Gbps a 5 Gbps, lo cual representa una reducción frente a las capacidades mínimas definidas por la Entidad.

La exigencia no corresponde únicamente a la distribución física de una tarjeta madre determinada, sino a una capacidad mínima de conectividad, velocidad de transferencia, disponibilidad de puertos y posibilidad de crecimiento durante la vida útil de los equipos.

En consecuencia, la Entidad mantiene la configuración de puertos USB establecida para el Lote 2 y no acoge la modificación solicitada, por cuanto la alternativa propuesta reduce las capacidades técnicas requeridas para atender las necesidades institucionales actuales y futuras.

OBSERVACIÓN No. 9

Memoria RAM, distribución 1×32 GB (Lote 1 · Workstation, ítem 1) Respetuosamente se solicita a la Entidad permitir una distribución alternativa de la memoria RAM, admitiendo la configuración de 32 GB en dos módulos de 16 GB (2×16 GB), además de la configuración de un único módulo de 32 GB (1×32 GB) actualmente exigida. Lo anterior atendiendo la actual situación de escasez de componentes del sector tecnológico, que restringe la disponibilidad de módulos individuales de 32 GB. Cabe precisar que la memoria DDR5 incorpora en cada módulo dos subcanales independientes que permiten el acceso paralelo a los datos y reducen latencias; y que una configuración de 2×16 GB puebla ambos canales de memoria de la plataforma (dual channel), ofreciendo un ancho de banda igual o superior al de un único módulo de 32 GB, sin afectar la capacidad total ni la posibilidad de expansión futura hasta 256 GB en los cuatro (4) slots disponibles. Por lo expuesto, la distribución solicitada garantiza el mismo desempeño exigido y amplía la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACION No. 9

La Entidad no acoge la solicitud de permitir una configuración de memoria RAM de 2×16 GB en sustitución de la configuración 1×32 GB establecida para las Workstation del Lote 1.

La configuración requerida de 32 GB en un único módulo responde principalmente a criterios de escalabilidad y aprovechamiento de los slots disponibles, teniendo en cuenta que el equipo debe soportar hasta 256 GB de memoria RAM en cuatro (4) slots UDIMM.

Con la configuración 1×32 GB quedan disponibles tres (3) slots para futuras ampliaciones, permitiendo incrementar progresivamente la capacidad instalada con menor necesidad de reemplazar los módulos existentes. Por el contrario, una configuración 2×16 GB ocupa desde la entrega inicial dos de los cuatro slots, reduciendo la capacidad de crecimiento incremental y pudiendo generar posteriormente la necesidad de sustituir módulos ya instalados para alcanzar configuraciones superiores.

Si bien una configuración 2×16 GB puede ofrecer ventajas de ancho de banda en determinados escenarios, la Entidad prioriza para este proceso la capacidad de expansión, flexibilidad de actualización, aprovechamiento de los bancos de memoria y protección de la inversión durante la vida útil de las estaciones de trabajo.

La disponibilidad coyuntural de determinados componentes en el mercado corresponde a una condición que deberá ser prevista por los oferentes dentro de su cadena de suministro y no modifica la necesidad técnica establecida por la Entidad.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
Línea Gratuita Nacional: 018000 940203
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

En consecuencia, se mantiene la configuración mínima de memoria RAM de 32 GB en un módulo de 32 GB (1×32 GB), con soporte de expansión hasta 256 GB en cuatro (4) slots UDIMM.

OBSERVACIÓN No. 10

Velocidad de memoria 6400 MT/s (Lote 2 · AIO, ítem 1)

En pro de la pluralidad de marcas y oferentes, se solicita a la Entidad ajustar la especificación de velocidad de memoria a un mínimo de DDR5 5600 MT/s, en lugar de exigir DDR5 6400 MT/s. Lo anterior por cuanto en el mercado colombiano prácticamente una sola marca ofrece de fábrica módulos a 6400 MT/s en la línea corporativa solicitada, lo que restringe el proceso a dicho fabricante y limita la concurrencia. Adicionalmente, la memoria DDR5 5600 presenta ventajas frente a la de 6400 MT/s en el uso previsto para estos equipos: (i) menor voltaje de operación, lo que reduce la generación de calor y prolonga la vida útil de los componentes; (ii) desempeño equivalente en tareas de productividad diaria (ofimática, navegación, videoconferencia), donde la diferencia frente a 6400 MT/s resulta imperceptible y solo se manifiesta en cargas de muy alta intensidad; (iii) mayor disponibilidad y menor costo en el contexto actual de escasez de componentes; y (iv) rendimiento sólido y estable en multitarea y cargas mixtas. En consecuencia, la especificación mínima de DDR5 5600 MT/s satisface plenamente la necesidad de la Entidad y promueve la participación plural.

RESPUESTA OBSERVACION No. 10

La Entidad no acoge la solicitud de reducir la velocidad mínima de memoria RAM de DDR5 6400 MT/s a DDR5 5600 MT/s para los equipos All in One – AIO del Lote 2.

La especificación de 32 GB DDR5 a mínimo 6400 MT/s fue definida como una condición técnica de desempeño de la plataforma, orientada a garantizar mayor ancho de banda de memoria, mejor capacidad de respuesta en escenarios de multitarea y una adecuada proyección tecnológica durante la vida útil de los equipos.

Debe precisarse que los equipos objeto del proceso no estarán destinados únicamente a labores de ofimática o gestión administrativa, sino también a actividades académicas y de laboratorio, en las cuales podrán ejecutarse aplicaciones de análisis de datos, programación, simulación, modelado, procesamiento multimedia, herramientas especializadas y múltiples aplicaciones de manera concurrente.

En estos escenarios, una mayor velocidad de memoria contribuye al desempeño general del sistema, especialmente cuando se manejan cargas de trabajo más exigentes o procesos simultáneos. Por esta razón, reducir el requerimiento a 5600 MT/s implicaría disminuir una condición de rendimiento previamente definida por la Entidad para atender tanto necesidades administrativas como académicas.

Adicionalmente, la disponibilidad comercial de determinadas configuraciones o su presencia en ciertas marcas no constituye por sí sola una razón técnica suficiente para modificar la necesidad establecida.

En consecuencia, la Entidad mantiene la especificación mínima de memoria RAM DDR5 a 6400 MT/s para los equipos AIO del Lote 2 y no acoge su reducción a 5600 MT/s.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MULTITINTAS.INK S.A.S

Referencia interna:	SA-011-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (WORKSTATION, AIO y PORTATILES), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, DEMANDA A
De:	MULTITINTAS.INK S.A.S
Usuario:	LUIS FRANCISCO NIÑO SALCEDO
Fecha:	3 horas de tiempo transcurrido *(12/08/2026 12:23:21 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9830626
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	DOCUMENTO DE OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACION

1. Consideración del Pliego de Condiciones Objeto de Objeción
El pliego de condiciones en sus requisitos habilitantes de orden técnico establece:
• Para el Lote 1: Acreditar experiencia mediante un máximo de dos (2) contratos, cuya sumatoria sea de un valor mayor o igual al 100% del presupuesto oficial, es decir, 3.607,63 SMMLV.
• Para el Lote 2: Acreditar experiencia mediante un máximo de dos (2) contratos, cuya sumatoria sea de un valor mayor o igual al 100% del presupuesto oficial, es decir, 1.375,17 SMMLV.

Frente a estas condiciones, se evidencia una restricción injustificada a la participación por el límite de contratos y, de forma grave, la omisión absoluta de los criterios diferenciales para MIPYMES exigidos por la ley.

2. Fundamentos de la Observación
• Vulneración de la Normativa Obligatoria para MIPYMES (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021): El Estatuto de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020) y su decreto reglamentario obligan a las entidades estatales a establecer criterios diferenciales en los requisitos habilitantes de experiencia para incentivar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). Al exigir un cumplimiento riguroso del 100% del presupuesto oficial en máximo dos contratos para ambos lotes, la entidad ignora las acciones afirmativas que permiten a las MIPYMES acreditar menores porcentajes de experiencia o un mayor número de contratos para alcanzar el valor.
• Vulneración de la Libre Concurrencia y Proporcionalidad: Restringir la acreditación del 100% del presupuesto oficial a un máximo de solo dos contratos para ambos lotes desborda la razonabilidad técnica. Limitar el número de certificaciones impide que proponentes idóneos, que han ejecutado de forma exitosa el mismo objeto contractual pero fraccionado en más contratos (ej. 3, 4 o 5), puedan participar. Esto contraría las directrices de Colombia Compra Eficiente sobre la proporcionalidad en los requisitos habilitantes.
• Falta de Reglas para Proponentes Plurales: El pliego guarda silencio respecto a cómo operará la acumulación de la experiencia para Consorcios o Uniones Temporales, generando inseguridad jurídica y limitando las opciones de asociación empresarial para alcanzar los montos solicitados.

2. Solicitud a la Entidad
Con el fin de garantizar la legalidad, la libre concurrencia y la democratización de la contratación pública, solicito formalmente a las Unidades Tecnológicas de Santander aplicar las siguientes modificaciones mediante adenda:
1. Ampliar el número de contratos: Permitir para ambos lotes (Lote 1 y Lote 2) la acreditación de la experiencia exigida mediante la sumatoria de hasta cuatro (4) o cinco (5) contratos, manteniendo el valor global requerido.
2. Establecer Criterios Diferenciales para MIPYMES: Incluir un beneficio técnico concreto para las MIPYMES nacionales, tales como: o Permitirles acreditar la experiencia en un mayor número de contratos (ej. hasta 6 contratos).

o O en su defecto, reducir el porcentaje de exigencia del valor del presupuesto oficial (ej. exigir solo el 80% o 50% del valor del presupuesto oficial para MIPYMES), en concordancia con el Decreto 1860 de 2021.

3. Definir Reglas de Proponentes Plurales: Aclarar expresamente que, en caso de proponentes plurales, la experiencia se evaluará mediante la sumatoria libre de los contratos aportados por cada uno de sus integrantes.

RESPUESTA OBSERVACION

1. La Entidad no acoge la solicitud presentada, toda vez que, revisados los argumentos expuestos, se considera que el requisito de experiencia establecido para cada uno de los lotes guarda relación directa con el objeto, alcance y cuantía del presente proceso de selección y se encuentra debidamente sustentado en las necesidades de la Entidad para garantizar una adecuada ejecución contractual, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que señala en su artículo 2.2.1.1.1.5.3. Textualmente: *"Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:*

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV."

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que la entidad estableció el requisito habilitante correspondiente a la experiencia de acuerdo a lo establecido en el estatuto general de contratación en su decreto reglamentario y en el manual emitido por Colombia Compra Eficiente, entidad rectora de los procesos de contratación estatal en Colombia.

La experiencia requerida es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor. Adecuada debido a que se solicitó acreditar experiencia certificada en el RUP y clasificada en los códigos correspondientes a las clases (tercer nivel del clasificador de bienes y servicios), que hacen parte de los ítems o bienes a adquirir en el presente proceso de selección y relacionados con el alcance del objeto a contratar. En conclusión, la experiencia requerida está relacionada directamente con el objeto del presente proceso de selección y directamente con la necesidad a satisfacer.

Respecto de la cuantía, la Entidad estableció como requisito para el Lote 1, hasta dos (2) contratos cuya sumatoria sea igual o superior a 3.607,63 SMLMV; para el Lote 2, un (1) contrato igual o superior a 1.375,17 SMLMV; y para el Lote 3, un (1) contrato igual o superior a 680,46 SMLMV **(**valores igual o mayor al 100% del presupuesto oficial para cada uno de los lotes). Estos valores fueron determinados teniendo en cuenta la magnitud económica de cada lote y la necesidad de que el futuro contratista acredite experiencia en la ejecución de operaciones de una dimensión comparable con las obligaciones que deberá asumir.

Lo anterior resulta particularmente relevante tratándose de un proceso cuyo objeto corresponde al suministro de equipos de cómputo y elementos tecnológicos, cuya ejecución involucra, además de la entrega de los bienes, aspectos relacionados con capacidad de abastecimiento, logística, oportunidad en las entregas, cumplimiento de especificaciones técnicas, garantías y respaldo posventa. Por ello, la Entidad considera razonable exigir experiencia que permita acreditar la capacidad del proponente para asumir contratos de similar magnitud.

Así las cosas, el requisito de experiencia establecido resulta adecuado, necesario y proporcional, no obedece a un propósito de restringir la participación, sino que constituye un mecanismo objetivo para verificar que el futuro contratista cuenta con experiencia relacionada con el objeto y con la magnitud económica de las obligaciones que asumirá.

En consecuencia, no se acoge la solicitud presentada y se mantienen los requisitos de experiencia establecidos para cada uno de los lotes, en los términos previstos en el proyecto de pliego de condiciones**.**

2. No se acepta la observación. El Pliego de Condiciones ya contempla criterios diferenciales para las MIPYMES, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, específicamente en los indicadores financieros, estableciendo umbrales diferenciados para las MIPYMES frente a los demás proponentes. Por lo anterior**,** se mantiene el requisito de experiencia establecido en el Pliego de Condiciones y no se acepta la solicitud.

3. en cuanto a los proponentes plurales, no existe el vacío alegado respecto de los proponentes plurales, pues el pliego establece que la experiencia obtenida como integrante de un contratista plural se acreditará de acuerdo con el porcentaje de participación

Atentamente,



ELIZABETH LOBO GUALDRON
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

Proyectó: Aspectos técnicos: Juan Carlos Díaz Gómez – Coordinador Grupo Recursos Informáticos
Aspectos Financieros: Javier Augusto Guerrero - Profesional Oficina Jurídica
Aspectos Jurídicos: Juan Diego Bravo – CPS Oficina Jurídica

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional